

**RADICADO 54-001-40 03-008-2010-00028-00 EJECUTIVO DE ASESORIA FIDUCIARIA  
LTDA CONTRA CRISTIAN YESID SANJUAN Y OTROS**

julia isabel guerra castellanos <juliaisabelguerra@hotmail.com>

Jue 26/01/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Octavo Civil Municipal

Lo saludo atentamente.

Le adjunto memorial donde interpongo recurso de reposición  
y en subsidio apelación del auto de 25 de los corrientes notificado por  
estado hoy 26 de enero del 2.023. Adjunto en 5 folios las  
pruebas en que sustento el recurso

Favor confirmar recibido.

Atetna servidora,



JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS

C.C. No. 37.219.556 de Cúcuta

T.P. No 25.822 del C.S. de la J.

**Julia Isabel Guerra Castellanos**

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Edificio Tasajero

Av. 0 N° 8A-22 Of. 310 Tel 5711651 Fax 5832940

Celulares: 3103189021 – 3125592966

Email: [juliaisabelguerra@hotmail.com](mailto:juliaisabelguerra@hotmail.com)

Cúcuta - Colombia

SEÑOR JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ASESORIA FIDUCIARIA LTDA  
CONTRA YESID SANJUAN HERNANDEZ, JORGE ELIAS REY  
VILLAMIZAR y NANCY HERNANDEZ CAÑIZAREZ.  
RADICADO 54 001-40 03-008-2010-00028-00.-

En el proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho, que interpongo recurso de **reposición** y en subsidio el de **apelación** contra el auto de 25 de enero. Notificado por estado el 26 de los corrientes, donde se decreta el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C. G. del P.

En efecto no se reúnen los requisitos del art. 317 del C. G. P., por cuanto:

- 1.No se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro ordenada por su Despacho y remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de Girón – Santander y a quien facultó para que fijara los honorarios del secuestre.
- 2.En abril 29 del 2.021 me dirigí directamente al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Girón para que fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
- 3.La señora Juez Segundo Civil Municipal, mediante auto de 19 de mayo del 2.021, comisionó a la DIRECCION DEL SISTEMA POLICIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON, para que llevara a cabo la diligencia.
- 4.La DIRECCION DEL SISTEMA POLICIVO DE LA ALCALDIA DE GIRON, subcomisionó a la Inspección Segunda de Policía de Girón para que llevara a cabo la Diligencia, actuación que aún no ha llevado a cabo.

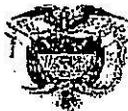
Esas las razones por las cuales no se debe decretar el desistimiento tácito, estando pendiente el complemento de la medida cautelar.

Adjunto en 5 folios pruebas que sustentan el recurso.

Señor Juez,

  
JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2010 00028 00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ASESORIA FIDUCIARIA LTDA  
DEMANDADO: CRISTIAN YESID SANJUAN -OTROS  
CUANTIA: MENOR  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado contro de legalidad y comoquiera que en el Municipio de Giron – Santander no existen Juzgados Civiles municipales se re direccionará el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada DANA PATRICIA DE LA HOZ BARRIOS con cedula de ciudadanía No. 1.129.529.125, ubicado en la vereda Girón Lote 2 Manzan R, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-260213 de Girón - Santander, se dispone comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Girón – Santander, a quien se faculta para que fije honorarios al secuestre.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera el comisionado por parte del interesado (certificado de tradición, linderos)

CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

- ☰ Mensaje nuevo
- ▼ Carpetas
- Bandeja de entr... 1049
- 🕒 Correo no deseado 57
- ✍ Borradores 14
- ▶ Elementos enviados
- 🗑 Elementos eliminados
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- contactos\_0
- Conversation History
- J10CM
- J1CM
- J1CMP
- J1FCTO
- J1PC
- J2CM
- J2PCCM
- J3CM
- J4CM
- J5CM
- J6CM
- J7CM
- J8CM
- J9CM
- JCCPATIOS
- > juliaisabelguerra@gma...
- PROCESOS
- Unwanted 192
- Carpeta nueva
- ▼ Grupos
- Nuevo grupo

**SOMETER A REPARTO EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO PROCESO RAD:2010-00028**

📎 2

- 🕒 Mensaje enviado con importancia Alta.
- 🕒 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucut  
 a <jcivmcsu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Mié 25/11/2020 7:49 AM  
 Para: Usted; Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga

↶ ↷ → ...

2010-00028.pdf  
46 KB

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**OFICIO N° 1125**  
 Señores  
**OFICINA APOYO JUDICIAL DISTRITO DE BUCARAMANGA**

**SOMETER A REPARTO EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO ANTE LOS JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE GIRÓN-SANTANDER**

Por medio del presente se adjunta auto. Favor dar acuse recibido. Las notificaciones judiciales, respuestas, comunicaciones y pronunciamientos de este trámite, serán recibidas en el correo electrónico: [jcivmcsu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcsu8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Gracias,  
 LA SECRETARIA,

**YOLIMA PARADA DIAZ**

Responder    Responder a todos    Reenviar

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta  
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA O...

! 0  
 Mar 24/11/2020 6:13 PM

**Julia Isabel Guerra Castellanos**

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Edificio Tasajero

Av. 0 N° 8A-22 Of. 310 Tel 5711651 Fax 5832940

Celulares: 3103189021 – 3125592966

Email: juliaisabelguerra@hotmail.com

Cúcuta - Colombia

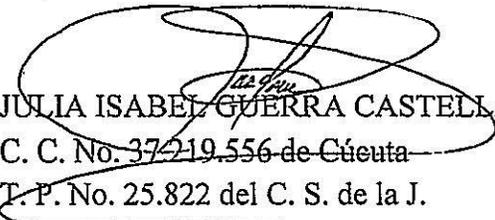
SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ASESORIA FIDUCIARIA LTDA, HOY  
S.A.S. CONTRA CRISTIAN YESID SANJUAN. RADUCADO No. 28  
/2.010.

En el proceso de la referencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, lo Comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien embargado. Poor tanto solicito muy comedidamente se sirva señalar fecha para llevar a cabo la diligencia.

Señor Juez,

  
JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS

C. C. No. ~~37.219.556~~ de Cúcuta

T. P. No. 25.822 del C. S. de la J.

Cúcuta, abril 29 del 2.021.



L.A  
**PROCESO: DESPACHO COMISORIO.**  
**RADICADO: INTERNO: 2020-00737-00**  
**ORIGEN: 2010-00028-00**

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer. San Juan de Girón. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**JORGE LEONARDO ARENGAS SUAREZ**  
**ESCRIBIENTE**

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San Juan de Girón, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Recibido por reparto el Despacho Comisorio de la referencia, emanado del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, se procederá a sub-comisionar, tal como lo FACULTA el **artículo 2º de la Ley 2030 de 2020**. Para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 300-260213 ubicado en la vereda Girón Lote 2 Manzana R, y de propiedad de la demandada DANA PATRICIA DE LA HOZ BARRIOS C.C 1.129.529.125. Lo anterior fundado en el deber de colaboración que debe existir entre las ramas ejecutiva y judicial, según lo señaló la Ho. Corte Constitucional en sentencia C-223/19 del 22 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, quien indicó:

*(...) La Carta Política no establece una determinada manera de hacer realidad esos mandatos, ni prevé que sean específicamente los inspectores de policía las autoridades que deban cumplir la labor de prestar colaboración o auxilio a los jueces a través de la figura de la comisión. El referido artículo 201 contempla que ese precepto superior se cumplirá "conforme a las leyes", lo que supone que es el Legislador quien tiene la atribución de razonablemente disponer que servidores públicos de la rama ejecutiva cumplirán dicho encargo. En este sentido, el Congreso de la República, como se anunció en acápite anterior, goza de amplias potestades de configuración para ese efecto, así como para señalar las reglas que hacen efectivo el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) y el debido proceso (artículo 29 ibídem). Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. 217. Ahora bien, en cuanto concierne a los inspectores de policía, el nuevo CNPC ha podido derogar o no dicha regla, según se acoja una u otra interpretación del texto en cuestión. Para este tribunal, la derogación del 38 del CGP, por parte del párrafo 1º del artículo 206 CNPC -de acuerdo con la interpretación que es objeto de demanda-, no conformaría una medida irrazonable ni desproporcionada como opción legislativa, pues la comisión no es la única medida posible de colaboración entre las dos ramas del poder -la ejecutiva y la judicial-, y además porque existen otras autoridades de policía que pueden cumplir la referidas labores de embargo y secuestro de bienes -como excepción al principio de inmediatez judicial<sup>1</sup>-. 218. Sobre la viabilidad de que los jueces*

<sup>1</sup> Código General del Proceso. "Artículo 6. INMEDIACIÓN. El juez deberá practicar personalmente todas las



*deleguen en autoridades de policía las diligencias de secuestro y entrega de bienes, la Corte en la sentencia C-733 de 2000<sup>2</sup>, en la que analizó la constitucionalidad de los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, normas que como ya se mencionó preveían la posibilidad de comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía para realizar diligencias de secuestro y entrega de bienes. Al respecto este tribunal en el referido fallo consideró que, dado que la Constitución "no se ocupa específicamente de esta precisa materia", el Legislador goza de un amplio margen de configuración en el diseño de los medios y de los procedimientos para lograr ese cometido. Afirmó que los medios a los que "debe recurrirse para obtener la tutela de los derechos", "deben ser razonables y proporcionados". Estimó que "La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política"; que la ley había instituido "un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público", y que en virtud de los artículos 113 y 201 CP, "no es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación". Y agregó que "en realidad, diversas circunstancias vinculadas con la economía procesal, la eficacia de la justicia y la propia organización judicial de las circunscripciones territoriales, obligan a contemplar la figura de la comisión, con las restricciones y cautelas que por lo demás el Código de Procedimiento Civil introduce en su articulado". (...) 220. De manera que de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despachos comisorios, solo los inspectores de policía han sido liberados de cumplir dicha tarea. Las autoridades de policía conservan en todo caso la función de colaborar con la administración de justicia, y solo se excluye a los inspectores del deber de actuar en la realización de las indicadas diligencias de secuestro y entrega de bienes (...)."*

Para tal fin de la misma forma y conforme al DECRETO 000143 de 10 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL DE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN" habrá de comisionarse a **LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN**; al comisionado se le conceden las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G. del P., entre ellas la de designar secuestre, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y señalarle honorarios al secuestre.

*Comuníquesele la decisión al secuestre en la forma establecida en el Art. 49 del C.G. del P, señalándose que la hora y fecha para la diligencia será designada por la entidad comisionada, a quien corresponde conocer de la misma.*

Adviertase a la parte interesada a efectos que allegue al momento de la diligencia, la Escritura del bien inmueble a secuestrar para su plena identificación. Asimismo, deberá

pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.  
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley".  
<sup>2</sup> El cuestionamiento analizado en esa oportunidad por la Corte consistía en que esas actividades objeto de encargo, debían ser de competencia privativa de los jueces, "dada su trascendencia y los efectos directos que se derivan de ella para los titulares de derechos sobre los bienes afectados".



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

prestar los medios para que se realice la misma.

Finalmente y en caso de negarse a realizar la diligencia, deberá la DIRECCIÓN DE SISTEMA POLICIVO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN proceder conforme lo dispone el artículo 139 del C.G. del P., toda vez que quien recibe el asunto, de considerar que no es competente para asumirlo, es el obligado a formular conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTADO No.  
36 QUE SE FIJÓ EL DIA 20 DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARÍA.  
ERIKA GARNICA TARAZONA

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRON-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57af0a76fa226a7c183776acd6c632ebf36cd3cfd666b0fe3948d6708a80f4b7**

Documento generado en 19/05/2021 06:09:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

54001400300820100040000

nadia carolina soto calderon <nacarisoto@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Demandante: COASMEDAS  
Demandados: CAROLINA NIÑO

Adjunto memorial de recurso.

Atentamente,

NADIA CAROLINA SOTO CALDERON



*Nadia carolina soto Calderón*

**ABOGADA**

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Radicado: 54001400300820100040000  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COASMEDAS  
Demandados: CAROLINA NIÑO

En mi condición de apoderada de la parte demandante y estando dentro del término de ejecutoria, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto que decreta desistimiento tácito del proceso de la referencia fijado en estado el 26 de enero de 2023, toda vez que el día 20 enero de 2023 se radicó un memorial que adjuntaba el poder y la cámara de comercio. Así mismo solicito continuar con el trámite procesal. .

La anterior solicitud la fundamento en el Código General del Proceso (Art. 317, num. 2, literal c) establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atentamente.

NADIA CAROLINA SOTO CALDERON  
C.C. 1.090.380.481 DE CUCUTA  
T.P. 166225 DEL C. S. DE LA J.

Anexo. El correo radicado 20 enero de 2023

**54001400300820100040000**

nadia carolina soto calderon <nacarisoto@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

poder de carolina niño.pdf; CAMARA DE COMERCIO.pdf;

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta

Por medio del presente adjunto poder y camara de comercio

Atentamente,

NADIA CAROLINA SOTO CALDERON

**RDO. 513/2012. DTE. JAIRO PATIÑO ANGARITA. DDO. CALIXTO TORRES ANA ISABEL.  
ASUNTO: RECURSO DE APELACION**

Ludy Navarro <Ludynavarro2013@hotmail.com>

Lun 30/01/2023 11:24 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Me permito allegar escrito de Recurso de Apelación contra auto que termina el proceso por Desistimiento Tácito.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ



Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RADICADO No.513/2012  
**DEMANDANTE:** JAIRO PATIÑO ANGARITA  
**DEMANDADO:** CALIXTO TORRES ANA ISABEL  
**ASUNTO:** RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

**LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Apelación contra el auto de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual se decreta Desistimiento Tácito, fundamentado en que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Respecto a este artículo reza lo siguiente:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

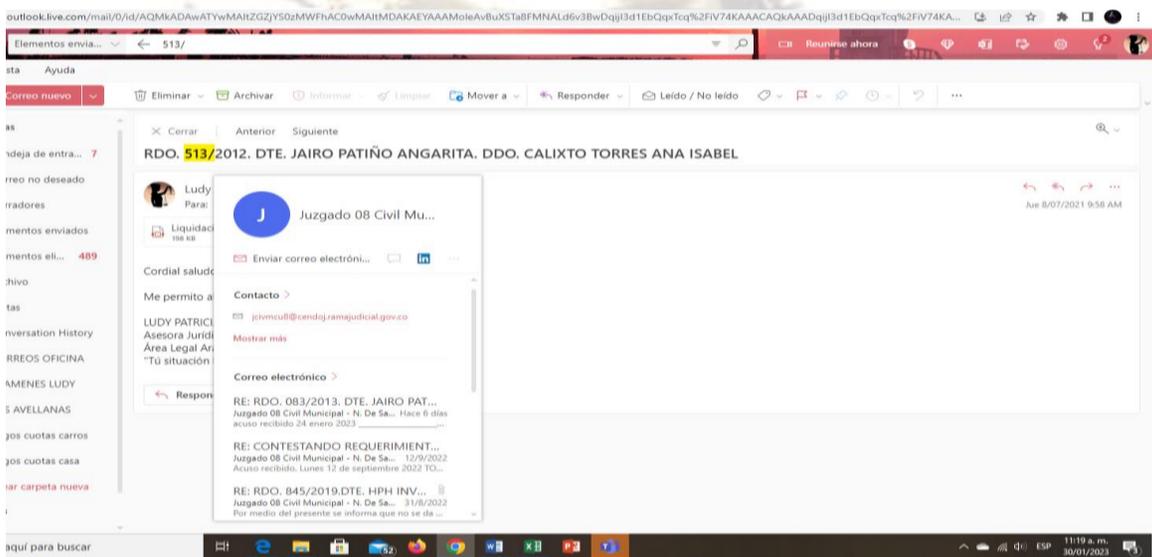
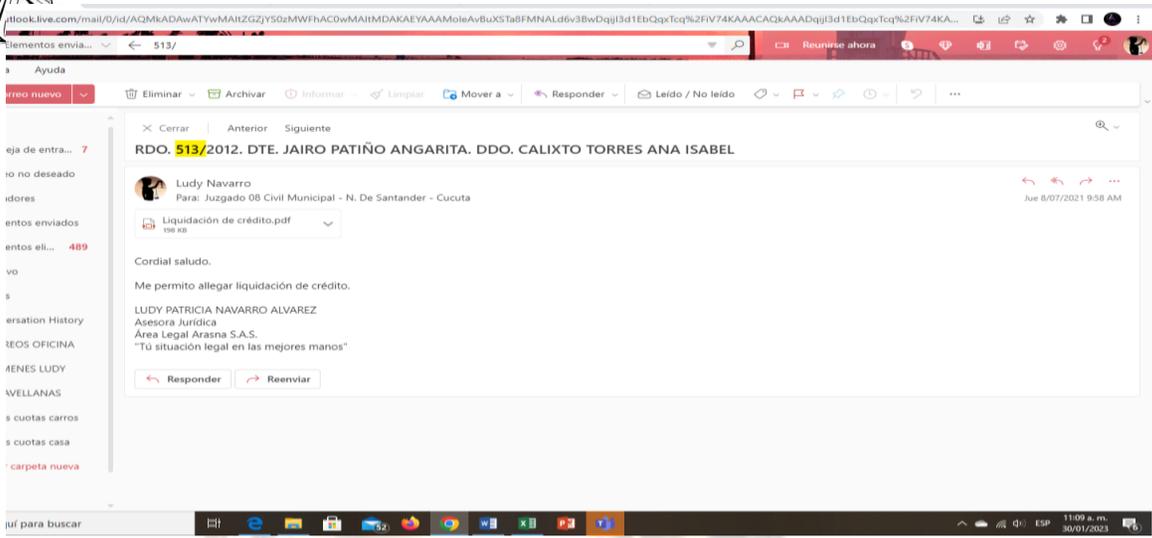
a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

No es de recibo para la suscrita que el Despacho termine el proceso argumentando que se dan los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., sin tener en cuenta que el día **08 de julio de 2021**, allegue al juzgado por medio del correo electrónico institucional liquidación de crédito actualizada sin que a la fecha el despacho se hubiese pronunciado sobre la misma. Aporto pantallazo del envío.



**Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez**  
**Abogada**



Así las cosas, se tiene que, en el presente caso no procede el DESISTIMIENTO TACITO, sino por el contrario, que el despacho proceda a correr traslado de la liquidación presentada y posteriormente su aprobación o modificación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en el artículo el 320 del C. G. P.

### PETICIONES

- 1- Revocar el auto que decreta Desistimiento Tácito por lo expuesto anteriormente
- 2- Que se siga con el trámite del proceso.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: [ludynavarro2013@hotmail.com](mailto:ludynavarro2013@hotmail.com)

Atentamente,

**LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**  
**C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA**  
**T. P. No.208.482 C. S. J.**

*Av. 2 No 10-23 oficina 301 Edificio Atenas – Cúcuta*



*Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez*  
*Abogada*



*Av. 2 No 10-23 oficina 301 Edificio Atenas – Cúcuta*

## Recurso Reposicion Rad 284/2013

Liliana Mattos <mattosliliana0@gmail.com>

Mar 31/01/2023 4:40 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 284/2013

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: MIGUEL ZAPATA CRUZ

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA

C.C. 60.386.658 DE CÚCUTA

T.P. 194321 DEL C.S.J.

Señor:  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Radicado: 284/2013  
Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES  
Demandado: MIGUEL ZAPATA CRUZ  
Demandado: TOMAS PEDRAZA GALLO

**ISABEL LILIANA MATTOS PARRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante señor **VICTOR HUGO TORRES JAIMES**, dentro del término interpongo ante su Despacho Recurso de Reposición contra el auto de fecha 25 de Enero de 2023 publicado por estado el 26 de la anualidad en curso, en donde decreta desistimiento tácito dentro del presente radicado, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS:

1.El día 14 de enero de 2022, se hizo la solicitud sobre EMITIR un título judicial que se encuentra pendiente por valor de (\$ 408.997) Cuatrocientos Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos M/cte, en donde quedo pendiente por resolver o si de pronto se recibió en mi correo electrónico la orden de pago y no se hizo efectivo en el Banco Agrario o al correo inscrito que permita evidenciar la orden de pago de los mismos, interrumpiendo así el tiempo sin tramite alguno del mismo que reza: ***El artículo 317, en su inciso " c " que dice así: Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.(Anexo)***

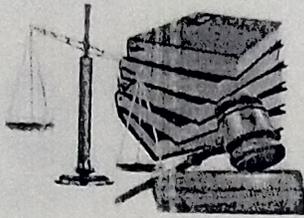
#### PETICION ESPECIAL

***Solicito Señor Juez, revocar el auto de fecha 25 de Enero de 2023, debido a que si no se observara que la carga procesal en esta instancia no corresponde a la parte ejecutante, sino por el contrario al despacho, toda vez que no se han desatado la solicitud d 14 de Enero de 2022, para dar trámite, estando dentro del término, por tanto no es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo y normas antes citadas por el despacho.***

Del Señor Juez,



**ISABEL LILIANA MATTOS PARRA**  
C.C. 60.386.658 de Cúcuta  
T.P. 194.321 del C.S.J.



*Isabel Liliana Mattos Parra*  
*Abogada*  
*Universidad Libre*

---

Señor:  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Radicado: 284/2013  
Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES  
Demandado: MIGUEL ZAPATA CRUZ  
Demandado: TOMAS PEDRAZA GALLO

**ISABEL LILIANA MATTOS PARRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante, solicito a su Despacho EMITIR nuevamente la orden de pago N<sup>a</sup> 54001430300020150176 por valor de (\$ 408.997) que faltaba orden para pagar por parte del Despacho.

Del Señor Juez,

*Isabel Liliana Mattos Parra*  
**ISABEL LILIANA MATTOS PARRA**  
C.C. 60.386.658 de Cúcuta  
T.P. 194.321 del C.S.J.

## RECURSO DE APELACION

nydia gutierrez cardenas <nydiag1519@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio del presente envío lo referido junto con los archivos anexos al respecto.  
RADICADO 2013-00477-00

Favor confirmar el recibido de este correo electrónico.

Atentamente,

NYDIA GUTIERREZ CARDENAS

C.C. N° 60321657 de Cúcuta

T.P. N° 178592 del C. S. de la J.



NYDIA GUTIERREZ CARDENAS  
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**Doctor**  
**EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA**  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE NORALBA RODRIGUEZ RAMIREZ contra BRILLY LILIANA OROZCO GONZALEZ. Rad. 2013-00477-00.**

Respetado Señor Juez:

**NYDIA GUTIÉRREZ CÁRDENAS**, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **NORALBA RODRIGUEZ RAMIREZ**, mediante el presente escrito me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto dentro del término legal me permito manifestarle que interpongo Recurso de Apelación contra el auto del 25 de enero de 2023 “Por medio del cual decreto terminar el proceso por desistimiento tácito” providencia notificada por estado el 26 de enero de 2023 , para que se revoque, quede sin efectos dicha providencia proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta dentro del Radicado 2013-00477-00 a fin de que su despacho proceda a adoptar los correctivos correspondientes teniendo en cuenta que la parte demandante el día 17 de febrero de 2021 vía virtual al correo electrónico [jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co) allego la constancia de la entrega del oficio a la entidad Bancaria BANCOLOMBIA con sello y firma de recibido el día 06 de marzo de 2020 por BANCOLOMBIA, el oficio en el cual su despacho según auto del 17 de febrero de 2020 comunica que” En atención a lo solicitado por el extremo demandante se dispondrá se accede a pedido y se dispondrá oficiar al BANCOLOMBIA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 777 del 22 de febrero de 2019, recibido en esa entidad el 24 de octubre del año próximo pasado, of 824 Ventura Plaza por Angela Pérez. El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 C.G.P.)”., a fin de que la misma proceda a dar respuesta al mencionado oficio y lo referente a efectuar los depósitos a ordenes de este Juzgado en el proceso de la referencia.

Adjunto al presente anexos (2) folios

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nydia Gutierrez Cardenas'.

**NYDIA GUTIERREZ CARDENAS**  
C.C. N.º 60.321.657 de Cúcuta.  
T.P. N.º 178592 del C.S. de la J.

---

Calle 1AN # 4E-62 Quinta Bosch Celular 3155940566  
E mail: [nydiag1519@hotmail.com](mailto:nydiag1519@hotmail.com)  
**San José de Cúcuta - Colombia**





---

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE NORALBA RODRIGUEZ RAMIREZ  
CONTRA BRILLY LILIANA OROZCO GONZALEZ RADICADO: 54001400300820130047700**

1 mensaje

---

**nydia gutierrez cardenas** <nydiag1519@hotmail.com>

mié., 17 de febrero de 2021 a la hora 2:07 p. m.

Para: jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora NORALBA RODRIGUEZ RAMIREZ, demandante en el referido proceso, me permito hacer entrega a su despacho del archivo adjunto oficio N° 334 de fecha 25 de febrero de 2020 con la firma y sello de recibido el 06 de marzo de 2020 por la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

Anexo: un (1) folio.

Favor confirmar el recibido de este correo electrónico.

Atentamente,

NYDIA GUTIERREZ CARDENAS

C.C. N° 60321657 de Cùcuta

T.P. N° 178592 del C. S. de la J.

correo electrónico: nydiag1519@hotmail.com

---

**CONSTANCIA ENTREGA DE OFICIO N° 334 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020 A LA ENTIDAD BANCARIA**

**BANCOLOMBIA.pdf**

175 KB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00477 00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En atención a lo solicitado por el extremo demandante se dispondrá se accede a pedido y se dispondrá oficiar al BANCOLOMBIA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 777 del 22 Febrero del 2019 recibido en esa entidad el 24 de Octubre del año próximo pasado, of. 824 Ventura Plaza por Ángela Pérez.

El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

*Si la pasare el oficio a Angela Perez.*

*10.56*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 18 de Febrero a las  
8:00 A.M.  
YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO CON EL NUMERO 00884 DE 2013**

Autberto Camargo Díaz <autberto56@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 11:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ESTOY ENVIANDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO CON EL NUMERO 00884 DE 2013, FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

AUTBERTO CAMARGO DÍAZ.  
ABOGADO DEMANDANTE.

*Autberto Camargo Díaz*

ABOGADO.

ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

---

Doctor

**EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.**

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CÚCUTA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular.

**DEMANDANTE:** Autberto Camargo Díaz.

**DEMANDADO:** Humberto Javier López Cárdenas.

**RADICADO:** N°.00884 de 2013.

**ASUNTO:** Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

**AUTBERTO CAMARGO DÍAZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.669.412 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico)**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **89.647 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando a nombre propio, en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted con el debido respeto y a través del presente escrito, que interpongo ante su despacho dentro del término legal el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el AUTO emanado por su despacho de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 317 numeral 2, literal b), del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), que en su tenor dice lo siguiente:

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

***Lo cursivo, subrayado y en negrilla es fuera del texto.***

Por tal razón, su señoría es que la decisión tomada por su despacho, no cumple con los requisitos o reglas para darle aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), como es el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación registrada por su despacho fue el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021), descontando a estos la suspensión de los términos en tiempo de pandemia es por lo que le solicito a su señoría considerar la decisión tomada por su despacho y en su defecto REVOCAR el auto de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo a lo manifestado con anterioridad, es por lo que le solicito con el debido respeto y a través del presente escrito, que se REVOCAR el auto de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), o en su defecto que se conceda el Recurso de Apelación para que sea el Superior en alzada que lo desate, de acuerdo a lo normado en los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y 323 del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012).

---

**Calle. 8 N°. 1E - 145 Conjunto Residencial Rosetal, Interior 3 Barrio Popular de Cúcuta. Teléfono. 5923982 Celular. 3202608768, Correo Electrónico: autberto56@hotmail.com**

*Autberto Camargo Díaz*

ABOGADO.

ESPECIALIZADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

---

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Autberto Camargo Díaz', with a large, stylized initial 'A' on the left.

**AUTBERTO CAMARGO DÍAZ.**

**C. C. N°.8.669.412 de Barranquilla (Atlántico).**

**T. P. N°.89.647 del C.S. de La J.**

**Correo Electrónico: autberto56@hotmail.com**

---

**Calle. 8 N°. 1E - 145 Conjunto Residencial Rosetal, Interior 3 Barrio Popular  
de Cúcuta. Teléfono. 5923982 Celular. 3202608768, Correo Electrónico:  
autberto56@hotmail.com**

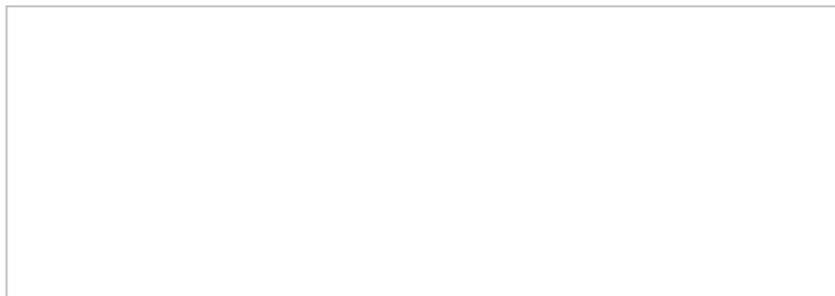
**PROCESO EJECUTIVO FMM VS ANICETA BUITRAGO. RAD. 171-14**

LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA &lt;virtual.lchp.legal@gmail.com&gt;

Mar 31/01/2023 10:11 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Atento saludo: con relación al proceso en cita, acompaño archivo que contiene recurso de reposición y pruebas en que el mismo se sustenta.

**Cordialmente:****NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este correo electrónico contiene información confidencial de la oficina del Abogado **Luis Carlos Hernández Peñaranda**. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: "**¿Necesito realmente una copia en papel?**".

**FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO.**



## **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Señor [es] [a] Juez [a]:

### **OCTAVO MUNICIPAL EN LO CIVIL**

San Jose de Cucuta

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	FMM.
<b>DEMANDADA:</b>	ANICETA BUITRAGO Y OTROS.
<b>NO. RADICADO:</b>	171-2014.
<b>TEMA:</b>	<u>RECURSO.</u> <sup>1</sup>

### **Atento saludo:**

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en cita, de manera formal procedo en los siguientes términos a formular recurso de Reposición en contra del auto que decretó la terminación del proceso en cita por desistimiento tácito:

#### I. **PROVIDENCIA RECURRIDA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO:**

El auto objeto de recurso es el que ha decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

---

<sup>1</sup> El uso de negrillas, mayúsculas, colores y resaltados en el texto, solamente pretende llamar su atención sobre puntos especiales del presente texto, sin relación al tono de la conversación escrita.



virtual.lchp.legal@gmail.com



5605721408.



lex-lata-sas-principalwebsite.com



312 5233229.



Calle 12 No. 4-19 Ofi. 503 Centro. Cúcuta. Colombia.



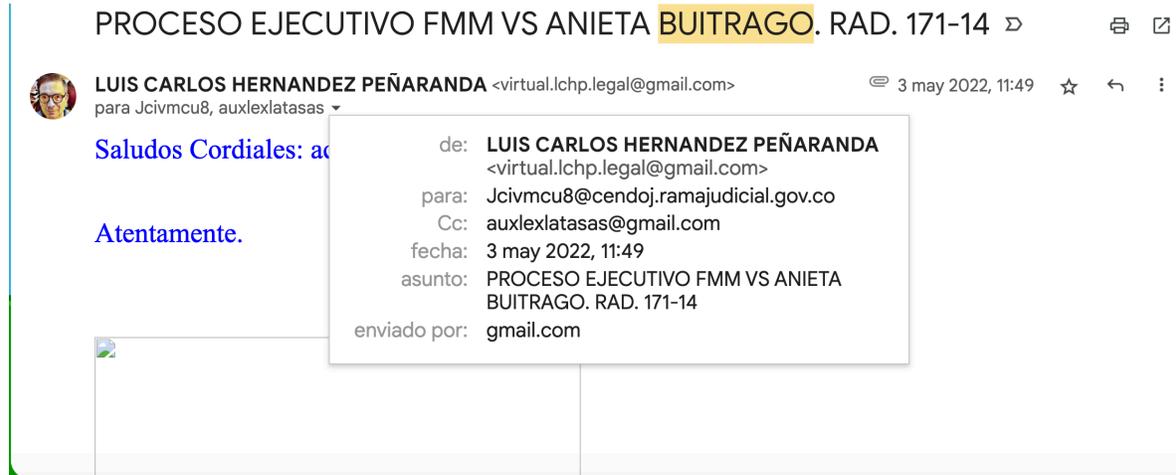
## **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Dicha actuación es del 25 de enero del presente año y fue notificada mediante estado electrónico del pasado viernes 27 de enero de 2023. Por tanto interpongo el recurso dentro de la oportunidad procesal para dicho proceder.

### II. MOTIVOS DEL IMPUGNACION:

La providencia que recorro desconoce que mediante mensaje enviado desde mi correo electrónico al del juzgado el pasado 3 de mayo de 2022, remití escrito aportando la respectiva actualización del crédito:<sup>2</sup>



<sup>2</sup> Aporto archivo en pdf como evidencia.



## Luis Carlos Hernández Peñaranda

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

PROCESO EJECUTIVO FMM VS ANIETA BUITRAGO. RAD. 171-14

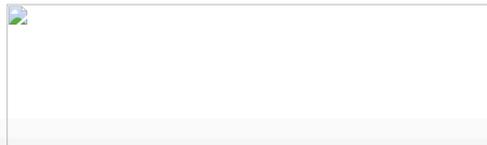


LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>  
para Jcivmcu8, auxlexlatasas

3 may 2022, 11:49 ☆ ↶ ⋮

Saludos Cordiales: acompaño archivo con liquidación del crédito.

Atentamente.



documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?".

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



↶ Responder

↶ Responder a todos

↷ Reenviar

En las imágenes se aprecia: i) que es desde mi correo que lo envío; ii) que lo remito al correo del juzgado y iii) que en su presentación relaciono que el archivo que anexo versa sobre la liquidación actualizada del crédito.



virtual.lchp.legal@gmail.com



5605721408.



lex-lata-sas-principalwebsite.com



312 5233229.



Calle 12 No. 4-19 Ofi. 503 Centro. Cúcuta. Colombia.



### **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Lo sucedido desvirtua la premisa de que el proceso ha estado inactivo y/o abandonado dentro del término previsto por el artículo 317 del CGP: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

### **III. PETICIONES:**

Con base en lo anteriormente planteado, de manera formal solicito:

- 1º) Se valoren las actuaciones surtidas por el suscrito, en punto de establecer que con la petición del 20 de mayo de 2021 se interrumpió el término para el decreto del desistimiento tácito, conforme lo previsto por el artículo 317 del CGP..
- 2º) Como consecuencia de lo anterior, se modifique y/o revoque el auto atacado, y en su lugar se disponga continuar con el trámite normal del presente proceso.
- 3º) De no prosperar el recurso de reposición, conceder el de apelación.

Acompaño dos archivos en pdf:

- Del mensaje remitido en el mes de mayo de 2021.
- Del memorial que contenía y que titulé en su oportunidad: MEMORIAL LIQ. BUITRAGO ANICETA.

De usted, cordialmente:

**Luis Carlos Hernández Peñaranda**

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta  
T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.  
[Principio de Equivalencia Funcional:  
Art. 6 Ley 523 de 1999.



virtual.lchp.legal@gmail.com



5605721408.



lex-lata-sas-principalwebsite.com



312 5233229.



Calle 12 No. 4-19 Ofi. 503 Centro. Cúcuta. Colombia.



Señor [a] Juez [a]:  
**OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
San José de Cúcuta  
E. S. D.

<b>ASUNTO:</b>	PROCESO EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	FMM.
<b>DEMANDADO:</b>	BUITRAGO ANICETA Y OTRO.
<b>RADICACION NO:</b>	171-2014

**Atento Saludo:**

**C**omo apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso referido, apporto liquidación del crédito a la fecha, ajustada a los parámetros dados por el mandamiento de pago.

De Usted, Cordialmente

**Luis Carlos Hernández Peñaranda**

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta

T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.

[Principio de Equivalencia Funcional:

Art. 6 Ley 523 de 1999].





LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA  
<virtual.lchp.legal@gmail.com>

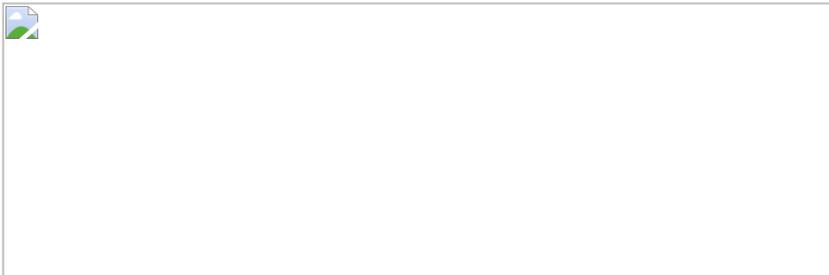
## PROCESO EJECUTIVO FMM VS ANIETA BUITRAGO. RAD. 171-14

LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA  
<virtual.lchp.legal@gmail.com>  
Para: Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cc: auxlexlatasas@gmail.com

3 de mayo de 2022,  
11:49

Saludos Cordiales: acompaño archivo con liquidación del crédito.

Atentamente.



### NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico contiene información confidencial de la oficina del Abogado **Luis Carlos Hernández Peñaranda**. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: "**¿Necesito realmente una copia en papel?**".

### 2 adjuntos

-  **MEMORIAL - BUITRAGO ANICETA - RAD 171-2014 - JUZGADO 8 CMPAL.pdf**  
470K
-  **LIQ - BUITRAGO ANICETA - RAD 171-2014 - 8 CMPAL.pdf**  
53K

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 2.836.124,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
25/02/2014	28/02/2014	4	2,18	\$	8.243,67
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	63.888,42
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	61.543,89
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	63.595,35
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	61.543,89
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	62.716,16
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	62.716,16
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	60.693,05
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	62.423,09
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	60.409,44
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	62.423,09
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	62.423,09
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	56.382,15
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	62.423,09
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	60.976,67
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	63.009,22
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	60.976,67
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	62.716,16
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	62.716,16
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	60.693,05
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	62.716,16
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	60.693,05
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	62.716,16
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	63.888,42
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	59.766,59
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	63.888,42
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	64.096,40
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	66.232,95
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	64.096,40
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	68.577,48
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	68.577,48
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	66.365,30
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	70.335,88
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	68.066,98
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	70.335,88
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	71.508,14
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	64.588,00
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	71.508,14
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	69.201,43
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	71.508,14
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	69.201,43
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	70.335,88
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	70.335,88
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	66.648,91

01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	67.991,35
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	65.230,85
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	67.112,15
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	66.819,08
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	61.146,83
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	66.819,08
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	64.096,40
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	65.939,88
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	63.529,18
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	64.767,62
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	64.474,55
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	62.111,12
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	63.595,35
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	61.260,28
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	63.009,22
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	62.423,09
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	57.705,67
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	63.009,22
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	60.693,05
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	63.009,22
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	60.693,05
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	62.716,16
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	62.716,16
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	60.693,05
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	62.130,02
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	59.842,22
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	61.543,89
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	61.250,82
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	58.121,63
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	61.836,96
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	58.991,38
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	59.492,43
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	57.289,70
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	59.199,36
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	59.492,43
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	58.140,54
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	59.199,36
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	56.722,48
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	57.440,96
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	56.854,83
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	52.146,87
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	57.147,90
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	55.020,81
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	56.561,77
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	54.737,19
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	56.561,77
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	56.854,83
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	54.737,19
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	56.268,70
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	55.020,81
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	57.440,96
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	58.027,10

01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	53.999,80
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	60.371,63
01/04/2022	29/04/2022	29	2,12	\$	58.121,63
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	6.099.831,55
			<b>Subtotal</b>	\$	8.935.955,55

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	2.836.124,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	6.099.831,55
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	8.935.955,55
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	8.935.955,55

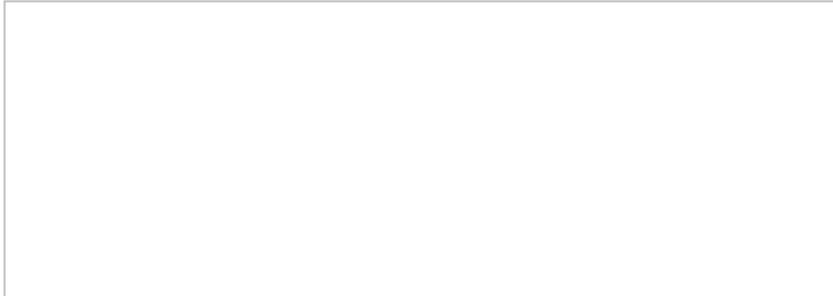
**PROCESO EJECUTIVO FMM VS AURORA ROJAS. RAD. 209-14**

LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA &lt;virtual.lchp.legal@gmail.com&gt;

Mar 31/01/2023 10:03 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Atento saludo: con relación al proceso en cita, acompaño archivo que contiene recurso de reposición y pruebas del mismo.**

**Cordialmente:****NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este correo electrónico contiene información confidencial de la oficina del Abogado **Luis Carlos Hernández Peñaranda**. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: "**¿Necesito realmente una copia en papel?**".

**FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO.**



## **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Señor [es] [a] Juez [a]:

### **OCTAVO MUNICIPAL EN LO CIVIL**

San Jose de Cucuta

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	FMM.
<b>DEMANDADA:</b>	AURORA ROJAS Y OTROS.
<b>NO. RADICADO:</b>	209-2014.
<b>TEMA:</b>	<u>RECURSO.</u> <sup>1</sup>

### **Atento saludo:**

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en cita, de manera formal procedo en los siguientes términos a formular recurso de Reposición en contra del auto que decretó la terminación del proceso en cita por desistimiento tácito:

#### I. **PROVIDENCIA RECURRIDA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO:**

El auto objeto de recurso es el que ha decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

---

<sup>1</sup> El uso de negrillas, mayúsculas, colores y resaltados en el texto, solamente pretende llamar su atención sobre puntos especiales del presente texto, sin relación al tono de la conversación escrita.



virtual.lchp.legal@gmail.com



5605721408.



lex-lata-sas-principalwebsite.com



312 5233229.



Calle 12 No. 4-19 Ofi. 503 Centro. Cúcuta. Colombia.



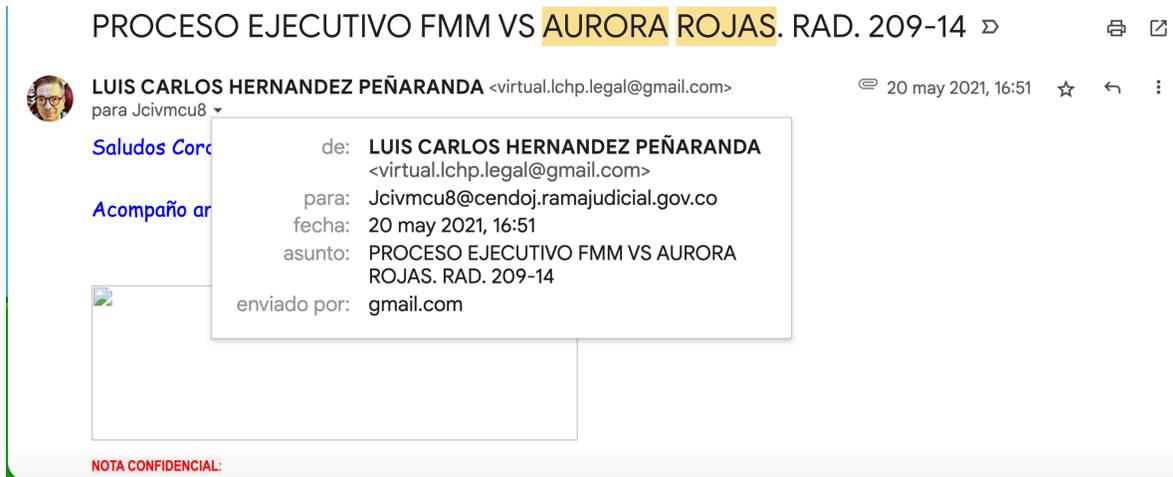
## **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Dicha actuación es del 25 de enero del presente año y fue notificada mediante estado electrónico del pasado viernes 27 de enero de 2023. Por tanto interpongo el recurso dentro de la oportunidad procesal para dicho proceder.

### II. MOTIVOS DEL IMPUGNACION:

La providencia que recorro desconoce que mediante mensaje enviado desde mi correo electrónico al del juzgado el pasado 20 de mayo de 2021, remití escrito aportando la respectiva actualización del crédito:<sup>2</sup>



<sup>2</sup> Aporto archivo en pdf como evidencia.



## Luis Carlos Hernández Peñaranda

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

PROCESO EJECUTIVO FMM VS AURORA ROJAS. RAD. 209-14 ▷

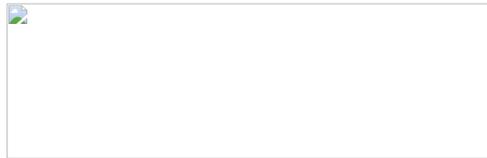


LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA <virtual.lchp.legal@gmail.com>  
para Jcivmcu8 ▾

20 may 2021, 16:51 ☆ ↶ ⋮

Saludos Cordiales:

Acompaño archivo con liquidación del crédito.



NOTA CONFIDENCIAL:

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail - correo es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ©



↶ Responder

↷ Reenviar

En las imágenes se aprecia: i) que es desde mi correo que lo envío; ii) que lo remito al correo del juzgado y iii) que en su presentación relaciono que el archivo que anexo versa sobre la liquidación actualizada del crédito.

 virtual.lchp.legal@gmail.com

 5605721408.

 lex-lata-sas-principalwebsite.com

 312 5233229.

 Calle 12 No. 4-19 Ofi. 503 Centro. Cúcuta. Colombia.



### **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Lo sucedido desvirtua la premisa de que el proceso ha estado inactivo y/o abandonado dentro del término previsto por el artículo 317 del CGP: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

### **III. PETICIONES:**

Con base en lo anteriormente planteado, de manera formal solicito:

- 1º) Se valoren las actuaciones surtidas por el suscrito, en punto de establecer que con la petición del 20 de mayo de 2021 se interrumpió el término para el decreto del desistimiento tácito, conforme lo previsto por el artículo 317 del CGP..
- 2º) Como consecuencia de lo anterior, se modifique y/o revoque el auto atacado, y en su lugar se disponga continuar con el trámite normal del presente proceso.
- 3º) De no prosperar el recurso de reposición, conceder el de apelación.

Acompaño dos archivos en pdf:

- Del mensaje remitido en el mes de mayo de 2021.
- Del memorial que contenía y que titulé en su oportunidad: [MEMORIAL LIQ. AURORA ROJAS.](#)

De usted, cordialmente:

**Luis Carlos Hernández Peñaranda**

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta  
T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.  
[Principio de Equivalencia Funcional:  
Art. 6 Ley 523 de 1999.



virtual.lchp.legal@gmail.com



5605721408.



lex-lata-sas-principalwebsite.com



312 5233229.



Calle 12 No. 4-19 Ofi. 503 Centro. Cúcuta. Colombia.



## Luis Carlos Hernández Peñaranda

Universidad Sto. Tomas - U.N.A.B.- U. Externado  
Derecho de Daños, Contratación y Corporativo

Avenida 4 No. 4-19 Of. 503 Centro  
San José de Cúcuta. Colombia  
Arbitraje. Abogado.

Señor [a] Juez [a]:  
**OCTAVA MUNICIPAL**  
Cúcuta  
E-. S-. D-.

<b>ASUNTO:</b>	<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO.
	<b>DEMANDANTE:</b>	FUNDACION DELAMUJER
	<b>DEMANDADO</b>	AURORA ROJAS
	<b>RADICACION NO.</b>	209-14

### Atento Saludo:

Como apoderado judicial de la parte actora dentro del referido, de manera formal  
**APORTO:**

- Liquidación del crédito actualizada, conforme a los valores ordenados en el mandamiento de pago. Artículo 446 CGP, toda vez que a la enviada el 27 de julio de 2020, no se le dio trámite.

De Usted, Cordialmente,

Luis Carlos Hernández Peñaranda

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta

T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.

[Principio de Equivalencia Funcional:

Art. 6 Ley 523 de 1999]



[virtual.lchp.legal@gmail.com](mailto:virtual.lchp.legal@gmail.com) ☎ 057-5721408.

[lex-lata-sas.principalwebsite.com](http://lex-lata-sas.principalwebsite.com). **Móvil:** 312 5233229.



LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA  
<virtual.lchp.legal@gmail.com>

---

## PROCESO EJECUTIVO FMM VS AURORA ROJAS. RAD. 209-14

---

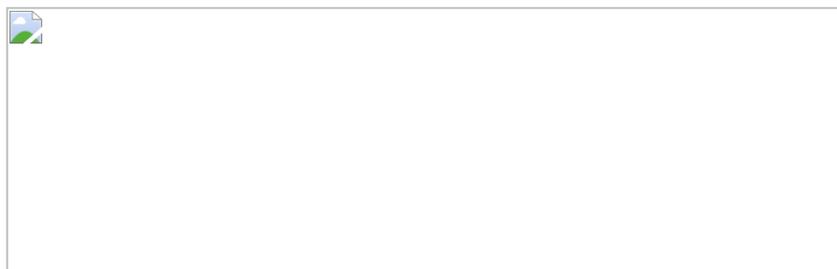
LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA  
<virtual.lchp.legal@gmail.com>

20 de mayo de 2021,  
16:51

Para: Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saludos Cordiales:

Acompaño archivo con liquidación del crédito.



**NOTA CONFIDENCIAL:**

La información contenida en este E-mail - correo es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. **Si no es el receptor autorizado**, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. **Si por error recibe este mensaje**, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

**NOTA CONFIDENCIAL:**

La información contenida en este E-mail - correo es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. **Si no es el receptor autorizado**, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. **Si por error recibe este mensaje**, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

---

**2 adjuntos**

 **MEMORIAL LIQ. AURORA ROJAS.pdf**  
268K

 **LIQ. AURORA ROJAS.19-05-2021pdf.pdf**  
47K

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)} - 1] \times 12$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.172.367,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
25/02/2014	28/02/2014	4	2,18	\$	6.314,35
1/03/2014	31/03/2014	30	2,18	\$	47.357,60
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	47.140,36
1/05/2014	31/05/2014	30	2,17	\$	47.140,36
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	47.140,36
1/07/2014	31/07/2014	30	2,14	\$	46.488,65
1/08/2014	31/08/2014	30	2,14	\$	46.488,65
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	46.488,65
1/10/2014	31/10/2014	30	2,13	\$	46.271,42
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	46.271,42
1/12/2014	31/12/2014	30	2,13	\$	46.271,42
1/01/2015	31/01/2015	30	2,13	\$	46.271,42
1/02/2015	28/02/2015	30	2,13	\$	46.271,42
1/03/2015	31/03/2015	30	2,13	\$	46.271,42
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	46.705,89
1/05/2015	31/05/2015	30	2,15	\$	46.705,89
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	46.705,89
1/07/2015	31/07/2015	30	2,14	\$	46.488,65
1/08/2015	31/08/2015	30	2,14	\$	46.488,65
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	46.488,65
1/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$	46.488,65
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	46.488,65
1/12/2015	31/12/2015	30	2,14	\$	46.488,65
1/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$	47.357,60
1/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$	47.357,60
1/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$	47.357,60
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	49.095,49
1/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$	49.095,49
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	49.095,49
1/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$	50.833,39
1/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$	50.833,39
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	50.833,39
1/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$	52.136,81
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	52.136,81
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$	52.136,81
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$	53.005,75
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$	53.005,75
1/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$	53.005,75
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	53.005,75
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$	53.005,75
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	53.005,75
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$	52.136,81
1/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$	52.136,81
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	51.050,62
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	50.398,91
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	49.964,44
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$	49.747,20

1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$	49.529,97
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	50.181,68
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	49.529,97
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	49.095,49
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	48.878,26
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	48.661,02
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	48.009,31
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$	47.792,07
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	47.574,84
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	47.140,36
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	46.923,13
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	46.705,89
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	46.271,42
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	47.357,60
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	46.705,89
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	46.488,65
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	46.705,89
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	46.488,65
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	46.488,65
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	46.488,65
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	46.488,65
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	46.054,18
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	45.836,94
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	45.619,71
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	45.402,47
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	46.054,18
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	45.836,94
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	45.185,23
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	44.099,05
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	43.881,81
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	43.881,81
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	44.316,29
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	44.533,52
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	43.881,81
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	43.447,34
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	42.578,39
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	42.143,92
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	42.795,63
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	42.361,16
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	42.143,92
1/05/2021	19/05/2021	19	1,93	\$	26.553,57
				<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 4.119.090,14
				<b>Subtotal</b>	\$ 6.291.457,14

### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	2.172.367,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	4.119.090,14
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	6.291.457,14
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	6.291.457,14

**RAD 201400641 DTE FUNDACION DE LA MUJER**

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES &lt;GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com&gt;

Vie 27/01/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.****jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: FUNDACION DE LA MUJER.

DDO. BELKYS OLIVA JAIMES CC: 27605832

CARLOS ALBERTO CAMACHO RODRIGUEZ CC: 7227183

RAD: 5400140022000820140064100

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

Obrando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia conforme al poder allegado al despacho, y dentro del término legal respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de fecha Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se declara la terminación por desistimiento tácito en lo siguiente:

**SUSTENTACION DEL RECURSO.**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Sustenta el despacho su auto de terminación de desistimiento tácito no haberse cumplido con la carga procesal que le compete a la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el Literal B, Numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P

Sin embargo, el presente proceso tuvo movimientos en otros despachos por orden como fue el juzgado segundo civil de ejecución de Cúcuta, ya clausurado, pero sin embargo al momento de restablecer la información en el sistema de esta oficina quedo en el juzgado séptimo civil municipal, por tanto esta gestión venía realizándose en los momentos procesales oportuno, esto es con presentación en el año 2021 y 2022 conforme consta en los correos remitidos a esa sede judicial, por tanto solicito al despacho tener en cuenta como actividad procesal al proceso hoy en desistimiento, ya que por error involuntario se remitido a juzgado diferente, pero son las mismas partes y el mismo radicado.

En virtud de lo anterior, solicito a su bien servido despacho lo siguiente:

**PRETENSIÓN.**

**PRIMERO.-** REVOCAR el auto proferido el día 2 de Julio de 2021, que ordeno el desistimiento tácito por lo indicado en el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Dar continuidad al proceso corriéndole traslado a la parte demandada de la liquidación presentada con corte de septiembre de 2022 de 2019.

PRUEBAS.-

1.- Copia de los correos electrónicos y copia de la última liquidación.

Del Señor Juez,

**GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES.**

CC 13.503.963 de Cúcuta.

T.P.76.881 del C.S. de la J.



**GERMAN ENRIQUE  
CAMPEROS TORRES**  
— ABOGADO —

**Especializado Derecho Procesal.  
Especializado en Gerencia de Empresas.  
Arbitro Nacional e Internacional.**  
[www.germancamperos.com](http://www.germancamperos.com)

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508

Edificio Agrobancario

**Ciudad:** San José de Cúcuta.

**Celular:** 311 4773415

**Teléfono:** 5893920 - 5711809

**E-mail:** [german.camperos@hotmail.com](mailto:german.camperos@hotmail.com)

**Web :** <http://germancamperos.com/>



*Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.*

**NOTA CONFIDENCIAL:**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

[jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: FUNDACION DE LA MUJER.  
DDO. BELKYS OLIVA JAIMES CC: 27605832  
CARLOS ALBERTO CAMACHO RODRIGUEZ CC: 7227183  
RAD: 5400140022000820140064100

### **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

Obrando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia conforme al poder allegado al despacho, y dentro del término legal respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de fecha Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se declara la terminación por desistimiento tácito en lo siguiente:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO.**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Sustenta el despacho su auto de terminación de desistimiento tácito no haberse cumplido con la carga procesal que le compete a la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el Literal B, Numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P

Sin embargo, el presente proceso tuvo movimientos en otros despachos por orden como fue el juzgado segundo civil de ejecución de Cúcuta, ya clausurado, pero sin embargo al momento de restablecer la información en el sistema de esta oficina quedo en el juzgado séptimo civil municipal, por tanto esta gestión venía realizándose en los momentos procesales oportuno, esto es con presentación en el año 2021 y 2022 conforme consta en los correos remitidos a esa sede judicial, por tanto solicito al despacho tener en cuenta como actividad procesal al proceso hoy en desistimiento, ya que por error involuntario se remitido a juzgado diferente, pero son las mismas partes y el mismo radicado.

En virtud de lo anterior, solicito a su bien servido despacho lo siguiente:

### **PRETENSIÓN.**

**PRIMERO.-** REVOCAR el auto proferido el día 2 de Julio de 2021, que ordeno el desistimiento tácito por lo indicado en el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Dar continuidad al proceso corriéndole traslado a la parte demandada de la liquidación presentada con corte de septiembre de 2022 de 2019.

**PRUEBAS.-**

1.- Copia de los correos electrónicos y copia de la última liquidación.

Calle 10 N° 5-50 Oficina 508  
Edificio Agrobancario  
**Ciudad:** San José de Cúcuta.  
**Celular:** 311 4773415  
**Teléfono:** 5893920 - 5711809  
**E-mail:** [german.camperos@hotmail.com](mailto:german.camperos@hotmail.com)



**Del Señor Juez,**



**GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES.**

CC 13.503.963 de Cúcuta.

T.P.76.881 del C.S. de la J.

**RAD: 5400140022000820140064100 DTE FUNDACION DE L AMUJER**

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 12:46 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señores**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

[jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE. FUNDACION DE LA MUJER.

DDO. BELKYS OLIVA JAIMES CC: 27605832

CARLOS ALBERTO CAMACHO RODRIGUEZ CC: 7227183

RAD: 5400140022000820140064100

-

**ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.**

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados y afin de que se le corra el debido traslado a la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GERMAN ENRIQUE  
CAMPEROS TORRES

— ABOGADO —

*Especializado Derecho Procesal.*

*Especializado en Gerencia de Empresas.*

*Arbitro Nacional e Internacional.*

[www.germancamperos.com](http://www.germancamperos.com)

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508

Edificio Agrobancario

Ciudad: San José de Cúcuta.

**Celular:** 311 4773415

**Teléfono:** 5893920 - 5711809

**E-mail:** [german.camperos@hotmail.com](mailto:german.camperos@hotmail.com)

**Web :** <http://germancamperos.com/>



*Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.*

**NOTA CONFIDENCIAL:**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

**RAD: 5400140022000820140064100 dte fundacion del amujer**

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 2:15 PM

Para: jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (175 KB)

Oficio solicitud de allega liquidacionBELKYS OLIVA JAIMES.pdf; actualizacion belkys oliva jaimes.pdf;

Señores

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

[jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE. FUNDACION DE LA MUJER.

DDO. BELKYS OLIVA JAIMES CC: 27605832

CARLOS ALBERTO CAMACHO RODRIGUEZ CC: 7227183

RAD: 5400140022000820140064100

**ASUNTO. ACTUALIZACION DE CREDITO. 446. CGP. # 4**

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados y afin de que se le corra el debido traslado a la demandada.

**CAPITAL \$ 2.915.789,00**

S SUB TOTAL: \$ 3.714.228,20

( + ) interes moratorio reconocido en liquidacion anterior corte 30/08/2021 \$ 5.426.863,61

TOTAL A PAGAR: \$ 9.141.091,81

Del Señor Juez,

Atentamente,



GERMAN ENRIQUE  
CAMPEROS TORRES

— ABOGADO —

**Especializado Derecho Procesal.**  
**Especializado en Gerencia de Empresas.**  
**Arbitro Nacional e Internacional.**

**[www.germancamperos.com](http://www.germancamperos.com)**

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508

Edificio Agrobancario

**Ciudad:** San José de Cúcuta.

**Celular:** 311 4773415

**Teléfono:** 5893920 - 5711809

**E-mail:** [german.camperos@hotmail.com](mailto:german.camperos@hotmail.com)

**Web :** <http://germancamperos.com/>



*Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.*

**NOTA CONFIDENCIAL:**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido.

Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

CAPITAL INICIAL: \$ 2.915.789,00

DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
19/07/2014	31/07/2014	13	19,33	1041 - 27/06/2014	29,00%	0,07049962%		\$ 26.723,06	\$ 2.942.512,06
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	1041 - 27/06/2014	29,00%	0,07049962%		\$ 63.724,23	\$ 3.006.236,29
01/09/2014	30/09/2014	30	19,33	1041 - 27/06/2014	29,00%	0,07049962%		\$ 61.668,61	\$ 3.067.904,90
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 63.253,20	\$ 3.131.158,10
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 61.212,77	\$ 3.192.370,87
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 63.253,20	\$ 3.255.624,07
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 63.371,03	\$ 3.318.995,10
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 57.238,35	\$ 3.376.233,45
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 63.371,03	\$ 3.439.604,48
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 61.782,44	\$ 3.501.386,92
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 63.841,86	\$ 3.565.228,78
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 61.782,44	\$ 3.627.011,22
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 63.518,25	\$ 3.690.529,47
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 63.518,25	\$ 3.754.047,72
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 61.469,27	\$ 3.815.516,99
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 63.724,23	\$ 3.879.241,22
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 61.668,61	\$ 3.940.909,83
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 63.724,23	\$ 4.004.634,06
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 64.751,81	\$ 4.069.385,87
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 60.574,27	\$ 4.129.960,14
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 64.751,81	\$ 4.194.711,95
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 65.090,90	\$ 4.259.802,85
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 67.260,60	\$ 4.327.063,45
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 65.090,90	\$ 4.392.154,35
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 69.574,08	\$ 4.461.728,43
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 69.574,08	\$ 4.531.302,51
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 67.329,76	\$ 4.598.632,27
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 71.439,64	\$ 4.670.071,91
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 69.135,13	\$ 4.739.207,04
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 71.439,64	\$ 4.810.646,68
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 72.438,98	\$ 4.883.085,66
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 65.428,75	\$ 4.948.514,41
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 72.438,98	\$ 5.020.953,39
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 70.074,65	\$ 5.091.028,04
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 72.410,48	\$ 5.163.438,52
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 70.074,65	\$ 5.233.513,17
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 71.411,03	\$ 5.304.924,20
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 71.411,03	\$ 5.376.335,23
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 69.107,45	\$ 5.445.442,68
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	1298 - 29/09/2017	31,73%	0,07636552%		\$ 69.026,38	\$ 5.514.469,06
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	1447 - 27/10/2017	31,44%	0,07575838%		\$ 66.268,64	\$ 5.580.737,70
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	1619 - 29/11/2017	31,16%	0,07515004%		\$ 67.927,71	\$ 5.648.665,41

01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	1890 - 28/12/2017	31,04%	0,07489353%	\$ 67.695,86	\$ 5.716.361,27
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	0131 - 31/01/2018	31,52%	0,07591827%	\$ 61.981,27	\$ 5.778.342,54
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	0259 - 28/02/2018	31,02%	0,07486145%	\$ 67.666,86	\$ 5.846.009,40
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	0398 - 28/03/2018	30,72%	0,07421917%	\$ 64.922,23	\$ 5.910.931,63
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	0527 - 27/04/2018	30,66%	0,07409055%	\$ 66.970,05	\$ 5.977.901,68
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	0687 - 30/05/2018	30,42%	0,07357554%	\$ 64.359,22	\$ 6.042.260,90
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	0820 - 28/06/2018	30,05%	0,07276908%	\$ 65.775,58	\$ 6.108.036,48
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	0954 - 27/07/2018	29,91%	0,07247824%	\$ 65.512,69	\$ 6.173.549,17
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1112 - 31/08/2018	29,72%	0,07205764%	\$ 63.031,46	\$ 6.236.580,63
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1294 - 28/09/2018	29,45%	0,07147431%	\$ 64.605,25	\$ 6.301.185,88
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1521- 31/10/2018	29,24%	0,07101984%	\$ 62.123,66	\$ 6.363.309,54
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1708- 29/11/2018	29,10%	0,07072733%	\$ 63.930,05	\$ 6.427.239,59
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1872- 27/12/2018	28,74%	0,06994591%	\$ 63.223,73	\$ 6.490.463,32
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	0111- 31/01/2019	29,55%	0,07170130%	\$ 58.538,44	\$ 6.549.001,76
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	0263- 28/02/2019	29,06%	0,07062976%	\$ 63.841,86	\$ 6.612.843,62
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	0389- 29/03/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 61.640,14	\$ 6.674.483,76
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	0574- 30/04/2019	29,01%	0,07053216%	\$ 63.753,64	\$ 6.738.237,40
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	0697- 30/05/2019	28,95%	0,07040198%	\$ 61.583,20	\$ 6.799.820,60
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	0829- 28/06/2019	28,92%	0,07033687%	\$ 63.577,12	\$ 6.863.397,72
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1018- 31/07/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 63.694,81	\$ 6.927.092,53
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1145- 30/08/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 61.640,14	\$ 6.988.732,67
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1293- 30/09/2019	28,65%	0,06975024%	\$ 63.046,87	\$ 7.051.779,54
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1474- 30/10/2019	28,55%	0,06952181%	\$ 60.813,28	\$ 7.112.592,82
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1603- 29/11/2019	28,37%	0,06912980%	\$ 62.486,05	\$ 7.175.078,87
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1768- 27/12/2019	28,16%	0,06867183%	\$ 62.072,09	\$ 7.237.150,96
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	0094- 30/01/2020	28,59%	0,06961973%	\$ 58.868,97	\$ 7.296.019,93
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	0205- 27/02/2020	28,43%	0,06926053%	\$ 62.604,21	\$ 7.358.624,14
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	0351- 27/03/2020	28,04%	0,06840982%	\$ 59.840,58	\$ 7.418.464,72
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	0437- 30/04/2020	27,29%	0,06676714%	\$ 60.350,45	\$ 7.478.815,17
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	0505- 29/05/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 58.201,88	\$ 7.537.017,05
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	0605- 30/06/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 60.141,94	\$ 7.597.158,99
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	0685- 31/07/2020	27,44%	0,06709638%	\$ 60.648,06	\$ 7.657.807,05
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	0769- 28/08/2020	27,53%	0,06729376%	\$ 58.864,32	\$ 7.716.671,37
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	0869- 30/09/2020	27,14%	0,06643754%	\$ 60.052,53	\$ 7.776.723,90
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	0947- 29/10/2020	26,76%	0,06561197%	\$ 57.393,20	\$ 7.834.117,10
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1034- 26/11/2020	26,19%	0,06435282%	\$ 58.168,17	\$ 7.892.285,27
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1215- 30/12/2020	25,98%	0,06388761%	\$ 57.747,66	\$ 7.950.032,93
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	0064- 29/01/2021	26,31%	0,06461834%	\$ 52.755,76	\$ 8.002.788,69
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	0161- 26/02/2021	26,12%	0,06418676%	\$ 58.018,06	\$ 8.060.806,75
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	0305- 31/03/2021	25,97%	0,06385435%	\$ 55.855,75	\$ 8.116.662,50
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	0407- 30/04/2021	25,83%	0,06355488%	\$ 57.446,91	\$ 8.174.109,41
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	0509- 28/05/2021	25,82%	0,06352159%	\$ 55.564,66	\$ 8.229.674,07
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	0622- 30/06/2021	25,77%	0,06342169%	\$ 57.326,52	\$ 8.287.000,59
01/08/2021	30/08/2021	30	17,24	0804- 30/07/2021	25,86%	0,06362145%	\$ 55.652,02	\$ 8.342.652,61

SUB TOTAL: \$ 8.342.652,61

**ADICIONALES:**

**TOTAL A PAGAR: \$ 0,00**  
**\$ 8.342.652,61**

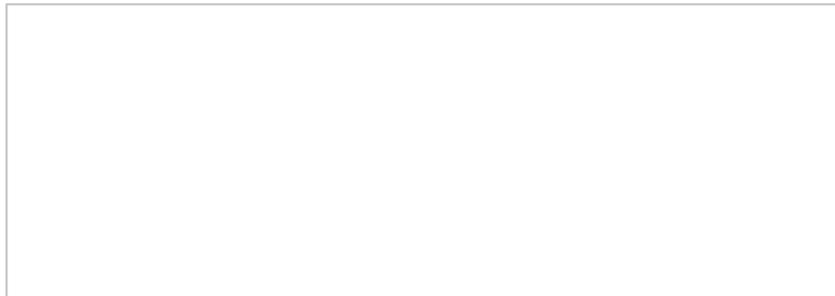
**PROCESO EJECUTIVO JOSE VARGAS VS YALILE RINCON. RAD. 780-14**

LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA &lt;virtual.lchp.legal@gmail.com&gt;

Mar 31/01/2023 5:39 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

[Atento saludo: acompaño archivo con recurso de reposición y pruebas que lo sustentan.](#)

**Cordialmente:****NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este correo electrónico contiene información confidencial de la oficina del Abogado **Luis Carlos Hernández Peñaranda**. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: **"¿Necesito realmente una copia en papel?"**.

**FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO.**



## **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Señor [es] [a] Juez [a]:

### **OCTAVO MUNICIPAL EN LO CIVIL**

San Jose de Cucuta

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE ROZO.
<b>DEMANDADA:</b>	YALILE RINCON Y OTROS.
<b>NO. RADICADO:</b>	789-2014.
<b>TEMA:</b>	<u>RECURSO.</u> <sup>1</sup>

### **Atento saludo:**

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en cita, de manera formal procedo en los siguientes términos a formular recurso de Reposición en contra del auto que decretó la terminación del proceso en cita por desistimiento tácito:

#### I. **PROVIDENCIA RECURRIDA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO:**

El auto objeto de recurso es el que ha decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

---

<sup>1</sup> El uso de negrillas, mayúsculas, colores y resaltados en el texto, solamente pretende llamar su atención sobre puntos especiales del presente texto, sin relación al tono de la conversación escrita.



virtual.lchp.legal@gmail.com



5605721408.



lex-lata-sas-principalwebsite.com



312 5233229.



Calle 12 No. 4-19 Ofi. 503 Centro. Cúcuta. Colombia.



## **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.

Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Dicha actuación es del 25 de enero del presente año y fue notificada mediante estado electrónico del pasado viernes 27 de enero de 2023. Por tanto interpongo el recurso dentro de la oportunidad procesal para dicho proceder.

### II. MOTIVOS DEL IMPUGNACION:

La providencia que recorro desconoce que mediante mensaje enviado desde mi correo electrónico al del juzgado el pasado 25 de julio de 2022, remití escrito aportando la respectiva actualización del crédito:<sup>2</sup>

En las imagenes se aprecia: i) que es desde mi correo que lo envío; ii) que lo remito al correo del juzgado y iii) que en su presentacion relaciono que el archivo que anexo versa sobre la liquidacion actualizada del credito.

Lo sucedido desvirtua la premisa de que el proceso ha estado inactivo y/o abandonado dentro del término previsto por el artículo 317 del CGP: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

### III. PETICIONES:

Con base en lo anteriormente planteado, de manera formal solicito:

- 1º) Se valoren las actuaciones surtidas por el suscrito, en punto de establecer que con la petición del 20 de mayo de 2021 se interrumpe el término para el decreto del desistimiento tácito, conforme lo previsto por el artículo 317 del CGP..
- 2º) Como consecuencia de lo anterior, se modifique y/o revoque el auto atacado, y en su lugar se disponga continuar con el trámite normal del presente proceso.
- 3º) De no prosperar el recurso de reposición, conceder el de apelación.

[Acompañar dos archivos en pdf:](#)

<sup>2</sup> Aporto archivo en pdf como evidencia.





## **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

- Del mensaje remitido en el mes de mayo de 2021.
- Del memorial que contenía y que titulé en su oportunidad: **MEMORIAL LIQ. BUITRAGO ANICETA.**

**De usted, cordialmente:**

---

### **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta  
T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.  
[Principio de Equivalencia Funcional:  
Art. 6 Ley 523 de 1999.

NO MODIFICAR



virtual.lchp.legal@gmail.com



5605721408.



lex-lata-sas-principalwebsite.com



312 5233229.



Calle 12 No. 4-19 Ofi. 503 Centro. Cúcuta. Colombia.



LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA  
<virtual.lchp.legal@gmail.com>

---

## PROCESO EJECUTIVO DE JOSE VARGAS VS YALILE RINCON. RAD. 780-14

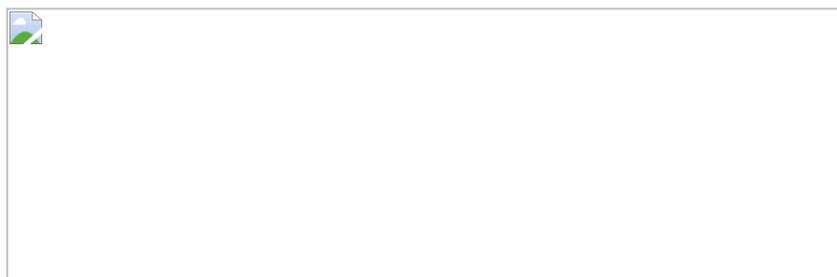
---

LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA  
<virtual.lchp.legal@gmail.com>  
Para: Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cco: mpvarvill@gmail.com

25 de julio de 2022,  
10:56

Atento saludo: acompaño liquidacion del credito para el proceso en cita.

Cordialmente.



### NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico contiene información confidencial de la oficina del Abogado Luis Carlos Hernández Peñaranda. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?".

---

#### 2 adjuntos

 LIQ CREDITO.pdf  
180K

 LIQ. CREDITO 780-14.xlsm  
329K



## **Luis Carlos Hernández Peñaranda**

Universidad Sto. Tomas. – U.N.A.B. – U. Externado.  
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Señor [a] Juez [a]:

### **OCTAVO MUNICIPAL EN LO CIVIL**

San José de Cúcuta

E. S. D.

<b><u>ASUNTO:</u></b>	PROCESO EJECUTIVO.
<b><u>DEMANDANTE:</u></b>	JOSE VARGAS.
<b><u>DEMANDADO:</u></b>	YALILE RINCON.
<b><u>RADICACION NO:</u></b>	780-2014.
<b><u>TEMA:</u></b>	LIQUIDACION DEL CREDITO.

### **Atento Saludo:**

**C**omo apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en cita, formalmente acompaño liquidacion del credito, conforme al mandamiento de pago proferido en su oportunidad.

**De Usted, Cordialmente**

**Luis Carlos Hernández Peñaranda**

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta

T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.

[Principio de Equivalencia Funcional:

Art. 6 Ley 523 de 1999].

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra RAMONA INES DUARTE FLOREZ.  
RADICADO NO. 2015-297**

Juridico Recave y Bienes &lt;Juridicorecaveybienes@hotmail.com&gt;

Mar 31/01/2023 5:45 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA****E. S. D.**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RDO:</b>	<b>2015-297</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN</b>
<b>DDO:</b>	<b>RAMONA INES DUARTE FLOREZ</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: 804.009.752-8, me permito respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945

**Jurídica Recave & Bienes S.A.S**

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN.</b>
<b>RDA:</b>	<b>2015-297</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN.</b>
<b>DDOS:</b>	<b>RAMONA INES DUARTE FLOREZ</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con T. P No. 101.526 del C. S. J. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.474.945 de Cúcuta, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición , contra auto de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad mediante el cual deja sin efectos la presente acción y en consecuencia da por terminado el presente proceso, considerando los siguientes

#### **HECHOS**

- 1.** Este despacho libró mandamiento de pago donde ordena a **RAMONA INES DUARTE FLOREZ**, para que en el término de 5 días, pagara a favor de la Financiera Comultrasan de \$685.860 como capital, más los intereses moratorios causados desde el 02 de Noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, y de igual manera se le reconoce personería jurídica al suscrito.
- 2** Posteriormente, por auto de fecha 30 de Octubre de 2015 y luego de cumplir con la carga procesal de notificación, el juzgado profiere seguir adelante la ejecución.
- 3** A la fecha existen tres liquidaciones aprobadas debidamente por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**
- 4** A la fecha se presentó liquidación actualizada al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, por medio del correo institucional [icivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co). El dia 24 de Enero de la anualidad, días antes que el juzgado profiriera la terminación.

Cerrar EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra **RAMONA** INES DUARTE FLOREZ. RADICADO NO. 2015-297

Jurídico Recave y Bienes  
 Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta  
 Mar 24/01/2023 15:03

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
 E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2015-297
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDO:	<b>RAMONA</b> INES DUARTE FLOREZ

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: 804.009.752-8, me permito radicar liquidación de crédito.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/12/2019	30/12/2019	30	685.860	2,36	16.186
01/01/2020	30/01/2020	30	685.860	2,34	16.049

Cerrar EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra **RAMONA** INES DUARTE FLOREZ. RADICADO NO. 2015-297

liquidación de crédito.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/12/2019	30/12/2019	30	685.860	2,36	16.186
01/01/2020	30/01/2020	30	685.860	2,34	16.049
01/02/2020	30/02/2020	30	685.860	2,38	16.323
01/03/2020	30/03/2020	30	685.860	2,36	16.186
01/04/2020	30/04/2020	30	685.860	2,33	15.981
01/05/2020	30/05/2020	30	685.860	2,27	15.569
01/06/2020	30/06/2020	30	685.860	2,26	15.500
01/07/2020	30/07/2020	30	685.860	2,26	15.500
01/08/2020	30/08/2020	30	685.860	2,28	15.638
01/09/2020	30/09/2020	30	685.860	2,29	15.706
01/10/2020	30/10/2020	30	685.860	2,26	15.500
01/11/2020	30/11/2020	30	685.860	2,23	15.295
01/12/2020	30/12/2020	30	685.860	2,18	14.952
01/01/2021	30/01/2021	30	685.860	2,16	14.815
01/02/2021	30/02/2021	30	685.860	2,19	15.020
01/03/2021	30/03/2021	30	685.860	2,17	14.883
01/04/2021	30/04/2021	30	685.860	2,16	14.815

Cerrar EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra **RAMONA** INES DUARTE FLOREZ. RADICADO NO. 2015-297

01/11/2020	30/11/2020	30	685.860	2,23	15.295
01/12/2020	30/12/2020	30	685.860	2,18	14.952
01/01/2021	30/01/2021	30	685.860	2,16	14.815
01/02/2021	30/02/2021	30	685.860	2,19	15.020
01/03/2021	30/03/2021	30	685.860	2,17	14.883
01/04/2021	30/04/2021	30	685.860	2,16	14.815
01/05/2021	30/05/2021	30	685.860	2,16	14.815
01/06/2021	30/06/2021	30	685.860	2,15	14.746
01/07/2021	30/07/2021	30	685.860	2,15	14.746
01/08/2021	30/08/2021	30	685.860	2,15	14.746
01/09/2021	30/09/2021	30	685.860	2,14	14.677
01/10/2021	30/10/2021	30	685.860	2,13	14.609
01/11/2021	30/11/2021	30	685.860	2,15	14.746
01/12/2021	30/12/2021	30	685.860	2,18	14.952
01/01/2022	30/01/2022	30	685.860	2,20	15.089
01/02/2022	30/02/2022	30	685.860	2,29	15.706
01/03/2022	30/03/2022	30	685.860	2,31	15.843
01/04/2022	30/04/2022	30	685.860	2,38	16.323
01/05/2022	30/05/2022	30	685.860	2,46	16.872
01/06/2022	30/06/2022	30	685.860	2,55	17.489
01/07/2022	30/07/2022	30	685.860	2,66	18.244
01/08/2022	30/08/2022	30	685.860	2,78	19.067

Cerrar EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra **RAMONA** INES DUARTE FLOREZ. RADICADO NO. 2015-297

01/08/2022	30/08/2022	30	685.860	2,78	19.067
01/09/2022	30/09/2022	30	685.860	2,94	20.164
01/10/2022	30/10/2022	30	685.860	3,08	21.124
01/11/2022	30/11/2022	30	685.860	3,22	22.085
01/12/2022	30/12/2022	30	685.860	3,28	22.496

LIQUIDACION DESDE 01/12/2019 -HASTA 30/12/2022	\$602.459
LIQUIDACION APROBADA 02/02/2014- HASTA 30/11/2019	\$1.878.410
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.480.869</b>

Atentamente,  
**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**  
 T.P. No. 101.526 del C.S.J.  
 C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

## PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad, mediante el cual se ordenó dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. “Desistimiento Tácito”, dentro del proceso en referencia, por considerar que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”. (Sic).

Es así señor Juez, que el Despacho Judicial no ha dado trámite a la liquidación presentada el 24 de Enero de 2023

**Así las cosas señor Juez, ruego tener presente lo manifestado y por consiguiente solicito de manera respetuosa REPONER el auto de fecha 25 de Enero de 2023, publicado en estado del 26 de Enero de la anualidad, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cucuta, por no cumplirse las condiciones expuestas por el legislador en el Artículo 317 C.G.P., pues el proceso si tuvo actuaciones y peticiones de parte, durante los últimos dos años, con el fin de adoptar los correctivos correspondientes y continuar con el trámite procesal.**

**Así mismo, de no accederse lo pedido solicito de manera subsidiaria conceder Recurso de Apelación.**

## FUNDAMENTOS

- Invoco como fundamento: Art. 318 del C. G. P., Inciso 3 Numeral 1° del Art. 317 del C. G. P.

- Numeral 2 literal C Artículo 317 C.G.P señala: “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*”

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)"

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente dentro del presente trámite, así como:

- Pantallazo de la liquidación de crédito presentada el 24 de Enero de 2023 al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por medio del correo institucional [jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **COMPETENCIA**

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra EDINSON LEANDRO DURAN CASTRO. RADICADO NO. 2015-548**

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 5:33 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**E. S. D.**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RDO:</b>	<b>2015-548</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN</b>
<b>DDO:</b>	<b>EDINSON LEANDRO DURAN CASTRO</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: **804.009.752-8**, me permito respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945

**Jurídica Recave & Bienes S.A.S**

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN.</b>
<b>RDA:</b>	<b>2015-548</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN.</b>
<b>DDOS:</b>	<b>EDINSON LEANDRO DURAN CASTRO</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con T. P No. 101.526 del C. S. J. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.474.945 de Cúcuta, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición , contra auto de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad mediante el cual deja sin efectos la presente acción y en consecuencia da por terminado el presente proceso, considerando los siguientes

#### **HECHOS**

- 1.** Este despacho libró mandamiento de pago donde ordena a **EDINSON LEANDRO DURAN CASTRO**, para que en el término de 5 días, pagara a favor de la Financiera Comultrasan de \$6.565.075 como capital base del recaudo ejecutivo contenido en el pagare No 002-0096-001915397, más los intereses moratorios causados desde el 5 de Agosto de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, y de igual manera se le reconoce personería jurídica al suscrito.
- 2** Posteriormente desde el 28 de Abril de 2021, se ha requerido al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que se designe CURADOR AD-LITEM toda vez que no fue posible notificar al Demandado. , por auto de fecha 14 de Junio de 2016 y luego de cumplir con la carga procesal de notificación, el juzgado profiere seguir adelante la ejecución.
- 3** El 19 de Enero de 2023 se reiteró la solicitud de designar CURADOR AD-LITEM, al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, por medio del correo institucional [jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co).

X Cerrar Memoriales de solicitudes Rad: 2015-0548

Jurídico Recave y Bienes  
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta  
2015-0548.pdf  
350 KB  
Cordial saludo,  
Mediante la presente me permito radicar al despacho memoriales de solicitud de embargo de salario y curador Ad-Litem para el proceso de la referencia.  
Rdo: 2015-0548  
Ddo: Financiera Comultrasan  
Dte: Edinson **Leandro** Duran Castro  
Gracias,  
Jurídica Recave & Bienes S.A.S

X Cerrar EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra EDINSON **LEANDRO** DURAN CASTRO. RADICADO NO. 2015-548

Jurídico Recave y Bienes  
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta  
Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
E. S. D.  
REF: EJECUTIVO  
RDO: 2015-548  
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DDO: EDINSON **LEANDRO** DURAN CASTRO  
PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION, comedidamente me permito solicitar se designe Curador ad – litem, toda vez que a la fecha se han realizado tres reiteración conforme al emplazamiento del demandado EDINSON **LEANDRO** DURAN CASTRO.  
Del mismo modo, se ha reiterado la solicitud de embargo de salario del demandado EDINSON **LEANDRO** DURAN CASTRO  
Del Señor Juez,

## PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad, mediante el cual se ordenó dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. “Desistimiento Tácito”, dentro del proceso en referencia, por considerar que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”. (Sic).

**Toda vez, que el 28 de Abril de 2021 y 19 de Enero de la anualidad se ha solicitado al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, designar CURADOR AD-LITEM.**

**Así las cosas señor Juez, ruego tener presente lo manifestado y por consiguiente solicito de manera respetuosa REPONER el auto de fecha 25 de Enero de 2023, publicado en estado del 26 de Enero de la anualidad, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cucuta, por no cumplirse las condiciones expuestas por el legislador en el Artículo 317 C.G.P., pues el proceso si tuvo actuaciones y peticiones de parte, durante los últimos dos años, con el fin de adoptar los correctivos correspondientes y continuar con el trámite procesal.**

**Así mismo, de no accederse lo pedido solicito de manera subsidiaria conceder Recurso de Apelación.**

## UNDAMENTOS

- Invoco como fundamento: Art. 318 del C. G. P., Inciso 3 Numeral 1° del Art. 317 del C. G. P.

- Numeral 2 literal C Artículo 317 C.G.P señala: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente dentro del presente trámite, así como:

- Pantallazo de las solicitudes de designar CURADOR AD-LITEM presentadas al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por medio del correo institucional [jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

Atentamente,

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

## RADICADO 773-2015

Ismael Ballen Caceres <ballen508b@gmail.com>

Vie 27/01/2023 8:19 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (492 KB)

MEMO MARIA SUAREZ.pdf;

Buenos dias,

Me permito remitir memorial para su trámite.

Agradezco acuse de recibido.

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES

Abogado parte demandante

ISMAEL ENRIQUE BALLENA CACERES, Abogado. Avda 0 No 11-30 Centro Comercial  
Gran Bulevar Oficina 508 B. Telfs 6075717505-3158049268, Cúcuta  
Email: [ballen508b@gmail.com](mailto:ballen508b@gmail.com)

Señor (a):  
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
E S. D.

Ref: **HIPOTECARIO** No 54 001 40 22 008 2015 00773 00  
DEMANDADA: **MARIA IRMA SUAREZ MONCADA**

DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A

-En mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la providencia de fecha **25 de ENERO del 2023** notificada en el estado del día **26** por medio de la cual se resolvió la **TERMINACION** del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

-Como sustento para decretar lo resuelto señala el despacho que ..... el proceso cumple con los presupuestos establecidos en el **art. 317 del CGP** configurándose el desistimiento tácito según las exigencias allí establecidas.....

-Respetuosamente hago saber a la entidad judicial, que el proceso se haya con **SENTENCIA EJECUTORIADA** dictada el 16 de marzo del 2016 y que **no se encuentra inactivo por negligencia o por falta de solicitud de actuaciones por la parte demandante** ya que , como apoderado del banco, el día **11 de FEBRERO del 2021** envié al correo institucional del DESPACHO un MEMORIAL aportando la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA** de la obligación adeudada al 30 de enero del 2021 que al parecer, como **se desprende del expediente digital**, (al que tuve acceso a través del link remitido) **no fue anexada al expediente ni se ha corrido traslado de la misma** que es el trámite procesal correspondiente que debió haber realizado el juzgado con posterioridad a su recibo.

-Revisado mi correo, observo que de dicho correo y memorial no se dió **ACUSE DE RECIBIDO** por el funcionario encargado para ello.

-Para demostrar lo anterior , **anexo copia del correo electrónico que remití el día 11 de FEBRERO del 2021 por medio del cual remití el memorial y la liquidación señalada elaborada en formato EXCELL y en PDF de la cual me encontraba esperando se corriera su traslado.**

-La obligación con el BANCO CAJA SOCIAL S.A continúa sin cancelar por la parte demandada y se requiere que el PROCESO HIPOTECARIO continúe con su trámite normal.

-Por otra parte, debe tenerse en cuenta también que, al **no haber transcurrido mas de 2 años de inactividad** como lo requiere el **literal b) del numeral 2. del art 317 del CGP**, en el proceso y que el mismo debería encontrarse en una etapa que le corresponde evacuar es al juzgado y no al demandante, **no podía decretarse la medida** .

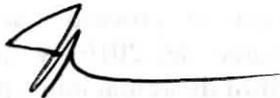
-Respetuosamente solicito se sirva **REVOCAR** la TERMINACION decretada por DESISTIMIENTO TACITO y en su defecto que se continúe el trámite normal del proceso **corriendo traslado de la liquidación presentada**.

**En mi correo SE ENCUENTRA VIGENTE EL MENSAJE SEÑALADO.**

AGRADEZCO ACUSE DE RECIBIDO DEL CORREO DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2021 Y DEL MEMORIAL ENVIADO EN EL MISMO Y DEL PRESENTE CORREO POR MEDIO DEL CUAL ENVIO EL MEMORIAL CON EL QUE INTERPONGO EL RECURSO .

-Si se mantiene la decisión ,agradezco se remita el expediente al superior para que resuelva el RECURSO DE APELACION también interpuesto.

Atentamente,



ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES  
TP 34476 C.S.J.  
C.C. No 13.449.739 de Cúcuta.



Ismael Ballen Caceres <ballen508b@gmail.com>

---

**RADICADO 773-2015**

1 mensaje

---

**Ismael Ballen Caceres** <ballen508b@gmail.com>

11 de febrero de 2021, 14:29

Para: "Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta" <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Me permito remitir memorial para su trámite.

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES



**MEMO LIQ MARIA SUAREZ.pdf**

1698K

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra YURI PACHECO CAICEDO.  
RADICADO NO. 2015-935**

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 5:12 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**E. S. D.**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RDO:</b>	<b>2015-935</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN</b>
<b>DDO:</b>	<b>YURI PACHECO CAICEDO</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: **804.009.752-8**, me permito respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945

**Jurídica Recave & Bienes S.A.S**

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN.</b>
<b>RDA:</b>	<b>2015-935</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN.</b>
<b>DDOS:</b>	<b>YURI PACHECO CAICEDO</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con T. P No. 101.526 del C. S. J. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.474.945 de Cúcuta, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición , contra auto de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad mediante el cual deja sin efectos la presente acción y en consecuencia da por terminado el presente proceso, considerando los siguientes

#### **HECHOS**

- 1.** Este despacho libró mandamiento de pago donde ordena a **YURI PACHECO CAICEDO**, para que en el término de 5 días, pagara a favor de la Financiera Comultrasan.
- 2** Posteriormente, por auto de fecha 14 de Junio de 2016 y luego de cumplir con la carga procesal de notificación, el juzgado profiere seguir adelante la ejecución.
- 3** A la fecha se han presentado dos liquidaciones, que se encuentran debidamente aprobadas por el Despacho.
- 4** A la fecha se presentó una liquidación actualizada al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, por medio del correo institucional [jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 12 de Diciembre de 2022 y a la fecha el juzgado no ha corrido traslado a la misma.

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra YURI PACHECO**  
**CAICEDO. RADICADO NO. 2015-935**

Jurídico Recave y Bienes  
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta  
Señor  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO  
RDA: 2015-935  
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN.  
DDO: YURI PACHECO CAICEDO

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.474.945 de Cúcuta, obrando en calidad de Apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, NIT 804.009.752-8**, me permito radicar liquidación de crédito actualizada

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
-------	-------	------	---------	-------------------------	---------------

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra YURI PACHECO**  
**CAICEDO. RADICADO NO. 2015-935**

DE CUCUTA, obrando en calidad de Apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, NIT 804.009.752-8**, me permito radicar liquidación de crédito actualizada

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/11/2019	30/11/2019	30	6.978.841	2,38	166.096
01/12/2019	30/12/2019	30	6.978.841	2,36	164.701
01/01/2020	30/01/2020	30	6.978.841	2,34	163.305
01/02/2020	30/02/2020	30	6.978.841	2,38	166.096
01/03/2020	30/03/2020	30	6.978.841	2,36	164.701
01/04/2020	30/04/2020	30	6.978.841	2,33	162.607
01/05/2020	30/05/2020	30	6.978.841	2,27	158.420
01/06/2020	30/06/2020	30	6.978.841	2,26	157.722
01/07/2020	30/07/2020	30	6.978.841	2,26	157.722
01/08/2020	30/08/2020	30	6.978.841	2,28	159.118
01/09/2020	30/09/2020	30	6.978.841	2,29	159.815
01/10/2020	30/10/2020	30	6.978.841	2,26	157.722
01/11/2020	30/11/2020	30	6.978.841	2,23	155.628
01/12/2020	30/12/2020	30	6.978.841	2,18	152.139

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra YURI PACHECO**  
**CAICEDO. RADICADO NO. 2015-935**

01/08/2020	30/08/2020	30	6.978.841	2,28	159.118
01/09/2020	30/09/2020	30	6.978.841	2,29	159.815
01/10/2020	30/10/2020	30	6.978.841	2,26	157.722
01/11/2020	30/11/2020	30	6.978.841	2,23	155.628
01/12/2020	30/12/2020	30	6.978.841	2,18	152.139
01/01/2021	30/01/2021	30	6.978.841	2,16	150.743
01/02/2021	30/02/2021	30	6.978.841	2,19	152.837
01/03/2021	30/03/2021	30	6.978.841	2,17	151.441
01/04/2021	30/04/2021	30	6.978.841	2,16	150.743
01/05/2021	30/05/2021	30	6.978.841	2,16	150.743
01/06/2021	30/06/2021	30	6.978.841	2,15	150.045
01/07/2021	30/07/2021	30	6.978.841	2,15	150.045
01/08/2021	30/08/2021	30	6.978.841	2,15	150.045
01/09/2021	30/09/2021	30	6.978.841	2,14	149.347
01/10/2021	30/10/2021	30	6.978.841	2,13	148.649
01/11/2021	30/11/2021	30	6.978.841	2,15	150.045
01/12/2021	30/12/2021	30	6.978.841	2,18	152.139
01/01/2022	30/01/2022	30	6.978.841	2,20	153.535
01/02/2022	30/02/2022	30	6.978.841	2,29	159.815
01/03/2022	30/03/2022	30	6.978.841	2,31	161.211
01/04/2022	30/04/2022	30	6.978.841	2,38	166.096
01/05/2022	30/05/2022	30	6.978.841	2,46	171.679
01/06/2022	30/06/2022	30	6.978.841	2,55	177.960
01/07/2022	30/07/2022	30	6.978.841	2,66	185.637
01/08/2022	30/08/2022	30	6.978.841	2,78	194.012
01/09/2022	30/09/2022	30	6.978.841	2,94	205.178
01/10/2022	30/10/2022	30	6.978.841	3,08	214.948
01/11/2022	30/11/2022	30	6.978.841	3,22	224.719

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra YURI PACHECO**  
**CAICEDO. RADICADO NO. 2015-935**

01/11/2021	30/11/2021	30	6.978.841	2,15	150.045
01/12/2021	30/12/2021	30	6.978.841	2,18	152.139
01/01/2022	30/01/2022	30	6.978.841	2,20	153.535
01/02/2022	30/02/2022	30	6.978.841	2,29	159.815
01/03/2022	30/03/2022	30	6.978.841	2,31	161.211
01/04/2022	30/04/2022	30	6.978.841	2,38	166.096
01/05/2022	30/05/2022	30	6.978.841	2,46	171.679
01/06/2022	30/06/2022	30	6.978.841	2,55	177.960
01/07/2022	30/07/2022	30	6.978.841	2,66	185.637
01/08/2022	30/08/2022	30	6.978.841	2,78	194.012
01/09/2022	30/09/2022	30	6.978.841	2,94	205.178
01/10/2022	30/10/2022	30	6.978.841	3,08	214.948
01/11/2022	30/11/2022	30	6.978.841	3,22	224.719

LIQUIDACION DESDE 01/11/2019- HASTA 30/11/2022	\$6.067.404
LIQUIDACION APROBADA	

X Cerrar EJECTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra YURI PACHECO  
CAICEDO. RADICADO NO. 2015-935

DESDE 01/11/2019- HASTA 30/11/2022	\$6.067.404
LIQUIDACION APROBADA 01/07/2016- HASTA 30/10/2019	\$17.854.428
TOTAL	\$ 23.921.832

Atentamente,  
**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**  
T.P. No. 101.526 del C.S.J.  
C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

---

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

## PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad, mediante el cual se ordenó dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. “Desistimiento Tácito”, dentro del proceso en referencia, por considerar que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”. (Sic).

**Toda vez, que el 12 de Diciembre del 2022, se presento liquidación de crédito actualizada y a la fecha el juzgado omitio la presentación, ya que tampoco en la pagina de la RAMA JUDICIAL aparece la anotación de la respectiva radicación.**

**Así las cosas señor Juez, ruego tener presente lo manifestado y por consiguiente solicito de manera respetuosa REPONER el auto de fecha 25 de Enero de 2023, publicado en estado del 26 de Enero de la anualidad, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cucuta, por no cumplirse las condiciones expuestas por el legislador en el Artículo 317 C.G.P., pues el proceso si tuvo actuaciones y peticiones de parte, durante los últimos dos años, con el fin de adoptar los correctivos correspondientes y continuar con el trámite procesal.**

**Así mismo, de no accederse lo pedido solicito de manera subsidiaria conceder Recurso de Apelación.**

## FUNDAMENTOS

- Invoco como fundamento: Art. 318 del C. G. P., Inciso 3 Numeral 1° del Art. 317 del C. G. P.

- Numeral 2 literal C Artículo 317 C.G.P señala: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)”*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente dentro del presente trámite, así como:

- Pantallazo de la liquidación de crédito presentada el 12 de Diciembre de 2022 al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por medio del correo institucional [jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

54001418900320160121800

nadia carolina soto calderon <nacarisoto@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Demandante: COASMEDAS  
Demandados: JAVIER-PEDROZO URIBE

Por medio del presente adjunto memorial de recurso

Atentamente,

NADIA CAROLINA SOTO CALDERON



*Nadia carolina soto Calderón*

**ABOGADA**

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Radicado: 54001418900320160121800  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COASMEDAS  
Demandados: JAVIER-PEDROZO URIBE

En mi condición de apoderada de la parte demandante y estando dentro del término de ejecutoria, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto que decreta desistimiento tácito del proceso de la referencia fijado en estado el 26 de enero de 2023, toda vez que el día 20 enero de 2023 se radicó un memorial..Asi mismo solicito continuar con el tramite procesal .

La anterior solicitud la fundamento en el Código General del Proceso (Art. 317, num. 2, literal c) establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atentamente.

NADIA CAROLINA SOTO CALDERON  
C.C. 1.090.380.481 DE CUCUTA  
T.P. 166225 DEL C. S. DE LA J.

Anexo. El correo radicado 20 enero de 2023

**RE: 54001418900320160121800**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 8:01 AM

Para: nacarisoto@hotmail.com <nacarisoto@hotmail.com>

acuso recibido, 16 enero 2023

---

**De:** nadia carolina soto calderon <nacarisoto@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 11:12 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 54001418900320160121800

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta

**Radicado:** 54001418900320160121800

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COASMEDAS

Demandados: JAVIER PEDROZO URIBE

Adjunto solicitud de link

Atentamente,

NADIA CAROLINA SOTO CALDERON



*Nadia carolina soto Calderón*

**ABOGADA**

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Radicado: 54001418900120160122100  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COASMEDAS  
Demandados: YANETH AMPARO CONTRERAS MONTAGUTH

En mi condición de apoderada de la parte demandante y estando dentro del término de ejecutoria, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto que decreta desistimiento tácito del proceso de la referencia fijado en estado el 26 de enero de 2023, toda vez que el día 20 enero de 2023 se radicó un memorial..Asi mismo solicito continuar con el tramite procesal .

La anterior solicitud la fundamento en el Código General del Proceso (Art. 317, num. 2, literal c) establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atentamente.

NADIA CAROLINA SOTO CALDERON  
C.C. 1.090.380.481 DE CUCUTA  
T.P. 166225 DEL C. S. DE LA J.

Anexo. El correo radicado 20 enero de 2023

**RE: 54001418900120160122100**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 8:01 AM

Para: nacarisoto@hotmail.com <nacarisoto@hotmail.com>

Acuso recibido 16 de enero 2023

---

**De:** nadia carolina soto calderon <nacarisoto@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 3:51 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 54001418900120160122100

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta

Radicado: 54001418900120160122100

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COASMEDAS

Demandados: YANETH AMPARO CONTRERAS MONTAGUTH

Adjunto solicitud de link

Atentamente,

NADIA CAROLINA SOTO CALDERON

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO.  
RADICADO NO. 2016-1343**

Juridico Recave y Bienes &lt;Juridicorecaveybienes@hotmail.com&gt;

Mar 31/01/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA****E. S. D.**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RDO:</b>	<b>2016-1343</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN</b>
<b>DDO:</b>	<b>OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: **804.009.752-8**, me permito respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

**Jurídica Recave & Bienes S.A.S**

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN.</b>
<b>RDA:</b>	<b>2016-1343</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN.</b>
<b>DDOS:</b>	<b>OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con T. P No. 101.526 del C. S. J. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.474.945 de Cúcuta, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición, contra auto de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad mediante el cual deja sin efectos la presente acción y en consecuencia da por terminado el presente proceso, considerando los siguientes

#### **HECHOS**

- 1.** Este despacho libró mandamiento de pago donde ordena a **OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO**, para que en el término de 5 días, pagara a favor de la Financiera Comultrasan la suma de \$2.394.758 como capital base del recaudo ejecutivo contenido en el pagare No 055-0096-002230049, más los intereses moratorios causados desde el 3 de Septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, y de igual manera se le reconoce personería jurídica al suscrito.
- 2** Posteriormente, por auto de fecha 19 de Mayo de 2027 y luego de cumplir con la carga procesal de notificación, el juzgado profiere seguir adelante la ejecución.
- 3** A la fecha se ha presentado una liquidación, que se encuentra debidamente aprobada por el Despacho.
- 4** A la fecha se presentó una liquidación actualizada al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, por medio del correo institucional [jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@ceudoj.ramajudicial.gov.co), el día 25 de Enero de la anualidad. Día antes, que el juzgado decretara esta terminación.

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO. RADICADO NO. 2016-1343**

Jurídico Recave y Bienes  
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta  
Mié 25/01/2023 14:57

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2016-1343
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDO:	OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: 804.009.752-8, me permito radicar liquidación de crédito actualizada.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
-------	-------	------	---------	-------------------------	---------------

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO. RADICADO NO. 2016-1343**

DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDO:	OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: 804.009.752-8, me permito radicar liquidación de crédito actualizada.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/07/2017	30/07/2017	30	2.394.758	2,74	65.616
01/08/2017	30/08/2017	30	2.394.758	2,74	65.616
01/09/2017	30/09/2017	30	2.394.758	2,58	61.785
01/10/2017	30/10/2017	30	2.394.758	2,40	57.474
06/11/2017	30/11/2017	30	2.394.758	2,62	62.743
01/12/2017	30/12/2017	30	2.394.758	2,59	62.024
01/01/2018	30/01/2018	30	2.394.758	2,58	61.785
01/02/2018	30/02/2018	30	2.394.758	2,62	62.743
01/03/2018	30/03/2018	30	2.394.758	2,58	61.785
01/04/2018	30/04/2018	30	2.394.758	2,56	61.306
01/05/2018	30/05/2018	30	2.394.758	2,56	61.306

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO. RADICADO NO. 2016-1343**

01/10/2018	30/10/2018	30	2.394.758	2,45	58.672
01/11/2018	30/11/2018	30	2.394.758	2,43	58.193
01/12/2018	30/12/2018	30	2.394.758	2,42	57.953
01/01/2019	30/01/2019	30	2.394.758	2,39	57.235
01/02/2019	30/02/2019	30	2.394.758	2,46	58.911
01/03/2019	30/03/2019	30	2.394.758	2,42	57.953
01/04/2019	30/04/2019	30	2.394.758	2,41	57.714
01/05/2019	30/05/2019	30	2.394.758	2,41	57.714
01/06/2019	30/06/2019	30	2.394.758	2,41	57.714
01/07/2019	30/07/2019	30	2.394.758	2,41	57.714
01/08/2019	30/08/2019	30	2.394.758	2,41	57.714
01/09/2019	30/09/2019	30	2.394.758	2,41	57.714
01/10/2019	30/10/2019	30	2.394.758	2,38	56.995
01/11/2019	30/11/2019	30	2.394.758	2,38	56.995
01/12/2019	30/12/2019	30	2.394.758	2,36	56.516
01/01/2020	30/01/2020	30	2.394.758	2,34	56.037
01/02/2020	30/02/2020	30	2.394.758	2,38	56.995
01/03/2020	30/03/2020	30	2.394.758	2,36	56.516
01/04/2020	30/04/2020	30	2.394.758	2,33	55.798
01/05/2020	30/05/2020	30	2.394.758	2,27	54.361
01/06/2020	30/06/2020	30	2.394.758	2,26	54.122

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO. RADICADO NO. 2016-1343**

01/01/2020	30/01/2020	30	2.394.758	2,34	56.037
01/02/2020	30/02/2020	30	2.394.758	2,38	56.995
01/03/2020	30/03/2020	30	2.394.758	2,36	56.516
01/04/2020	30/04/2020	30	2.394.758	2,33	55.798
01/05/2020	30/05/2020	30	2.394.758	2,27	54.361
01/06/2020	30/06/2020	30	2.394.758	2,26	54.122
01/07/2020	30/07/2020	30	2.394.758	2,26	54.122
01/08/2020	30/08/2020	30	2.394.758	2,28	54.600
01/09/2020	30/09/2020	30	2.394.758	2,29	54.840
01/10/2020	30/10/2020	30	2.394.758	2,26	54.122
01/11/2020	30/11/2020	30	2.394.758	2,23	53.403
01/12/2020	30/12/2020	30	2.394.758	2,18	52.206
01/01/2021	30/01/2021	30	2.394.758	2,16	51.727
01/02/2021	30/02/2021	30	2.394.758	2,19	52.445
01/03/2021	30/03/2021	30	2.394.758	2,17	51.966
01/04/2021	30/04/2021	30	2.394.758	2,16	51.727
01/05/2021	30/05/2021	30	2.394.758	2,16	51.727
01/06/2021	30/06/2021	30	2.394.758	2,15	51.487
01/07/2021	30/07/2021	30	2.394.758	2,15	51.487
01/08/2021	30/08/2021	30	2.394.758	2,15	51.487
01/09/2021	30/09/2021	30	2.394.758	2,14	51.248

X Cerrar EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra **OLGA** PATRICIA CALLE GIRALDO. RADICADO NO. 2016-1343

01/09/2021	30/09/2021	30	2.394.758	2,14	51.248
01/10/2021	30/10/2021	30	2.394.758	2,13	51.008
01/11/2021	30/11/2021	30	2.394.758	2,15	51.487
01/12/2021	30/12/2021	30	2.394.758	2,18	52.206
01/01/2022	30/01/2022	30	2.394.758	2,20	52.685
01/02/2022	30/02/2022	30	2.394.758	2,29	54.840
01/03/2022	30/03/2022	30	2.394.758	2,31	55.319
01/04/2022	30/04/2022	30	2.394.758	2,38	56.995
01/05/2022	30/05/2022	30	2.394.758	2,46	58.911
01/06/2022	30/06/2022	30	2.394.758	2,55	61.066
01/07/2022	30/07/2022	30	2.394.758	2,66	63.701
01/08/2022	30/08/2022	30	2.394.758	2,78	66.574
01/09/2022	30/09/2022	30	2.394.758	2,94	70.406
01/10/2022	30/10/2022	30	2.394.758	3,08	73.759
01/11/2022	30/11/2022	30	2.394.758	3,22	77.111
01/12/2022	30/12/2022	30	2.394.758	3,28	78.548

LIQUIDACION	
DESDE	
01/07/2017-	\$3.834.965
HASTA	

X Cerrar EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra **OLGA** PATRICIA CALLE GIRALDO. RADICADO NO. 2016-1343

01/07/2022	30/07/2022	30	2.394.758	2,66	63.701
01/08/2022	30/08/2022	30	2.394.758	2,78	66.574
01/09/2022	30/09/2022	30	2.394.758	2,94	70.406
01/10/2022	30/10/2022	30	2.394.758	3,08	73.759
01/11/2022	30/11/2022	30	2.394.758	3,22	77.111
01/12/2022	30/12/2022	30	2.394.758	3,28	78.548

LIQUIDACION	
DESDE	
01/07/2017-	\$3.834.965
HASTA	
30/12/2022	
LIQUIDACION	
DESDE	
03/09/2016-	\$3.140.980
HASTA	
30/06/2017	
TOTAL	\$ 6.975.945

Atentamente,  
PEDRO JOSE CARDENAS TORRES  
T.P. No. 101.526 del C.S.J.  
C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

## PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad, mediante el cual se ordenó dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. “Desistimiento Tácito”, dentro del proceso en referencia, por considerar que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”. (Sic).

**Así las cosas señor Juez, ruego tener presente lo manifestado y por consiguiente solicito de manera respetuosa REPONER el auto de fecha 25 de Enero de 2023, publicado en estado del 26 de Enero de la anualidad, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cucuta, por no cumplirse las condiciones expuestas por el legislador en el Artículo 317 C.G.P., pues el proceso si tuvo actuaciones y peticiones de parte, durante los últimos dos años, con el fin de adoptar los correctivos correspondientes y continuar con el trámite procesal.**

**Así mismo, de no accederse lo pedido solicito de manera subsidiaria conceder Recurso de Apelación.**

## FUNDAMENTOS

- Invoco como fundamento: Art. 318 del C. G. P., Inciso 3 Numeral 1° del Art. 317 del C. G. P.

- Numeral 2 literal C Artículo 317 C.G.P señala: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente dentro del presente trámite, así como:

- Pantallazo de la liquidación de crédito presentada el 25 de Enero de 2023 al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por medio del correo institucional [jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

Atentamente,

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

**Proceso Rad 54001402200820170016800**

Yarely Garzon Faria <yarely1136@gmail.com>

Mié 11/01/2023 9:03 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref: Restitución. Radicado **54001402200820170016800**

*Dte: Inmobiliaria Marelsa*

*Ddo: Juan Jácome y otros*

*Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto que liquida Costas de fecha 15 de diciembre 2022.*

*Atte,*

--

YARELY GARZÓN

Apoderada de la demandada Dora Garzón.

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.  
E. S. D.

Ref: Radicado 54001402200820170016800  
Dte inmobiliaria Marelsa  
Contra Juan Jacome y otros.

**YARELY GARZÓN FARÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.370.816, con TP 94912 del C.S.J. y con correo electrónico [yarely1136@gmail.com](mailto:yarely1136@gmail.com) actuando como apoderada de la demandada **DORA INES GARZÓN PAEZ** dentro del proceso de la referencia, con todo respeto interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha Quince (15) de Diciembre de 2.022 por medio del cual su Despacho liquida nuevamente las Costas Procesales.

Sustento el presente Recurso en lo siguiente: El día diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2.019) su digno Juzgado profirió un auto realizando la liquidación de las Costas procesales que le corresponden al proceso **54-001-40-22-008-2017-00168-00** (mismo proceso que nos ocupa) por un valor total de Quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos mcte (\$555.474.00) es importante tener en cuenta que dicha liquidación fue aprobada en el mismo auto por la señora Jueza Ariza Lizarazo como debe constar en el expediente procesal llevado por su Juzgado. (Anexo foto del auto)

Aún más, mi mandante **DORA INES GARZÓN PAEZ**, en fecha 23 de febrero del año 2.021 consignó ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de su Juzgado la misma suma de Quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos mcte (\$555.474.00) por concepto de COSTAS PROCESALES como consta en el archivo que adjunto al presente Recurso.

Por lo anterior solicito con todo respeto:

-Se revoque el auto calendando el 15 de diciembre de 2.022 ya que la Liquidación de Costas ya habían sido liquidadas y aprobadas por medio del auto de fecha 10 de abril de 2.019.

-Se declare que actualmente mi mandante se encuentra a paz y salvo por el concepto de Costas Procesales.

*Pruebas y Anexos:*

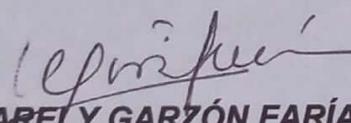
*Foto del auto de fecha 10 de abril de 2.019.*

*Foto del recibo de pago por concepto de Costas Procesales. El original se encuentra bajo custodia de la demandada Dora Garzón, en caso de requerirlo el Juzgado, este sería presentado en físico.*

*Fundamento el presente recurso en el artículo 318 y 322 y cc del CCP.*

*Sin otro particular,*

*Atentamente,*

  
**YARELY GARZÓN FARÍA**  
**C.C. 60.370.816 de Cúcuta.**  
**T.P. 94912 del C.S.J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.  
EJECUTIVO-IMPROPIO. 54-001-40-22-008-2017-00168-00

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 30.000,00
Registro Inst. Públicos	\$ 44.700,00
Agencias en derecho	\$ 480.774,00
<hr/>	
TOTAL.	\$ 555.474,00

**SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.**

**YOLIMA PARADA DIAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL			
21/02/2021 02 23			5101 Cucuta		250731460		540012041008			

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 008 Civil Municipal de Minimo Cuato Cucuta					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001402200820170016800						
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> TL.	52716748-3		Inmobiliaria		Marelsa			
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NIUP								
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> TL.	37243167		Corzon		Poerz		Doro Ines	
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NIUP								

CONCEPTO

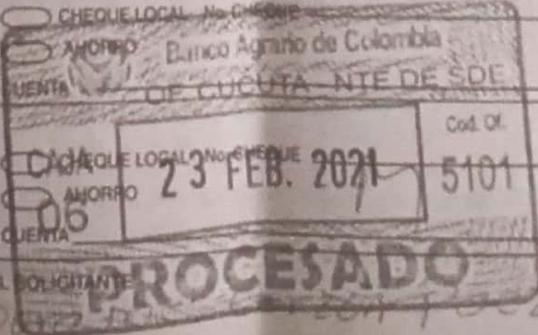
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: *Costos Procesales*

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 555.474
--	----------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE <i>Doro Ines Corzon Poerz</i>	C.C. O NIT No <i>37243167</i>	TELÉFONO <i>3002142980</i>
--	----------------------------------	-------------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO	<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE	<input type="checkbox"/> BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 555 474	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No CUENTA		
COMISIONES (2) \$ -	<input type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO	<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE	<input type="checkbox"/> BANCO
IVA (3) \$ -	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No CUENTA		
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 555 474	NOMBRE DEL SOLICITANTE <i>Doro Ines Corzon Poerz</i>			
	C.C. No <i>37243167</i>			

23/02/2021 16:44:32 Depósito recibido  
 Oficina 5101 - CUENTA 9101554  
 Terminal ES101C042A7 Operación 173750611  
 Transacción C0805 EFECTIVO  
 VALOR: \$555,474.00  
 TIMBRE PASELO Y FIRMA  
 Operación 250731460  
 Nombre: DORO INES CORZON POERZ

COPIA CONSIGNANTE

Ref: Ejecutivo Rdo. 2017/253 Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Mar 31/01/2023 2:22 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por cuanto el anexo no se fue en el memorial anterior me permito remitir nuevamente el recurso.

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Ejecutivo Rdo. 2017/253

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO

Comendidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 25 de enero de 2023 publicada en estado del 26 de enero de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

**Ejecutivo Rdo. 2017/253 Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 12/01/2023 8:18

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Ejecutivo Rdo. 2017/253

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia me permito solicitar comedidamente a su despacho decretar el embargo y la retención del dinero que el demandado JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO posea, bajo cualquier modalidad de depósito, en la entidad BANCO W [embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co), sin afectar el mínimo inembargable de las cuentas de ahorro.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios ordenándoles depositar o transferir a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

Atentamente,

MERCEDES CAMARGO

CC No. 60.280.424

TP No. 33.609 CS de J.

**Ejecutivo Rdo. 2017/253**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:19 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Ejecutivo Rdo. 2017/253

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JUAN GUILLERMO LOZANO ROMERO

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 25 de enero de 2023 publicada en estado del 26 de enero de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

**2017-00297 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. EJECUTIVO - JORGE RICARDO TORRES MANRIQUE contra JUAN CARLOS JAIMES ARDILA**

LUIS ALBERTO YARURO NAVAS &lt;layn133@hotmail.com&gt;

Vie 27/01/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (546 KB)

2017-00297 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra AUTO 25 ENERO 2023.pdf;

Doctor  
EDWAR HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ  
DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES ARDILA  
RAD.: 54-001-40-22-008-2017-00297-00

Cordial saludo.

En documento adjunto, en formato PDF, remito escrito mediante el cual se interpone recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 25 de enero de 2.023, dictado en el proceso de la referencia, que decidió declarar la terminación por desistimiento tácito.

No se remite copia del correo y del documento a la parte demandada, por desconocerse el correo electrónico.

Atentamente,

**LUIS ALBERTO YARURO NAVAS**  
ABOGADO  
Avenida 4E No. 6-49 edificio Centro Jurídico Oficina 109  
Teléfono 5738335 - Cel: 315-3818816  
CÚCUTA

LUIS ALBERTO YARURO NAVAS  
ABOGADO

Doctor  
EDWAR HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ  
DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES ARDILA  
RAD.: 54-001-40-22-008-2017-00297-00

De manera comedida manifiesto a usted que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 25 de enero de 2.023, mediante el cual se decide aplicar *"la sanción de Desistimiento Tácito al presente proceso, **ordenando levantar las medidas cautelares si existen.**"*

Como sustento de la decisión se indica que analizado el proceso se observa que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 317 de la codificación procesal civil.

Como quiera que no se indica cuál presupuesto es el que se cumple, ha de entenderse, por el estado de la actuación, que el Despacho se refiere al numeral 2 del citado artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual cuando el proceso permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, *"porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo"* de dos (2) años<sup>1</sup>, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Pero ese presupuesto no se cumple en el presente caso, toda vez que habiéndose dictado auto que ordena seguir adelante la ejecución el 17 de enero de 2.018, el plazo que ha de tomarse en consideración en inactividad es de dos (2) años, término que no ha transcurrido.

---

<sup>1</sup> Literal b) del Numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso  
Avenida 4E No.6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 109  
Telefax: 5738335 - Cel.: 315-3818816  
E-mail: layn133@hotmail.com  
CÚCUTA

LUIS ALBERTO YARURO NAVAS  
ABOGADO

Habiéndose puesto por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios a disposición de este Despacho y por cuenta de este proceso el bien embargado, se hace necesario, para poder seguir adelante con la actuación pertinente, que se proceda a su secuestro, razón por la que el 13 de junio de 2.022, por correo electrónico se solicitó al Juzgado Octavo Civil Municipal:

*"Tomando en consideración que el embargo sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-258475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ordenado en este proceso, se encuentra debidamente inscrito, solicito a la señora Juez, con el mayor comedimiento, se disponga el secuestro del bien objeto de la cautela, a fin de continuar con el trámite de la actuación."*

A la fecha no se ha obtenido respuesta alguna del Juzgado de conocimiento, lo que impide que se siga con las actuaciones a que hubiere lugar, además de que esa última actuación, como se dijo, se produjo el día 13 de junio de 2.022, calenda desde la cual han transcurrido un poco más de siete (7) meses y no los dos años que refiere la norma.

El correo que contiene la petición fue enviado el día 13 de junio de 2.022, a las 11:23 a.m.- El sistema reporta que se entregó al destinatario el mismo día a las 11:23 a.m. y tuvo la respuesta automática del juzgado a las 11:23 a.m. Para demostrar lo afirmado, apporto las impresiones de pantalla del correo electrónico y el PDF de la solicitud remitida.

Es decir, no se puede imputar la inactividad a la parte demandante, pues oportunamente se solicitó al Despacho que dispusiera la orden correspondiente para proceder a secuestrar el inmueble, toda vez que sin ella le es imposible al actor realizar esa diligencia, la que es indispensable para solicitar el remate del inmueble embargado.

Avenida 4E No.6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 109  
Telefax: 5738335 - Cel.: 315-3818816  
E-mail: layn133@hotmail.com  
CÚCUTA

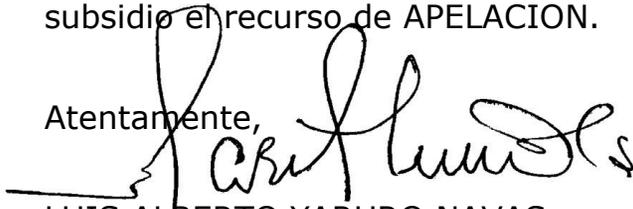
LUIS ALBERTO YARURO NAVAS  
ABOGADO

Recuérdese que, conforme a la norma, la inactividad debe presentarse "porque no se solicita o realiza ninguna actuación" y en este caso, la parte demandante elevó una solicitud pertinente, necesaria y oportuna para poder seguir adelante con las etapas del proceso, la que no ha recibido atención del Despacho.

Por la mencionada razón, solicito se revoque la decisión tomada y en su lugar se ordene el secuestro del bien embargado, a fin de seguir con el curso normal del proceso.

En caso de no atenderse los argumentos señalados, interpongo en subsidio el recurso de APELACION.

Atentamente,



LUIS ALBERTO YARURO NAVAS  
C. C. No.88.137.407 de Ocaña  
T. P. No.94.054 del C. S. de la J.

2017-00297 EJECUTIVO JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ contra JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

 **LUIS ALBERTO YARURO NAVAS**  
Para jciwmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CCO noralbavh@hotmail.com

🔍 Responder 📧 Responder a todos ➡️ Reenviar ⋮

lunes 13/06/2022 11:23 a. m.

 2017-00297 SOLICITANDO SEQUESTRO DE INMUEBLE .pdf  
66 KB

Doctora  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**  
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ  
DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES ARDILA  
RAD.: 54-001-40-22-008-2017-00297-00

Cordial Saludo.

En documento adjunto, en formato PDF, se remite escrito de solicitud de decreto del secuestro del bien embargado en el presente proceso.  
No se envía copia del presente correo y del documento adjunto al demandado, por desconocer su correo electrónico.

Atentamente,

2017-00297 EJECUTIVO JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ contra JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

 LUIS ALBERTO YARURO NAVAS  
Para jciwmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CCO noralbavh@hotmail.com

↶ Responder ↶ Responder a todos → Reenviar ⋮

lunes 13/06/2022 11:23 a. m.

 2017-00297 SOLICITANDO SEQUESTRO DE INMUEBLE .pdf  
66 KB

RAD... 04-001-40-22-000-2017-00297-00

Cordial Saludo.

En documento adjunto, en formato PDF, se remite escrito de solicitud de decreto del secuestro del bien embargado en el presente proceso.  
No se envía copia del presente correo y del documento adjunto al demandado, por desconocer su correo electrónico.

Atentamente,

LUIS ALBERTO YARURO NAVAS  
ABOGADO  
Avenida 4E No. 6-49 edificio Centro Jurídico Oficina 109  
Teléfono 5738335 - Cel: 315-3818816  
CÚCUTA

Archivo **Informe**

Eliminar | Reenviar | Pasos rápidos ▾ | Mover ▾ | Reglas ▾ | Marcar como no leído | Categorizar ▾ | Seguimiento ▾ | Leer en voz alta | ⋮

De postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co Enviado: lunes 13/06/2022 11:23 a. m.  
Para layn133@hotmail.com  
Asunto Delivered: 2017-00297 EJECUTIVO JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ contra JUAN CARLOS JAIMES ARDILA.

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: 2017-00297 EJECUTIVO JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ contra JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

**Respuesta automática: 2017-00297 EJECUTIVO JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ contra JUAN CARLOS JAIMES ARDILA**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para layn133@hotmail.com

lunes 13/06/2022 11:23 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me permito informarle que el único correo electrónico autorizado para enviar y recibir correspondencia dentro de esta Unidad Judicial es el [jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo se advierte que en toda solicitud deberá indicar: el tipo de proceso, el número de radicado, las partes del proceso y los archivos adjuntos deberán ser en formato PDF so pena de tenerse por no presentada su solicitud.

De igual forma, se le recuerda que, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio de 2020, el horario de recepción de cualquier tipo de solicitud, comunicación, memorial o información, es de LUNES a VIERNES de 07:00 am a 3:00 pm (no incluidos festivos). Si se recibe un documento por fuera de este horario, se entiende como recibido al día siguiente hábil (Artículo 109 C.G.P.). Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** Se confirma recibido.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO YARURO NAVAS  
ABOGADO

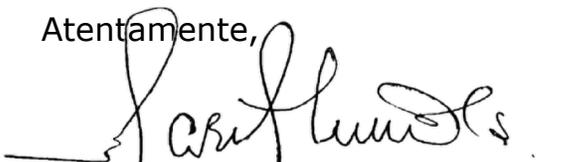
Doctora  
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO  
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ  
DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES ARDILA  
RAD.: 54-001-40-22-008-2017-00297-00

Tomando en consideración que el embargo sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-258475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ordenado en este proceso, se encuentra debidamente inscrito, solicito a la señora Juez, con el mayor comedimiento, se disponga el secuestro del bien objeto de la cautela, a fin de continuar con el trámite de la actuación.

Igualmente, solicito se remita el expediente digital o el vínculo a través del cual se pueda acceder al proceso.

Atentamente,



LUIS ALBERTO YARURO NAVAS  
C. C. No.88.137.407 de Ocaña  
T. P. No.94.054 del C. S. de la J.

Avenida 4E No.6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 109  
Telefax: 5738335 - Cel.: 315-3818816  
E-mail: layn133@hotmail.com  
CÚCUTA

**Ejecutivo RAD. # 2017-1136**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:15 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

[Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo RAD. # 2017-1136 del Banco de Bogotá contra YORDI MICHEL CRISTANCHO SALCEDO.

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 25 de enero de 2023 publicada en estado del 26 de enero de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 2 de mayo de 2022 sobre la cesión del crédito a QNT, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber pasado recién 7 meses desde la última actuación, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

**RAD. # 2017-1136 YORDI MICHEL CRISTANCHO SALCEDO. RAD. # 2017-1136**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Mar 31/01/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>; Adriana Marcela Leon <a.leon@mercv.com>

Por cuanto el anexo no se fue en el memorial anterior me permito remitir nuevamente el recurso.

Doctora

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

[Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo del Banco de Bogotá contra YORDI MICHEL CRISTANCHO SALCEDO.

RAD. # 2017-1136

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 25 de enero de 2023 publicada en estado del 26 de enero de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 2 de mayo de 2022 sobre la cesión del crédito a QNT, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber pasado recién 7 meses desde la última actuación, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

**Ejecutivo RAD. 2017-1136**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Lun 02/05/2022 10:23

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

2 de mayo de 2022

Doctora

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Correo: [jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo RAD. 2017-1136

Demandante: Banco CorpBanca

Demandado: YORDI MICHEL CRISTANCHO SALCEDO.

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia me permito allegar memorial de cesión del crédito de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a QNT S.A.S. conforme los documentos anexos al presente memorial.

Sírvase señor juez reconocer y tener al cesionario QNT S.A.S. para todos los efectos legales como el titular y/o demandante de los créditos, garantías, y privilegios que correspondan al cedente dentro del presente proceso y notificar la presente decisión por estados al demandado para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. se sirva a aceptar la cesión ya perfeccionada.

Con el presente escrito, anexo:

- 1.- Memorial de cesión del Banco Corpbanca S.A. a QNT S.A.S.
- 2.- Cámara de comercio de Q.N.T. S.A.S.
- 3.- Escritura publica No. 329 del 6-03-2020 de la Notaria 23 de Bogotá
- 4.- Certificado de vigencia de la escritura 329
- 5.- Poder Especial otorgado por la sociedad QNT S.A.S

Atentamente,

MERCEDES CAMARGO VEGA

C. C. No 60.280.424 Cúcuta

T. P. No 33.609 C. S. de la J.

**Ejecutivo Rdo. 2018/419**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:20 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: Ejecutivo Rdo. 2018/419

Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ

Demandante: BANCO BOGOTA

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 25 de enero de 2023 publicada en estado del 26 de enero de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo Leal Sanchez

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

**Ref.: Ejecutivo Rdo. 2018/419 Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Mar 31/01/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>; Adriana Marcela Leon <a.leon@mercv.com>

Por cuanto el anexo no se fue en el memorial anterior me permito remitir nuevamente el recurso.

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: Ejecutivo Rdo. 2018/419

Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ

Demandante: BANCO BOGOTA

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 25 de enero de 2023 publicada en estado del 26 de enero de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo Leal Sanchez

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

**Ejecutivo Rdo. 2018/419 Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 12/01/2023 8:18

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: Ejecutivo Rdo. 2018/419

Demandado: JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ

Demandante: BANCO BOGOTA

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia me permito solicitar comedidamente a su despacho decretar el embargo y la retención del dinero que el demandado JUAN CARLOS LEAL SANCHEZ posea, bajo cualquier modalidad de depósito, en la entidad BANCO W [embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co), sin afectar el mínimo inembargable de las cuentas de ahorro.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios ordenándoles depositar o transferir a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

Atentamente,

MERCEDES CAMARGO

CC No. 60.280.424

TP No. 33.609 CS de J.

**RAD 2018-00543 RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO**

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Vie 27/01/2023 3:26 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.**

**RADICADO: 54 001 40 03 008 2018-00543-00**

**DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO**

**DEMANDADO: BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto calendarado 25 de Enero de 2022, notificado en estados el día 26 de enero ibidem, mediante el cual el despacho decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

Cordial saludo,

**OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**

**Abogado.**

✉ [consultores.juridicos@oscal.net](mailto:consultores.juridicos@oscal.net)

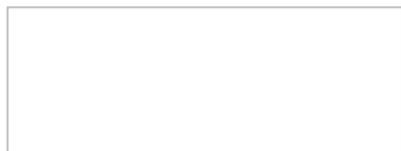
☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander





Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.**

**RADICADO: 54 001 40 03 008 2018-00543-00**

**DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO**

**DEMANDADO: BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**

**OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO** parte demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto calendarado 25 de Enero de 2022, notificado en estados el día 26 de enero ibidem, mediante el cual el despacho decreto la terminación de proceso por desistimiento tácito, conforme los argumentos que se indican a continuación:

#### **I.- OPORTUNIDAD DEL TRAMITE PROCESAL:**

Conforme lo previsto en el inciso tercero del Artículo 318 del Código General del Proceso, deberá interponerse y sustentarse, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación escrita, por ende, el presente escrito es presentado en términos y deberá ser valorado para todos los efectos procesales.

#### **II.- TESIS DEL DESPACHO:**

En la providencia recurrida, procede el despacho a decretar la terminación del proceso toda vez que se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **III.- SUSTENTO DEL RECURSO:**

Bajo la tesis empleada por el despacho respecto la configuración del artículo 317 del C.G.P por inactividad del proceso, corresponde en principio indicar que conforme Acta de acuerdo No. 109 del 25 de mayo de 2021 expedida por el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, la señora **BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA** demandada dentro del proceso de la referencia, promovió trámite de negociación de deudas como persona natural no comerciante.



Bajo esta premisa, resulta importante traer a colación el numeral 1 del artículo 545 Código General del Proceso, en el cual se establece los efectos de la aceptación del trámite de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, teniendo que, para los procesos ejecutivos **“suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”**, efectos que tendrán aplicación a partir de la aceptación de la misma, razón por la cual no hay lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme providencia del 25 de enero de 2023.

Con respecto de lo anteriormente expuesto, resulta importante analizar la teoría del despacho justificada en el artículo 317 del C.G.P, si bien en términos generales, el mencionado artículo configura los eventos en los que se aplicará el desistimiento tácito, también establece las reglas, indicando así que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; aun cuando la última actuación corresponde a providencia del 20 de enero de 2021, es indiscutible la existencia de una actuación que genera efectos procesales que no pueden ser desconocidos por el juzgador; toda vez que la negociación de persona natural no comerciante conforme se expuso con anterioridad, ocasiona la suspensión de los procesos contenidos allí.

Ahora bien, en la misma normatividad Art. 548, establece que la comunicación de la aceptación del trámite, debe realizarse por el conciliador, quien oficiará y pondrá en conocimiento de los jueces directores de procesos judiciales relacionados en la solicitud; esto con el fin de que se cumpla lo establecido en la legislación y suspenda el trámite del proceso, hasta tanto la entidad a cargo del trámite de negociación de deudas, esto es el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, comunique situación y/o estado que conlleve a la reanudación del proceso, siendo además causal de nulidad la continuidad del proceso, cuando el deudor se encuentra en trámite ya conocido.

Bajo esta senda, existen disposiciones emitidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, mediante sentencia STC11456-2022 calendada del 31 de agosto de 2022, nos alecciona así:

*“es inviable disponer la terminación del juicio por desistimiento tácito e incluso reanudarlo sin contar con certificación que diera cuenta del fracaso del trámite de negociación de deudas, por falta de acuerdo o incumplimiento del mismo, de donde el proceder de las sedes judiciales convocadas, al resultar validando el levantamiento de la suspensión, contrarió abiertamente las reglas procedimentales que gobiernan la materia, especialmente el numeral 1º del*



canon 545 del Código General del Proceso, el cual establece, sin condicionamiento, la suspensión desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas”.

En conclusión, no le asiste motivo al respetado juzgador para dar aplicación al artículo 317 del Código General del proceso, en razón al trámite impulsado por la demandada y que corresponde a negociación de persona natural no comerciante, lo cual conforme a legislación se genera la suspensión de los procesos que se adelantan en su contra, siendo por ende contar los plazos para la aplicación del desistimiento tacito, al no corresponder por demás en este caso, a un hecho enrostrable a la parte actora.

#### **IV. PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, atendiendo la normatividad vigente y tratándose de disposiciones emitidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia, me permito solicitar al despacho se sirva reponer la providencia del 25 de enero de 2023 mediante el cual el despacho ordeno la terminación del proceso y mantener incólume el proceso ejecutivo de marras.

#### **V. ANEXOS**

.- Acta de acuerdo No. 109 del 25 de mayo de 2021 expedida por el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano.

Atentamente,

**OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES**  
**C. C. 91.259.333 de Bucaramanga**  
**T. P. No. 64.638 del C. S. de la J.**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO  
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



**ACTA DE ACUERDO No. 109  
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
Deudor: BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA  
C.C. 37.395.975  
Radicado: 2020-140**

**San José de Cúcuta, 25 de Mayo de 2021**

**ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.483.447 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 295414 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0629 del 10 de septiembre de 2013 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0885 del 09 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, dejo constancia de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La señora **BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.395.975 de Cúcuta, en su calidad de deudora, el día 10 de Septiembre de 2020, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 C.G.P. y siguientes, la cual fue radicada directamente en las instalaciones del Centro de Conciliación El Convenio.

El día 11 de septiembre de 2020, la directora del Centro de Conciliación, me designó como Conciliador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 14 de septiembre de 2020. (Artículo 541 CGP), mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información.

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia según lo ordenado en el Artículo 538 del C.G.P. y, con estos elementos, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y se pudo concluir lo siguiente:

**1. La relación de sus acreedores, valor del capital adeudado y tiempo de mora según la prelación legal de los créditos relacionada en su solicitud es:**

En cumplimiento de lo consagrado en el Art.539 Numeral 3, el insolvente expone una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los Arts. 2488 y siguientes del Código Civil.

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DIAS EN MORA
<b>PRIMERA CLASE</b>		
1. ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$1.330.000	Más de 90 días
<b>TERCERA CLASE</b>		
2. BANCO DAVIVIENDA	\$57.000.000	Más de 90 días
<b>QUINTA CLASE</b>		
3. MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO	\$22.000.000	Más de 90 días
4. DISTRIBUIDORA RAYCO	\$1.200.000	Más de 90 días
5. NATURA PARQUE CENTRAL	\$2.911.931	Más de 90 días
6. SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA	\$368.859	Más de 90 días
7. CLARO COMCEL S.A.	\$3.000.000	Más de 90 días
8. CAMARA DE COMERCIO	\$316.100	Más de 90 días
<b>TOTAL OBLIGACION</b>	<b>\$88.126.890</b>	-----
<b>TOTAL CAPITAL EN MORA(Más de 90 días)</b>	-----	<b>\$88.126.890</b>



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo. De acuerdo a lo anterior, la solicitud de negociación de deudas está ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

**2. Razones por las cuales está en insolvencia**

En cumplimiento de lo consagrado en el Art. 539 numeral 1 C.G. del P. Menciona la insolvente textualmente en su solicitud lo siguiente: Separación de la pareja sentimental, en la cual se adquirió una obligación por medio de una letra, quedando yo con la responsabilidad del pago, me quede sin empleo, fallece quien era mi tío mi segundo papa y en ese momento él me estaba ayudando económicamente.

**3. Relación de los bienes**

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 4 C.G.P., el señor **BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**, manifiesta poseer los siguientes bienes:

**BIENES MUEBLES**

La señora **BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento no poseer bienes muebles a su nombre.

**BIENES INMUEBLES**

La señora **BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento poseer el siguiente bien inmueble a su nombre

Tipo de Inmueble:	Apartamento
Dirección:	Calle 6ª peatonal No.5-97 Urb.Natura Parque central. Aptó 204 geranios Torre A Mz2.
Matricula Inmobiliaria:	260-137728
Escritura:	2793 del 19 de Mayo de 2016
Notaria:	Segunda de Cúcuta
Gravamen:	Hipoteca Abierta – Banco Davivienda
Afectación:	Ninguna
Medida Cautelar:	Embargo Ejecutivo con Acción Real-Con Acción personal
Valor Comercial:	\$120.000.000

**4. Relación de procesos judiciales**

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 5 C.G.P., la señora **BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento conocer sobre la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra.

**JUZGADO:** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**RADICADO:** 54001400300820180043500

**DEMANDANTE:** DAVIVIENDA

**DEMANDADO:** BELKY ANDREA HERNANDEZ SOSA

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**ESTADO ACTUAL:** DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

**JUZGADO:** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**RADICADO:** 54001400300820180054300

**DEMANDANTE:** MARIA ALEJANDRA BERNAL

**DEMANDADO:** BELKY ANDREA HERNANDEZ SOSA

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**ESTADO ACTUAL:** DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

**5. Información relativa a sociedad conyugal o patrimonial vigente**

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 8 C.G.P., la señora **BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**, manifiesta no tener sociedad conyugal vigente.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



#### **6. Obligaciones alimentarias**

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 9 C.G.P., la señora **BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**, manifiesta no poseer obligaciones alimentarias a su cargo.

#### **7. Propuesta de pago plasmada en la solicitud**

En cumplimiento de lo consagrado en el art. 539 numeral 2 C.G.P., menciona la deudora que, de acuerdo con sus recursos disponibles, la propuesta de pago real, de conformidad a sus posibilidades es la siguiente: **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**; para poder sufragar sus obligaciones, de igual manera solicita la condonación de los intereses causados y el no cobro de intereses futuros, y tres (3) meses de gracia para comenzar con el pago de sus obligaciones.

#### **8. Aceptación del procedimiento y audiencia de negociación de pasivos.**

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P., se aceptó la solicitud el día 18 de Septiembre del 2020 y se procedió a **COMUNICAR** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P. la apertura del concurso de acreedores, en la cual se fijó como fecha de audiencia el día diecinueve (19) de octubre de 2020, a las 09:00 a.m. y se procedió a informar a las partes, que en consideración de lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, la audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, y de acuerdo con las instrucciones administrativas de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, se dispondrá una sala virtual, por medio de la plataforma ZOOM, para lo cual se remitirá en la misma fecha y hora de la audiencia, una credencial de acceso, a los correos electrónicos de las partes.

#### **9. Comunicación del procedimiento.**

De igual manera se comunicó de este procedimiento a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal de San José de Cúcuta, Secretaría de Hacienda del Departamento del Norte de Santander, a la UGPP (Unidad de Gestión y Pensional y Parafiscales) y a las Centrales de Riesgo.

#### **10. Desarrollo de la audiencia.**

**19 de Octubre del 2020 – 09:00 a.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Lunes 19 de Octubre de 2020, siendo las 9:05 a.m., encontrándonos en el día 20 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 97,69% correspondiente a BANCO DAVIVIENDA, MARIA ALEJANDRA BERNAL VELASCO, DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., NATURA PARQUE CENTRAL, CLARO COMCEL S.A., se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 18 de Septiembre de 2020, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P., se deja constancia que este Conciliador de Insolvencia aclara al deudor y a los acreedores presentes sobre el objeto, alcance y límites del Procedimiento de Negociación de Deudas, del Acuerdo de Pago y de la Liquidación Patrimonial. En esta audiencia, se hace presente la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.395.975 de Cúcuta, manifestando que en esta diligencia actuará en nombre y representación propia. Así las cosas, siguiendo el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas contemplado en el Art. 550 del C.G.P., se procede a socializar los capitales adeudados y conciliar los mismos con los acreedores presentes, dejando constancia que: -En esta audiencia asiste la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



LANCHEROS, en su calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA, con poder debidamente conferido y aportado al correo electrónico de este Centro de Conciliación, quien informa que mediante certificación emitida por la entidad a quien representa, el valor de la obligación a capital es \$53.305.836 pesos, más un valor por concepto de seguros de \$2.562.248 pesos, para un total de \$55.868.084 pesos, valores que son reconocidos como capital, siendo este aceptado por la deudora. -En esta audiencia asiste la Sra. MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO, en nombre y representación propia, habiendo aportado al correo electrónico de este Centro de Conciliación fotocopia de su cédula y del título valor firmado por la deudora, quien informa que el valor de la obligación a capital es \$22.000.000 pesos, siendo este aceptado por la deudora. -En esta audiencia asiste la Dra. MARIA PAULA ALZATE GOMEZ, en su calidad de apoderada de DISTRIBUIDORA RAYCO SAS, con poder debidamente conferido y aportado al correo electrónico de este Centro de Conciliación, quien informa que mediante certificación emitida por la entidad a quien representa, el valor de la obligación a capital es \$1.375.963 pesos, siendo este aceptado por la deudora. -En esta audiencia asiste la Sra. SONIA ESPERANZA SILVA CARRILLO, en su calidad de administradora del condominio NATURA PARQUE CENTRAL MANZANA 2, aportando al correo electrónico de este Centro de Conciliación los documentos pertinentes para su identificación, quien informa que el valor de la obligación a capital de los valores adeudados por condominio hasta el mes de Octubre del presente año, en el cual también se incluyen multas es \$2.862.000 pesos, siendo este aceptado por la deudora. Se le recuerda a la deudora que deberá seguir cancelando las cuotas de condominio que se causen después del Auto de Admisión. -En esta audiencia asiste la Dra. LILIANA MARIA ECHEVERRY MOLINA, en su calidad de apoderada de CLARO COMCEL SA, con poder debidamente conferido y aportado al correo electrónico de este Centro de Conciliación, quien informa que mediante certificación emitida por la entidad a quien representa, el valor de la obligación a capital es \$3.174.000 pesos, siendo este aceptado por la deudora. Se deja constancia que la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, mediante correo electrónico aporta oficio de fecha 29 de septiembre de 2020, en el cual informa que revisada la base de datos de su entidad, se encuentra que la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, no tiene deuda para con esta entidad. Así las cosas, se hace constar que la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, ha aceptado los valores a capital informados por cada uno de los acreedores. En razón a lo anterior, se le pregunta a cada uno de los acreedores si tienen alguna duda, discrepancia u objeción sobre la existencia, naturaleza o cuantía de las obligaciones relacionadas, a lo cual responden que NO, por tanto, se cierra la etapa de presentación de objeciones y queda en firme la relación de acreencias, constituyéndose esta, como la relación definitiva de acreencias. Siguiendo con la siguiente etapa del proceso de negociación de deudas, la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, procede a explicar las causas que la llevaron a su situación de insolvencia económica, y posteriormente la propuesta de pago, la cual consiste en cancelar una cuota mensual de \$1.000.000 de pesos, solicitando la condonación de los intereses causados y el no cobro de intereses futuros, junto con un periodo de gracia de 3 meses, para iniciar los pagos el día 5 de febrero de 2021. Se le pregunta a los acreedores si tienen alguna recomendación a la deudora sobre su propuesta de pago, a lo cual la Dra. Lancheros en representación de BANCO DAVIVIENDA, informa que para el banco es indispensable el pago obligatorio de los seguros y que se debería reconocer un interés futuro al menos en un 0,8% mensual. Así las cosas, la deudora se compromete a hacer una proyección de pagos, discriminada a cuotas y plazos, teniendo en cuenta en lo posible las recomendaciones de los acreedores, con la finalidad de remitirla para su estudio a los correos electrónicos de los asistentes. Teniendo en cuenta lo anterior, se suspende la presente audiencia y se programa nueva fecha y hora para la Continuación de la misma para el día MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 03:00 p.m. Los presentes quedan notificados en estrados y firman la presente constancia a través de la virtualidad, a los ausentes se les notificará a los correos electrónicos aportados en el expediente. (Como obra en la constancia de asistencia No.1)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



**03 de Noviembre del 2020- 3:00 p.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 03 de Noviembre de 2020, siendo las 3:00 p.m., encontrándonos en el día 30 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 68,83% correspondiente a BANCO DAVIVIENDA, DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., NATURA PARQUE CENTRAL, CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 18 de Septiembre de 2020, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. En esta audiencia, se hace presente la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.395.975 de Cúcuta, manifestando que ha otorgado poder especial, amplio y suficiente al Dr. OSCAR ANTONIO REY MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.347.821 de Piedecuesta (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.220057 del C.S. de la J., para los efectos y fines del poder allegado. Así las cosas, siguiendo el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas contemplado en el Art. 550 del C.G.P., se deja constancia que: -En esta audiencia asiste la Dra. MARIA FERNANDA MORENO PEREZ, en su calidad de apoderada de CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, con poder debidamente conferido y aportado al correo electrónico de este Centro de Conciliación, quien informa que el valor de la obligación a capital es \$264.100 pesos, por concepto de renovación de matrícula de los años 2018, 2019 y 2020, del registro mercantil que figura a su nombre. -En esta audiencia asiste el Dr. LUIS ARMANDO RAMIREZ LEALES, en su calidad de apoderado de ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, con poder debidamente conferido y aportado al correo electrónico de este Centro de Conciliación, quien informa que el valor de la obligación a capital es \$1.795.000 pesos, por concepto de renovación de impuesto predial. Se deja constancia en esta audiencia, que la apoderada de BANCO DAVIVIENDA, Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, allega al correo electrónico del Centro de Conciliación, copia del Registro Mercantil de la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA con C.C. No. 37.395.975 de Cúcuta, la cual figura como propietaria del establecimiento de comercio HERNANDEZ Y HERNANDEZ GRUPO INMOBILIARIO, teniendo como actividad principal L6810-ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, motivo por el cual, alega que la solicitante de este trámite es una persona natural comerciante, y no cumple con los supuestos del Art. 538 del C.G. del P., dado que no ostenta la calidad de persona natural no comerciante y no podría solicitar el inicio de este trámite amparada en la Ley 1564 del 2012. Así mismo la Dra. MARIA FERNANDA MORENO PEREZ, en su calidad de apoderada de CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, informa que la misma deudora en su solicitud, manifestó bajo la gravedad de juramento que su fuente de ingresos radicaba de su profesión como Agente Inmobiliario, actividad que coincide con la registrada en su registro mercantil, por tanto no podría solicitar el inicio de este trámite amparada en la Ley 1564 del 2012. Se le otorga la palabra a la deudora y su apoderado para que aclararán la situación actual de la deudora, manifestando esta misma que efectivamente en la actualidad se dedica a ser Agente Inmobiliario, de la Urbanizadora Ibiza SA, de la cual es gerente y aporta al correo electrónico certificación emitida por la revisora fiscal, la cual da fé que esta es gerente con contrato de prestación de servicios por una retribución mensual de \$1.500.000 pesos, alegando su apoderado que ella en la actualidad no tiene abierto eses establecimiento de comercio y que hoy en día no funciona, dado que su fuente de ingresos es como gerente de la entidad que mencionó. Este conciliador deja constancia, que en el desarrollo de esta audiencia propició porque las objeciones y /o discrepancias planteadas en torno a la calidad de persona natural no comerciante de la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, fuesen conciliadas en esta instancia, en un ambiente imparcialidad y legalidad, no siendo posible la conciliación de las mismas, por tanto, se procede a dar aplicación a lo consagrado en el Art. 552 de la



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Ley 1564 del 2012, para lo cual se le otorga a los recurrentes Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, en su calidad de apoderada del acreedor BANCO DAVIVIENDA, y la Dra. MARIA FERNANDA MORENO PEREZ, en su calidad de apoderada de CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, 5 días siguientes al desarrollo de esta audiencia contados desde el 04 de Noviembre al 10 de Noviembre del presente año, para que por escrito y con las pruebas que pretendan hacer valer, presente sus objeciones y /o discrepancias, las cuales deberán ser allegadas de manera digital y en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., al correo electrónico [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com) y deberán cancelar las expensas que se causan en virtud de esto, a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N°. 83298658863 a nombre de ASOELCON con NIT. 900614568-1, una vez recibido sus escritos, se procederá a correr traslado del mismo, por un término igual de 5 días contados del 11 de Noviembre al 18 de Noviembre del presente año, al deudor y los demás acreedores para que por escrito y con las pruebas que pretendan hacer valer, descorran traslado de las objeciones formuladas, allegándolas de manera digital y en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., al correo electrónico [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com) Una vez recibidos los escritos, este conciliador en insolvencia, remitirá el expediente completo en digital al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), para que resuelva de plano dichas objeciones, informando al deudor y a los acreedores a cual Juzgado ha correspondido el reparto, aclarando a las partes presentes, que este Conciliador y este Centro de Conciliación una vez recibida el Acta de reparto, perderá competencia hasta tanto el Juez Civil resuelva, y es deber de las partes procesales (Deudor y Acreedores), prestar la debida atención a las disposiciones emitidas por el Juzgado competente y revisar de manera constante los Estados digitales que emita mencionado despacho. Ahora, de conformidad a las expensas causadas por los acreedores recurrentes, entiéndanse estas las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales, en virtud del Art.535 inciso 2 y 4 de la Ley 1564 de 2012, se tasa la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$153.500) y se le aclara a los recurrentes que estas deberán de ser sufragadas en el mismo término otorgado para presentar su escrito de objeción y en partes iguales, es decir, desde el 04 de Noviembre al 10 de Noviembre del presente año, la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$76.750) cada recurrente, en caso que solo presente sus escritos un solo recurrente, este deberá cancelar el valor de expensas en su totalidad, a la cuenta bancaria ya enunciada, advirtiéndosele que en el caso en que no se llegasen a cancelar mencionadas expensas o en caso de que no se presentare el escrito de objeción, quedará en firme la calidad de persona natural no comerciante de la deudora y se entenderá desierta su objeción. La presente constancia de asistencia se firma por las partes asistentes, mediante la virtualidad. (Como obra en la constancia de asistencia No.2)

**10 de Mayo del 2021- 3:00 p.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Lunes 10 de Mayo de 2021, siendo las 3:00 p.m., encontrándonos en el día 54 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 68,89% correspondiente a BANCO DAVIVIENDA, DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., NATURA PARQUE CENTRAL, CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 18 de Septiembre de 2020, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Se da apertura a la audiencia de negociación de deudas de la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA y teniendo en cuenta lo consagrado en el Art.552 de la Ley 1564 de 2012, se procede a dar lectura al Auto de fecha 02 de febrero de 2021 del JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL, mediante el cual RESUELVE PRIMERO:

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632  
Email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



DECLARAR NO PROBADAS las objeciones presentadas, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO. DEVOLVER el expediente integro al Centro de Conciliación el Convenio Nortesantanderano, para lo de su competencia.” Posteriormente, se da continuación al desarrollo de la audiencia contemplado en el Art.550 de la Ley 1564 de 2012, clarificando en primer lugar el valor a capital de dos acreencias que a la fecha han tenido cierta variación por tratarse de obligaciones causadas posteriores al auto, las cuales son aceptadas por la deudora e incluidas en la presente lista de acreencias, siendo las siguientes: CÁMARA DE COMERCIO, se actualiza el valor incluyendo la anualidad 2021 en \$348.000 pesos, NATURA PARQUE CENTRAL, se actualiza el valor incluyendo el mes de Abril de 2021 en \$2.942.000 pesos. Teniendo en cuenta la presente modificación a los capitales, el apoderado de la deudora Dr. OSCAR ANTONIO REY MANTILLA, solicita la suspensión de la audiencia, con la finalidad de presentar una propuesta de pago actualizada, en vista de que nos encontramos en el día 54 de la negociación solicita hacer uso de la prórroga de que trata e Art.544 de la Ley 1564 de 2012, siendo apoyada la moción por los acreedores presentes, por lo tanto, se aprueba la extensión del término en 30 días adicionales de negociación en virtud de una posibilidad objetiva de arreglo, contándose hasta el día 18 de Junio de 2021. Así las cosas, se suspende la presente audiencia y se programa nueva fecha y hora para la Continuación de la misma para el día MARTES 25 DE MAYO DE 2021 a las 05:00 p.m. Los presentes quedan notificados en estrados y firman la presente constancia a través de la virtualidad, a los ausentes se les notificará a los correos electrónicos aportados en el expediente. (Como obra en la constancia de asistencia No.3)

**25 de Mayo del 2021- 5:00 p.m.:** Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 25 de Mayo de 2021, siendo las 5:00 p.m., encontrándonos en el día 64 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 74,54% correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, BANCO DAVIVIENDA, DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., NATURA PARQUE CENTRAL, CLARO COMCEL SA, CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 18 de Septiembre de 2020, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Se da continuación al desarrollo de la audiencia contemplado en el Art.550 de la Ley 1564 de 2012, procediendo a analizar la propuesta de pago presentada por la deudora a los correos electrónicos de los acreedores, la cual consiste en cancelar una cuota mensual de UN MILLON CIEN MIL DE PESOS (\$1.100.000) M/CTE., se cancela en una sola cuota al acreedor de primera clase, el reconocimiento de un interés futuro del 0.7% mensual para el acreedor de Tercera Clase, reconocimiento del pago mensual de los seguros contra incendio, terremoto, y de vida en el crédito hipotecario. (acreedor tercera Clase), reconocimiento del 0,04% de intereses futuro mensual para los Acreedores de Quinta Clase; que se empezará a pagar al momento de iniciar los pagos a capital, la condonación de los intereses causados, haciéndose efectivos los pagos los días 30 de cada mes, iniciando con los mismos en el mes de junio de 2021. Se somete a Votación la misma obteniéndose un 70,54% de VOTO POSITIVO, correspondiente a los acreedores, ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, BANCO DAVIVIENDA, DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., NATURA PARQUE CENTRAL, por tanto, se APRUEBA la presente propuesta de pago, según las condiciones estipuladas en el Art.553 numeral 10 del C.G. del P., los pagos comenzarán en el mes de Junio de 2021, los días 30 de cada mes, y se harán efectivos según las condiciones que los acreedores estipulen para esto, los acreedores remitirán la información la deudora al correo electrónico bahersosa@hotmail.com o al número de teléfono 3218267942, para Distribuidora Rayco: El pago puede ser realizado en las cajas de Almacenes Rayco, en la entidad bancaria DAVIVIENDA cuenta de ahorros No.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



046370060629 o Bancolombia cuenta corriente 27816065672 Nit Rayco: 890206611-5, en Efecty. (Como obra en la constancia de asistencia No.4)

**DECLARACIONES**

La señora **BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera voluntaria y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al operador de insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
5. El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores han declarado expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
3. El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes

**ACUERDO DE PAGO**

De conformidad a lo estipulado en los Artículos 553 y 554 del Código General del Proceso, el Deudor y sus Acreedores, han aprobado el acuerdo de pago con la siguiente votación:

ACREEDORES	CAPITAL RECONOCIDO	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO	NOMBRE
<b>PRIMERA CLASE</b>				
ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA	\$ 1.795.000	2,04%	POSITIVO	LUIS ARMANDO RAMIREZ LEALES
<b>TERCERA CLASE</b>				
BANCO DAVIVIENDA	\$ 55.868.084	63,58%	POSITIVO	DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS
<b>QUINTA CLASE</b>				
MARIA ALEJANDRA BERNAL VELASCO	\$ 22.000.000	25,04%	NO ASISTIO	MARIA ALEJANDRA BERNAL VELASCO
DISTRIBUIDORA RAYCO	\$ 1.375.963	1,57%	POSITIVO	LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZ
NATURA PARQUE CENTRAL	\$ 2.942.000	3,35%	POSITIVO	SONIA ESPERANZA SILVA CARRILLO
SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA	\$ 368.859	0,42%	NO ASISTIO	NO ASISTIO
CLARO COMCEL SA	\$ 3.174.000	3,61%	NEGATIVO	LILIANA MARIA ECHEVERRY MOLINA

Av. 4E#7<sup>a</sup>-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632  
Email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



CAMARA DE COMERCIO	\$ 348.000	0,40%	NEGATIVO	LUZ MARY HERNANDEZ OBREGON
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 87.871.906</b>	<b>100%</b>	-----	-----

**CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTE ACUERDO DE PAGO**

1. Se aprueba el presente acuerdo de pago con un 70,54% de VOTO POSITIVO, correspondiente a los acreedores, ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, BANCO DAVIVIENDA, DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., NATURA PARQUE CENTRAL, según las estipulaciones del artículo 553 numeral 10 del C.G.P.
2. Comenzará con una cuota mensual por valor de UN MILLON CIENT MIL DE PESOS (\$1.100.000) M/CTE, se reconoce un interés futuro del 0.7% mensual para el acreedor de Tercera Clase, se reconoce del 0,04% de intereses futuro mensual para los Acreedores de Quinta Clase, los cuales se empezarán a pagar al momento de iniciar los pagos a capital, se concede la condonación de los intereses causados.
3. Los valores correspondientes a capital son los reconocidos en este documento, los pagos se harán efectivos los días 30 de cada mes, iniciando con los mismos en el mes de junio de 2021. Se respeta la prelación legal de los créditos.
4. La deudora se compromete a hacer el pago mensual de los seguros contra incendio, terremoto, y de vida en el crédito hipotecario.
5. Como consecuencia del presente acuerdo, procede la suspensión inmediata de todos los descuentos actuales, débitos automáticos, libranzas y/o medidas de embargo, aplicadas a las obligaciones objeto de esta negociación, las cuales deben de ser reajustadas a los términos establecidos en el presente acuerdo, en aras de cumplir con el presente acuerdo de pago y velar por salvaguardar el **PRINCIPIO DE LA CONSERVACIÓN DEL ACUERDO**, conservando así la **PAR CONDITIO CREDITORUM**, teniendo en cuenta, que a partir de la fecha, los acreedores llamados a la negociación de deudas, forman parte de la masa concursal y gozan de los mismos derechos y deberes, incluyendo el trato igualitario entre los mismos y el debido respeto a la prelación de créditos.
6. El día 30 del mes de Junio del 2021, comenzará los pagos con el acreedor en primera clase correspondiente a **ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** cancelando la totalidad de la obligación en una sola cuota.

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA				
CAPITAL: \$ 1.795.000,00				
FECHA	Nº CUOTA	VALOR DE CUOTA	SALDO	
30/06/2021	1	\$ 1.795.000,00	\$	-

7. El día 30 del mes de Julio del 2021, comenzará los pagos con el acreedor en tercera clase correspondiente a **BANCO DAVIVIENDA**, cancelando la totalidad de la obligación en 63 cuotas, reconociendo un interés futuro mensual de 0,7%, junto con el pago de los seguros de vida, incendio y terremoto.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



**ACREEDOR BANCO DAVIVIENDA**

<b>CAPITAL</b>	\$ 55.868.084,00
<b>PROPUESTA DE PAGO</b>	\$ 1.100.000,00
<b>INTERES</b>	0,700%

FECHA	N° CUOTA	VALOR DE CUOTA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO
<b>AÑO 2021</b>					
30/07/2021	1	\$ 1.100.000	\$ 391.076,59	\$ 708.923,41	\$ 55.159.161
30/08/2021	2	\$ 1.100.000	\$ 386.114,12	\$ 713.885,88	\$ 54.445.275
30/09/2021	3	\$ 1.100.000	\$ 381.116,92	\$ 718.883,08	\$ 53.726.392
30/10/2021	4	\$ 1.100.000	\$ 376.084,74	\$ 723.915,26	\$ 53.002.476
30/11/2021	5	\$ 1.100.000	\$ 371.017,33	\$ 728.982,67	\$ 52.273.494
30/12/2021	6	\$ 1.100.000	\$ 365.914,46	\$ 734.085,54	\$ 51.539.408
<b>AÑO 2022</b>					
30/01/2022	7	\$ 1.100.000	\$ 360.775,86	\$ 739.224,14	\$ 50.800.184
28/02/2022	8	\$ 1.100.000	\$ 355.601,29	\$ 744.398,71	\$ 50.055.785
30/03/2022	9	\$ 1.100.000	\$ 350.390,50	\$ 749.609,50	\$ 49.306.176
30/04/2022	10	\$ 1.100.000	\$ 345.143,23	\$ 754.856,77	\$ 48.551.319
30/05/2022	11	\$ 1.100.000	\$ 339.859,23	\$ 760.140,77	\$ 47.791.178
30/06/2022	12	\$ 1.100.000	\$ 334.538,25	\$ 765.461,75	\$ 47.025.717
30/07/2022	13	\$ 1.100.000	\$ 329.180,02	\$ 770.819,98	\$ 46.254.897
30/08/2022	14	\$ 1.100.000	\$ 323.784,28	\$ 776.215,72	\$ 45.478.681
30/09/2022	15	\$ 1.100.000	\$ 318.350,77	\$ 781.649,23	\$ 44.697.032
30/10/2022	16	\$ 1.100.000	\$ 312.879,22	\$ 787.120,78	\$ 43.909.911
30/11/2022	17	\$ 1.100.000	\$ 307.369,38	\$ 792.630,62	\$ 43.117.280
30/12/2022	18	\$ 1.100.000	\$ 301.820,96	\$ 798.179,04	\$ 42.319.101
<b>AÑO 2023</b>					
30/01/2023	19	\$ 1.100.000	\$ 296.233,71	\$ 803.766,29	\$ 41.515.335
28/02/2023	20	\$ 1.100.000	\$ 290.607,34	\$ 809.392,66	\$ 40.705.942
30/03/2023	21	\$ 1.100.000	\$ 284.941,60	\$ 815.058,40	\$ 39.890.884
30/04/2023	22	\$ 1.100.000	\$ 279.236,19	\$ 820.763,81	\$ 39.070.120
30/05/2023	23	\$ 1.100.000	\$ 273.490,84	\$ 826.509,16	\$ 38.243.611
30/06/2023	24	\$ 1.100.000	\$ 267.705,28	\$ 832.294,72	\$ 37.411.316
30/07/2023	25	\$ 1.100.000	\$ 261.879,21	\$ 838.120,79	\$ 36.573.195
30/08/2023	26	\$ 1.100.000	\$ 256.012,37	\$ 843.987,63	\$ 35.729.208
30/09/2023	27	\$ 1.100.000	\$ 250.104,45	\$ 849.895,55	\$ 34.879.312
30/10/2023	28	\$ 1.100.000	\$ 244.155,18	\$ 855.844,82	\$ 34.023.467
30/11/2023	29	\$ 1.100.000	\$ 238.164,27	\$ 861.835,73	\$ 33.161.632
30/12/2023	30	\$ 1.100.000	\$ 232.131,42	\$ 867.868,58	\$ 32.293.763
<b>AÑO 2024</b>					
30/01/2024	31	\$ 1.100.000	\$ 226.056,34	\$ 873.943,66	\$ 31.419.819
29/02/2024	32	\$ 1.100.000	\$ 219.938,74	\$ 880.061,26	\$ 30.539.758
30/03/2024	33	\$ 1.100.000	\$ 213.778,31	\$ 886.221,69	\$ 29.653.536
30/04/2024	34	\$ 1.100.000	\$ 207.574,75	\$ 892.425,25	\$ 28.761.111
30/05/2024	35	\$ 1.100.000	\$ 201.327,78	\$ 898.672,22	\$ 27.862.439

Av. 4E#7<sup>a</sup>-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632  
Email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/06/2024	36	\$	1.100.000	\$ 195.037,07	\$	904.962,93	\$	26.957.476
30/07/2024	37	\$	1.100.000	\$ 188.702,33	\$	911.297,67	\$	26.046.178
30/08/2024	38	\$	1.100.000	\$ 182.323,25	\$	917.676,75	\$	25.128.502
30/09/2024	39	\$	1.100.000	\$ 175.899,51	\$	924.100,49	\$	24.204.401
30/10/2024	40	\$	1.100.000	\$ 169.430,81	\$	930.569,19	\$	23.273.832
30/11/2024	41	\$	1.100.000	\$ 162.916,82	\$	937.083,18	\$	22.336.749
30/12/2024	42	\$	1.100.000	\$ 156.357,24	\$	943.642,76	\$	21.393.106
<b>AÑO</b>								<b>2025</b>
30/01/2025	43	\$	1.100.000	\$ 149.751,74	\$	950.248,26	\$	20.442.858
28/02/2025	44	\$	1.100.000	\$ 143.100,00	\$	956.900,00	\$	19.485.958
30/03/2025	45	\$	1.100.000	\$ 136.401,70	\$	963.598,30	\$	18.522.359
30/04/2025	46	\$	1.100.000	\$ 129.656,52	\$	970.343,48	\$	17.552.016
30/05/2025	47	\$	1.100.000	\$ 122.864,11	\$	977.135,89	\$	16.574.880
30/06/2025	48	\$	1.100.000	\$ 116.024,16	\$	983.975,84	\$	15.590.904
30/07/2025	49	\$	1.100.000	\$ 109.136,33	\$	990.863,67	\$	14.600.041
30/08/2025	50	\$	1.100.000	\$ 102.200,28	\$	997.799,72	\$	13.602.241
30/09/2025	51	\$	1.100.000	\$ 95.215,69	\$	1.004.784,31	\$	12.597.456
30/10/2025	52	\$	1.100.000	\$ 88.182,20	\$	1.011.817,80	\$	11.585.639
30/11/2025	53	\$	1.100.000	\$ 81.099,47	\$	1.018.900,53	\$	10.566.738
30/12/2025	54	\$	1.100.000	\$ 73.967,17	\$	1.026.032,83	\$	9.540.705
<b>AÑO</b>								<b>2026</b>
30/01/2026	55	\$	1.100.000	\$ 66.784,94	\$	1.033.215,06	\$	8.507.490
28/02/2026	56	\$	1.100.000	\$ 59.552,43	\$	1.040.447,57	\$	7.467.043
30/03/2026	57	\$	1.100.000	\$ 52.269,30	\$	1.047.730,70	\$	6.419.312
30/04/2026	58	\$	1.100.000	\$ 44.935,18	\$	1.055.064,82	\$	5.364.247
30/05/2026	59	\$	1.100.000	\$ 37.549,73	\$	1.062.450,27	\$	4.301.797
30/06/2026	60	\$	1.100.000	\$ 30.112,58	\$	1.069.887,42	\$	3.231.909
30/07/2026	61	\$	1.100.000	\$ 22.623,37	\$	1.077.376,63	\$	2.154.533
30/08/2026	62	\$	1.100.000	\$ 15.081,73	\$	1.084.918,27	\$	1.069.615
30/09/2026	63	\$	1.077.102	\$ 7.487,30	\$	1.069.614,57	\$	-
<b>\$ 55.868.084,00</b>								

8. El día 30 de octubre de 2026, comenzará los pagos con los acreedores en quinta clase correspondiente a **MARIA ALEJANDRA BERNAL VELASCO, DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., NATURA PARQUE CENTRAL, CLARO COMCEL S.A., SECRETARIA DE TRANSITO DE CÚCUTA Y CÁMARA DE COMERCIO**, para lo cual se cancelará la totalidad de la obligación en 28 cuotas, reconociendo un interés futuro mensual de 0,4%.

**ACREEDOR MARIA ALEJANDRA BERNAL VELASCO**

**CAPITAL** \$ 22.000.000  
 % 72,83%  
**INTERES** 0,04%

**PROPUESTA DE PAGO** \$ 1.100.000,00

FECHA	N° CUOTA	VALOR DE CUOTA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO
30/10/2026	1	\$ 801.090	\$ 8.800,00	\$ 792.290,49	\$ 21.207.710
30/11/2026	2	\$ 801.090	\$ 8.483,08	\$ 792.607,41	\$ 20.415.102

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular  
 Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632  
 Email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



30/12/2026	3	\$	801.090	\$ 8.166,04	\$	792.924,45	\$ 19.622.178
<b>AÑO</b>							<b>2027</b>
30/01/2027	4	\$	801.090	\$ 7.848,87	\$	793.241,62	\$ 18.828.936
28/02/2027	5	\$	801.090	\$ 7.531,57	\$	793.558,91	\$ 18.035.377
30/03/2027	6	\$	801.090	\$ 7.214,15	\$	793.876,34	\$ 17.241.501
30/04/2027	7	\$	801.090	\$ 6.896,60	\$	794.193,89	\$ 16.447.307
30/05/2027	8	\$	801.090	\$ 6.578,92	\$	794.511,57	\$ 15.652.795
30/06/2027	9	\$	801.090	\$ 6.261,12	\$	794.829,37	\$ 14.857.966
30/07/2027	10	\$	801.090	\$ 5.943,19	\$	795.147,30	\$ 14.062.819
30/08/2027	11	\$	801.090	\$ 5.625,13	\$	795.465,36	\$ 13.267.353
30/09/2027	12	\$	801.090	\$ 5.306,94	\$	795.783,55	\$ 12.471.570
30/10/2027	13	\$	801.090	\$ 4.988,63	\$	796.101,86	\$ 11.675.468
30/11/2027	14	\$	801.090	\$ 4.670,19	\$	796.420,30	\$ 10.879.048
30/12/2027	15	\$	801.090	\$ 4.351,62	\$	796.738,87	\$ 10.082.309
<b>AÑO</b>							<b>2028</b>
30/01/2028	16	\$	801.090	\$ 4.032,92	\$	797.057,57	\$ 9.285.251
29/02/2028	17	\$	801.090	\$ 3.714,10	\$	797.376,39	\$ 8.487.875
30/03/2028	18	\$	801.090	\$ 3.395,15	\$	797.695,34	\$ 7.690.179
30/04/2028	19	\$	801.090	\$ 3.076,07	\$	798.014,42	\$ 6.892.165
30/05/2028	20	\$	801.090	\$ 2.756,87	\$	798.333,62	\$ 6.093.831
30/06/2028	21	\$	801.090	\$ 2.437,53	\$	798.652,96	\$ 5.295.178
30/07/2028	22	\$	801.090	\$ 2.118,07	\$	798.972,42	\$ 4.496.206
30/08/2028	23	\$	801.090	\$ 1.798,48	\$	799.292,01	\$ 3.696.914
30/09/2028	24	\$	801.090	\$ 1.478,77	\$	799.611,72	\$ 2.897.302
30/10/2028	25	\$	801.090	\$ 1.158,92	\$	799.931,57	\$ 2.097.371
30/11/2028	26	\$	801.090	\$ 838,95	\$	800.251,54	\$ 1.297.119
30/12/2028	27	\$	801.090	\$ 518,85	\$	800.571,64	\$ 496.548
<b>AÑO</b>							<b>2029</b>
30/01/2029	28	\$	496.746	\$ 198,62	\$	496.547,52	\$ -
					<b>\$</b>	<b>22.000.000</b>	

**ACREEDOR DISTRIBUIDORA RAYCO**

**CAPITAL** \$ 1.375.963  
**% INTERES** 4,55%  
 0,04%

**PROPUESTA DE PAGO** \$ 1.100.000,00

FECHA	Nº CUOTA	VALOR DE CUOTA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO
30/10/2026	1	\$ 50.103	\$ 550,39	\$ 49.552,84	\$ 1.326.410
30/11/2026	2	\$ 50.103	\$ 530,56	\$ 49.572,66	\$ 1.276.838
30/12/2026	3	\$ 50.103	\$ 510,74	\$ 49.592,49	\$ 1.227.245
<b>AÑO</b>					
<b>2026</b>					
30/01/2027	4	\$ 50.103	\$ 490,90	\$ 49.612,32	\$ 1.177.633
28/02/2027	5	\$ 50.103	\$ 471,05	\$ 49.632,17	\$ 1.128.001
30/03/2027	6	\$ 50.103	\$ 451,20	\$ 49.652,02	\$ 1.078.349
30/04/2027	7	\$ 50.103	\$ 431,34	\$ 49.671,88	\$ 1.028.677
30/05/2027	8	\$ 50.103	\$ 411,47	\$ 49.691,75	\$ 978.985

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular  
 Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632  
 Email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/06/2027	9	\$	50.103	\$	391,59	\$	49.711,63	\$	929.273
30/07/2027	10	\$	50.103	\$	371,71	\$	49.731,51	\$	879.542
30/08/2027	11	\$	50.103	\$	351,82	\$	49.751,40	\$	829.790
30/09/2027	12	\$	50.103	\$	331,92	\$	49.771,31	\$	780.019
30/10/2027	13	\$	50.103	\$	312,01	\$	49.791,21	\$	730.228
30/11/2027	14	\$	50.103	\$	292,09	\$	49.811,13	\$	680.417
30/12/2027	15	\$	50.103	\$	272,17	\$	49.831,05	\$	630.586
<b>AÑO 2027</b>									
30/01/2028	16	\$	50.103	\$	252,23	\$	49.850,99	\$	580.735
29/02/2028	17	\$	50.103	\$	232,29	\$	49.870,93	\$	530.864
30/03/2028	18	\$	50.103	\$	212,35	\$	49.890,88	\$	480.973
30/04/2028	19	\$	50.103	\$	192,39	\$	49.910,83	\$	431.062
30/05/2028	20	\$	50.103	\$	172,42	\$	49.930,80	\$	381.131
30/06/2028	21	\$	50.103	\$	152,45	\$	49.950,77	\$	331.180
30/07/2028	22	\$	50.103	\$	132,47	\$	49.970,75	\$	281.210
30/08/2028	23	\$	50.103	\$	112,48	\$	49.990,74	\$	231.219
30/09/2028	24	\$	50.103	\$	92,49	\$	50.010,73	\$	181.208
30/10/2028	25	\$	50.103	\$	72,48	\$	50.030,74	\$	131.177
30/11/2028	26	\$	50.103	\$	52,47	\$	50.050,75	\$	81.127
30/12/2028	27	\$	50.103	\$	32,45	\$	50.070,77	\$	31.056
<b>AÑO 2027</b>									
30/01/2029	28	\$	31.068	\$	12,42	\$	31.055,96	\$	-
						<b>\$</b>	<b>1.375.963,00</b>		

**ACREEDOR NATURA PARQUE CENTRAL QUINTA CLASE**

**CAPITAL** \$ 2.942.000  
 % 9,74%  
**INTERES** 0,04%

**PROPUESTA DE PAGO \$ 1.100.000,00**

FECHA	N° CUOTA	VALOR DE CUOTA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO
30/10/2026	1	\$ 107.128	\$ 1.176,80	\$ 105.950,85	\$ 2.836.049
30/11/2026	2	\$ 107.128	\$ 1.134,42	\$ 105.993,23	\$ 2.730.056
30/12/2026	2	\$ 107.128	\$ 1.092,02	\$ 106.035,62	\$ 2.624.020
<b>AÑO 2027</b>					
30/01/2027	3	\$ 107.128	\$ 1.049,61	\$ 106.078,04	\$ 2.517.942
28/02/2027	4	\$ 107.128	\$ 1.007,18	\$ 106.120,47	\$ 2.411.822
30/03/2027	5	\$ 107.128	\$ 964,73	\$ 106.162,92	\$ 2.305.659
30/04/2027	6	\$ 107.128	\$ 922,26	\$ 106.205,38	\$ 2.199.453
30/05/2027	7	\$ 107.128	\$ 879,78	\$ 106.247,86	\$ 2.093.206
30/06/2027	8	\$ 107.128	\$ 837,28	\$ 106.290,36	\$ 1.986.915
30/07/2027	9	\$ 107.128	\$ 794,77	\$ 106.332,88	\$ 1.880.582
30/08/2027	10	\$ 107.128	\$ 752,23	\$ 106.375,41	\$ 1.774.207
30/09/2027	11	\$ 107.128	\$ 709,68	\$ 106.417,96	\$ 1.667.789
30/10/2027	12	\$ 107.128	\$ 667,12	\$ 106.460,53	\$ 1.561.328
30/11/2027	13	\$ 107.128	\$ 624,53	\$ 106.503,11	\$ 1.454.825

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular  
 Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632  
 Email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



30/12/2027	14	\$	107.128	\$	581,93	\$	106.545,72	\$	1.348.280
<b>AÑO 2028</b>									
30/01/2028	15	\$	107.128	\$	539,31	\$	106.588,33	\$	1.241.691
29/02/2028	16	\$	107.128	\$	496,68	\$	106.630,97	\$	1.135.060
30/03/2028	17	\$	107.128	\$	454,02	\$	106.673,62	\$	1.028.387
30/04/2028	18	\$	107.128	\$	411,35	\$	106.716,29	\$	921.670
30/05/2028	19	\$	107.128	\$	368,67	\$	106.758,98	\$	814.911
30/06/2028	20	\$	107.128	\$	325,96	\$	106.801,68	\$	708.110
30/07/2028	21	\$	107.128	\$	283,24	\$	106.844,40	\$	601.265
30/08/2028	22	\$	107.128	\$	240,51	\$	106.887,14	\$	494.378
30/09/2028	23	\$	107.128	\$	197,75	\$	106.929,90	\$	387.448
30/10/2028	24	\$	107.128	\$	154,98	\$	106.972,67	\$	280.476
30/11/2028	25	\$	107.128	\$	112,19	\$	107.015,46	\$	173.460
30/12/2028	26	\$	107.128	\$	69,38	\$	107.058,26	\$	66.402
<b>AÑO 2029</b>									
30/01/2029	27	\$	66.429	\$	26,56	\$	66.401,95	\$	-
<b>\$ 2.942.000,00</b>									

**ACREEDOR SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA**

<b>CAPITAL</b>	\$	368.859	<b>PROPUESTA DE PAGO</b>	\$	<b>1.100.000,00</b>
<b>%</b>		1,22%			
<b>INTERES</b>		0,04%			

FECHA	Nº CUOTA	VALOR DE CUOTA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO
30/10/2026	1	\$ 13.431	\$ 147,54	\$ 13.283,79	\$ 355.575
30/11/2026	2	\$ 13.431	\$ 142,23	\$ 13.289,11	\$ 342.286
30/12/2026	3	\$ 13.431	\$ 136,91	\$ 13.294,42	\$ 328.992
<b>AÑO 2027</b>					
30/01/2027	4	\$ 13.431	\$ 131,60	\$ 13.299,74	\$ 315.692
28/02/2027	5	\$ 13.431	\$ 126,28	\$ 13.305,06	\$ 302.387
30/03/2027	6	\$ 13.431	\$ 120,95	\$ 13.310,38	\$ 289.076
30/04/2027	7	\$ 13.431	\$ 115,63	\$ 13.315,71	\$ 275.761
30/05/2027	8	\$ 13.431	\$ 110,30	\$ 13.321,03	\$ 262.440
30/06/2027	9	\$ 13.431	\$ 104,98	\$ 13.326,36	\$ 249.113
30/07/2027	10	\$ 13.431	\$ 99,65	\$ 13.331,69	\$ 235.782
30/08/2027	11	\$ 13.431	\$ 94,31	\$ 13.337,03	\$ 222.445
30/09/2027	12	\$ 13.431	\$ 88,98	\$ 13.342,36	\$ 209.102
30/10/2027	13	\$ 13.431	\$ 83,64	\$ 13.347,70	\$ 195.755
30/11/2027	14	\$ 13.431	\$ 78,30	\$ 13.353,04	\$ 182.402
30/12/2027	15	\$ 13.431	\$ 72,96	\$ 13.358,38	\$ 169.043
<b>AÑO 2028</b>					
30/01/2028	16	\$ 13.431	\$ 67,62	\$ 13.363,72	\$ 155.679
29/02/2028	17	\$ 13.431	\$ 62,27	\$ 13.369,07	\$ 142.310
30/03/2028	18	\$ 13.431	\$ 56,92	\$ 13.374,41	\$ 128.936
30/04/2028	19	\$ 13.431	\$ 51,57	\$ 13.379,76	\$ 115.556

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632  
Email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



30/05/2028	20	\$	13.431	\$	46,22	\$	13.385,12	\$	102.171
30/06/2028	21	\$	13.431	\$	40,87	\$	13.390,47	\$	88.781
30/07/2028	22	\$	13.431	\$	35,51	\$	13.395,83	\$	75.385
30/08/2028	23	\$	13.431	\$	30,15	\$	13.401,18	\$	61.984
30/09/2028	24	\$	13.431	\$	24,79	\$	13.406,54	\$	48.577
30/10/2028	25	\$	13.431	\$	19,43	\$	13.411,91	\$	35.165
30/11/2028	26	\$	13.431	\$	14,07	\$	13.417,27	\$	21.748
30/12/2028	27	\$	13.431	\$	8,70	\$	13.422,64	\$	8.325
<b>AÑO 2029</b>									
30/01/2029	28	\$	8.329	\$	3,33	\$	8.325,27	\$	-
							<b>\$</b>	<b>368.859,00</b>	

**ACREEDOR CLARO COMCEL SA**

**CAPITAL** \$ 3.174.000  
**%** 10,51%  
**INTERES** 0,04%

**PROPUESTA DE PAGO** \$ 1.100.000,00

FECHA	Nº CUOTA	VALOR DE CUOTA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO
30/11/2025	1	\$ 115.576	\$ 1.269,60	\$ 114.305,91	\$ 3.059.694
30/12/2025	2	\$ 115.576	\$ 1.223,88	\$ 114.351,63	\$ 2.945.342
	3	\$ 115.576	\$ 1.178,14	\$ 114.397,37	\$ 2.830.945
<b>AÑO 2027</b>					
30/01/2026	4	\$ 115.576	\$ 1.132,38	\$ 114.443,13	\$ 2.716.502
28/02/2026	5	\$ 115.576	\$ 1.086,60	\$ 114.488,91	\$ 2.602.013
30/03/2026	6	\$ 115.576	\$ 1.040,81	\$ 114.534,70	\$ 2.487.478
30/04/2026	7	\$ 115.576	\$ 994,99	\$ 114.580,52	\$ 2.372.898
30/05/2026	8	\$ 115.576	\$ 949,16	\$ 114.626,35	\$ 2.258.271
30/06/2026	9	\$ 115.576	\$ 903,31	\$ 114.672,20	\$ 2.143.599
30/07/2026	10	\$ 115.576	\$ 857,44	\$ 114.718,07	\$ 2.028.881
30/08/2026	11	\$ 115.576	\$ 811,55	\$ 114.763,96	\$ 1.914.117
30/09/2026	12	\$ 115.576	\$ 765,65	\$ 114.809,86	\$ 1.799.307
30/10/2026	13	\$ 115.576	\$ 719,72	\$ 114.855,79	\$ 1.684.452
30/11/2026	14	\$ 115.576	\$ 673,78	\$ 114.901,73	\$ 1.569.550
30/12/2026	15	\$ 115.576	\$ 627,82	\$ 114.947,69	\$ 1.454.602
<b>AÑO 2028</b>					
30/01/2027	16	\$ 115.576	\$ 581,84	\$ 114.993,67	\$ 1.339.609
28/02/2027	17	\$ 115.576	\$ 535,84	\$ 115.039,67	\$ 1.224.569
30/03/2027	18	\$ 115.576	\$ 489,83	\$ 115.085,68	\$ 1.109.483
30/04/2027	19	\$ 115.576	\$ 443,79	\$ 115.131,72	\$ 994.351
30/05/2027	20	\$ 115.576	\$ 397,74	\$ 115.177,77	\$ 879.174
30/06/2027	21	\$ 115.576	\$ 351,67	\$ 115.223,84	\$ 763.950
30/07/2027	22	\$ 115.576	\$ 305,58	\$ 115.269,93	\$ 648.680
30/08/2027	23	\$ 115.576	\$ 259,47	\$ 115.316,04	\$ 533.364
30/09/2027	24	\$ 115.576	\$ 213,35	\$ 115.362,16	\$ 418.002
30/10/2027	25	\$ 115.576	\$ 167,20	\$ 115.408,31	\$ 302.593

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular  
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632  
Email: [centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com](mailto:centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/11/2027	26	\$	115.576	\$	121,04	\$	115.454,47	\$	187.139
30/12/2027	27	\$	115.576	\$	74,86	\$	115.500,65	\$	71.638

AÑO 2029									
30/01/2028	28	\$	71.667	\$	28,66	\$	71.638,26	\$	-

**ACREEDOR CAMARA DE COMERCIO QUINTA CLASE**

<b>CAPITAL</b>	\$	348.000	<b>PROPUESTA DE PAGO</b>	\$	<b>1.100.000,00</b>
%		1,15%			
<b>INTERES</b>		0,04%			

FECHA	N° CUOTA	VALOR DE CUOTA	INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO
30/10/2026	1	\$ 12.672	\$ 139,20	\$ 12.532,60	\$ 335.467
30/11/2026	2	\$ 12.672	\$ 134,19	\$ 12.537,61	\$ 322.930
30/12/2026	3	\$ 12.672	\$ 129,17	\$ 12.542,62	\$ 310.387

AÑO 2027					
30/01/2027	4	\$ 12.672	\$ 124,15	\$ 12.547,64	\$ 297.840
28/02/2027	5	\$ 12.672	\$ 119,14	\$ 12.552,66	\$ 285.287
30/03/2027	6	\$ 12.672	\$ 114,11	\$ 12.557,68	\$ 272.729
30/04/2027	7	\$ 12.672	\$ 109,09	\$ 12.562,70	\$ 260.166
30/05/2027	8	\$ 12.672	\$ 104,07	\$ 12.567,73	\$ 247.599
30/06/2027	9	\$ 12.672	\$ 99,04	\$ 12.572,76	\$ 235.026
30/07/2027	10	\$ 12.672	\$ 94,01	\$ 12.577,78	\$ 222.448
30/08/2027	11	\$ 12.672	\$ 88,98	\$ 12.582,82	\$ 209.865
30/09/2027	12	\$ 12.672	\$ 83,95	\$ 12.587,85	\$ 197.278
30/10/2027	13	\$ 12.672	\$ 78,91	\$ 12.592,88	\$ 184.685
30/11/2027	14	\$ 12.672	\$ 73,87	\$ 12.597,92	\$ 172.087
30/12/2027	15	\$ 12.672	\$ 68,83	\$ 12.602,96	\$ 159.484

AÑO 2028					
30/01/2028	16	\$ 12.672	\$ 63,79	\$ 12.608,00	\$ 146.876
29/02/2028	17	\$ 12.672	\$ 58,75	\$ 12.613,04	\$ 134.263
30/03/2028	18	\$ 12.672	\$ 53,71	\$ 12.618,09	\$ 121.645
30/04/2028	19	\$ 12.672	\$ 48,66	\$ 12.623,14	\$ 109.022
30/05/2028	20	\$ 12.672	\$ 43,61	\$ 12.628,19	\$ 96.393
30/06/2028	21	\$ 12.672	\$ 38,56	\$ 12.633,24	\$ 83.760
30/07/2028	22	\$ 12.672	\$ 33,50	\$ 12.638,29	\$ 71.122
30/08/2028	23	\$ 12.672	\$ 28,45	\$ 12.643,35	\$ 58.478
30/09/2028	24	\$ 12.672	\$ 23,39	\$ 12.648,40	\$ 45.830
30/10/2028	25	\$ 12.672	\$ 18,33	\$ 12.653,46	\$ 33.177
30/11/2028	26	\$ 12.672	\$ 13,27	\$ 12.658,52	\$ 20.518
30/12/2028	27	\$ 12.672	\$ 8,21	\$ 12.663,59	\$ 7.854

AÑO 2029									
30/01/2029	28	\$	7.858	\$	3,14	\$	7.854,48	\$	-

\$ **348.000,00**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**  
**TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



9. Los pagos se harán efectivos a las cuentas bancarias que los acreedores estipulen para esto, los acreedores los acreedores remitirán la información a la deudora al correo electrónico [bahersosa@hotmail.com](mailto:bahersosa@hotmail.com) o al número de teléfono 3218267942, para Distribuidora Rayco: El pago puede ser realizado en las cajas de Almacenes Rayco, en la entidad bancaria DAVIVIENDA cuenta de ahorros No. 046370060629 o Bancolombia cuenta corriente 27816065672 Nit Rayco: 890206611-5, en Efecty.

**CLAUSULAS VARIAS**

La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del Deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la Ley 640 del 2001.

**PARÁGRAFO FINAL:** Dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno y en virtud de lo establecido en el Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020, que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio y de la negociación de deudas, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de negociación de deudas por medios electrónicos, validando libre y voluntariamente, su manifestación de aceptación al acuerdo contenido en la presenta **Acta de Acuerdo N°109**, a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2, Artículo 5 y del Artículo 10 y ss de la Ley 527 de 1999 y se declaran totalmente satisfechas y se responsabilizan de cumplirlo. El abogado el Conciliador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que **el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y contra este proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso, recursos que en esta audiencia no fueron invocados.** Hace parte integral de este acuerdo la aprobación realizada por los acreedores y que se incluye en este documento.

En consecuencia, se declara terminado el Proceso de Negociación de Pasivos, que se lee en su integridad y se firma por la deudora y el Conciliador de Insolvencia el día 25 de Mayo de 2021, a través de la virtualidad.

(ACEPTA Y FIRMA VIRTUALMENTE)  
**BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA**  
CC. No. 37.395.975 de Cúcuta (NdS)  
**DEUDOR**

  
**ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES**  
Conciliador en Insolvencia

## Recurso Reposición

MARIA ANTONIA PABON PEREZ <maria.pabon@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rigoberto.esquivel@correo.policia.gov.co

<rigoberto.esquivel@correo.policia.gov.co>;MECUC GUTAH-CIT <Mecuc.gutah-cit@policia.gov.co>

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO No.54-001-40-03-008-2018-00624-00**

Demandante: JOSE AGUSTIN GOMEZ GOMEZ

Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND

Remite: Dra. MARIA A. PABON PEREZ

C.C. No.37.252.090 de Cúcuta

T.P. No.87.412 C.S.J.

Apoderada Demandante

Favor dar acuso de recibido, mil gracias.

DOCTORA  
**MARIA A. PABON PEREZ**  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA



---

Doctor  
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo

Radicado No.54-001-40-03-008-2018-00624-00

Demandante: JOSE AGUSTIN GOMEZ GOMEZ

Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND

La suscrita, MARIA A. PABON PEREZ, identificada como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del demandante en la ejecución de la referencia, por medio del presente interpongo dentro del termino Recurso de Reposición contra la decisión proferida por su Señoría de fecha 27 de Enero del 2.023 y en Estados virtuales el día 30 de Enero del 2.023, en la cual me requieren para que efectúe la notificación personal a la parte demandada dentro del término de 30 días; revisión que solicito respetuosamente con fundamento en las siguientes razones que sustentan esta alzada, siendo estas:

1.- En el expediente físico hay pruebas sumarias donde se comprueba con certeza que el aquí demandado Señor RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND, le fue enviada en múltiples fechas la CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA seguidamente al Mandamiento de Pago proferido por este Despacho Judicial, como era realizado para la época de los años 2.018 y 2.019 según el Código General del Proceso.

2.- Estas CITACIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, las envíe unas a la dirección de la residencia del aquí ejecutado, dirección que fue informada por un funcionario de la Sección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL, a este Juzgado mediante el Oficio No.S-2018-102117 que se allego a este expediente y otras citaciones a las ESTACIONES DE POLICÍA donde se informó se encontraba laborando, pero de estas Citaciones siempre se informaba

---

AVENIDA 3 No.9 - 73 OFICINA #303 EDIFICIO MOVEL  
TELEFONO 5716119  
CUCUTA - COLOMBIA

DOCTORA  
**MARIA A. DABON PEREZ**  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA



que no vivía ahí o no laboraba ahí, también envíe esta CITACION PERSONAL DE LA DEMANDA al Correo electrónico del demandado, Correo que también informo la POLICIA NACIONAL en el oficio en mención, prueba de ello está en el expediente.

3.- Es más, el Mandamiento de Pago lo envié a la POLICIA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, el cual fue recibido por ventanilla de esta Institución el día 09 de Octubre del 2.018, habiendo sido Radicado con el No.097897, de ello hay prueba sumaria en el expediente, el cual fue ordenado por este Juzgado a que se enviara a la Dirección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL, providencia que fue entregada con el sello de este Juzgado con fecha 19 de Septiembre del 2.018, según Oficio No.5318.

3.- Debido a la evasión del aquí ejecutado para que se notificara, en el año 2.018 solicite en este expediente el emplazamiento del Señor RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND, pero debido a la información allegada al expediente de parte de la Sección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL, según Oficio No.S-2018-102117, continúe realizando más CITACIONES de NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO Señor RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND, tanto en la dirección de su residencia, como en las ESTACIONES DE POLICIA de esta ciudad donde laboraba, también a su Correo y por último a la Dirección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL, de todo ello hay prueba en el expediente.

4.- El 21 de Enero del 2.020 a las 10:04 A.M. allegue a este Juzgado y expediente físico Memorial allegando la documentación que comprobaba la entrega de la CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL que le envíe al aquí demandado a la ESTACION DE POLICIA, siendo esta la segunda Estación donde informaban que estaba laborando, en este Memorial solicite al Juez de esa época que continuara con la ejecución. Llego la Pandemia y esta ejecución quedo paralizada, hasta ahora tuve conocimiento del Auto que estoy recurriendo, no tuve conocimiento si este Memorial fue resuelto.

---

AVENIDA 3 No.9 - 73 OFICINA #303 EDIFICIO MOVEL  
TELEFONO 5716119  
CUCUTA - COLOMBIA

DOCTORA  
**MARIA A. PABON PEREZ**  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA



El aquí demandado Señor RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND, tiene una cantidad de Procesos Ejecutivos en su contra, los cuales originan que están las ordenes cautelares de embargo y secuestro de los dineros que devenga en cola por su cantidad, por lo que este evade que sea notificado.

#### PETICION

Por todo lo anteriormente expuesto y con las pruebas anexas al expediente que prueban que realice en diferentes fechas y lugares y hasta la Institución donde labora la carga procesal de NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO, solicito muy respetuosamente al Señor Juez reponer el Auto de fecha 27 de Enero del 2.023 y como consecuencia de ello proferir decisión ordenando el emplazamiento en la forma prevista en la ley del aquí demandado Señor RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND, para continuar con esta ejecución.

Agradezco la atención al presente y de su valiosa colaboración.

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria A. Pabon Perez'. The signature is fluid and cursive.

MARIA A. PABON PEREZ  
C.C. No.37.252.090 de Cúcuta  
T.P. No.87.412 del C.S.J.

---

AVENIDA 3 No.9 - 73 OFICINA #303 EDIFICIO MOVEL  
TELEFONO 5716119  
CUCUTA - COLOMBIA

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra ANA YOLANDA ESTRADA SANCHEZ. RADICADO NO. 2018-682**

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**E. S. D.**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RDO:</b>	<b>2018-682</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN</b>
<b>DDO:</b>	<b>ANA YOLANDA ESTRADA SANCHEZ</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, NIT: **804.009.752-8**, me permito respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

**Jurídica Recave & Bienes S.A.S**

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN.</b>
<b>RDA:</b>	<b>2018-682</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN.</b>
<b>DDOS:</b>	<b>ANA YOLANDA ESTRADA SANCHEZ</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con T. P No. 101.526 del C. S. J. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.474.945 de Cúcuta, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición , contra auto de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad mediante el cual deja sin efectos la presente acción y en consecuencia da por terminado el presente proceso, considerando los siguientes

#### **HECHOS**

- 1.** Este despacho libró mandamiento de pago donde ordena a **ANA YOLANDA ESTRADA SANCHEZ**, para que en el término de 5 días, pagara a favor de la Financiera Comultrasan la suma de \$5.355.516 como capital base del recaudo ejecutivo contenido en el pagare No 044-0096-002854464, más los intereses moratorios causados desde el 19 de Marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, y de igual manera se le reconoce personería jurídica al suscrito.
- 2** Posteriormente, por auto de fecha 03 de Septiembre de 2020 y luego de cumplir con la carga procesal de notificación, el juzgado profiere seguir adelante la ejecución.
- 3** A la fecha se presentó liquidación al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, por medio del correo institucional [jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co).



Juridico Recave y Bienes

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

Mié 24/03/2021 14:41

2018-0682.pdf  
517 KB

Cordial saludo,

mediante la presente me permito radicar al despacho memorial de liquidación de crédito para el proceso de la referencia.

Rdo 2018-0682

Dte. Financiera Comultrasan

Señor  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**  
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2018 - 0682
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	ANA YOLANDA ESTRADA SANCHEZ.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito a la fecha y conforme a mandamiento de pago:

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 5.355.516	2,58	\$138.172
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 5.355.516	2,56	\$137.101
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 5.355.516	2,55	\$136.566
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 5.355.516	2,53	\$135.495
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 5.355.516	2,5	\$133.888
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 5.355.516	2,45	\$131.210

01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 5.355.516	2,53	\$135.495
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 5.355.516	2,5	\$133.888
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 5.355.516	2,45	\$131.210
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 5.355.516	2,47	\$132.281
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 5.355.516	2,45	\$131.210
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 5.355.516	2,43	\$130.139
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 5.355.516	2,42	\$129.603
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 5.355.516	2,39	\$127.997
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 5.355.516	2,46	\$131.746
01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 5.355.516	2,42	\$129.603
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 5.355.516	2,41	\$129.068
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 5.355.516	2,41	\$129.068
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 5.355.516	2,41	\$129.068
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 5.355.516	2,41	\$129.068
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 5.355.516	2,41	\$129.068
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 5.355.516	2,41	\$129.068
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 5.355.516	2,38	\$127.461
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 5.355.516	2,38	\$127.461
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 5.355.516	2,36	\$126.390
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 5.355.516	2,34	\$125.319
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 5.355.516	2,38	\$127.461
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 5.355.516	2,36	\$126.390
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 5.355.516	2,33	\$124.784
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 5.355.516	2,27	\$121.570
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 5.355.516	2,26	\$121.035
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 5.355.516	2,26	\$121.035
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 5.355.516	2,28	\$122.106
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 5.355.516	2,29	\$122.641

01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 5.355.516	2,26	\$121.035
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 5.355.516	2,26	\$121.035
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 5.355.516	2,28	\$122.106
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 5.355.516	2,29	\$122.641
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 5.355.516	2,26	\$121.035
01/11/2020	19/11/2020	30	\$ 5.355.516	2,23	\$119.428
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 5.355.516	2,18	\$116.750

01/01/2021	14/01/2021	30	\$ 5.355.516	2,16	\$115.679
01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 5.355.516	2,19	\$117.286
01/03/2021	24/03/2021	24	\$ 5.355.516	2,17	\$92.972
TOTAL					\$4.676.222

INTERES MORA	\$ 4.676.222
CAPITAL	\$ 5.355.516
COSTAS	\$ 360.500
TOTAL	\$ 10.392.238

5 El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, en el tiempo de Marzo de 2021 a la fecha no se ha pronunciado frente a la liquidación presentada.

#### **PETICIÓN**

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, de fecha 25 de Enero de 2023 y publicado por estado el 26 de Enero de la anualidad, mediante el cual se ordenó dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. “Desistimiento Tácito”, dentro del proceso en referencia, por considerar que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”. (Sic).

Es así señor Juez, que el Despacho Judicial no ha dado trámite a la liquidación presentada el 24 de Marzo de 2021

**Así las cosas señor Juez, ruego tener presente lo manifestado y por consiguiente solicito de manera respetuosa REPONER el auto de fecha 25 de Enero de 2023, publicado en estado del 26 de Enero de la anualidad, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cucuta, por no cumplirse las condiciones expuestas por el legislador en el Artículo 317 C.G.P., pues el proceso si tuvo actuaciones y peticiones de parte, durante los últimos dos años, con el fin de adoptar los correctivos correspondientes y continuar con el trámite procesal.**

**Así mismo, de no accederse lo pedido solicito de manera subsidiaria conceder Recurso de Apelación.**

## FUNDAMENTOS

- Invoco como fundamento: Art. 318 del C. G. P., Inciso 3 Numeral 1° del Art. 317 del C. G. P.

- Numeral 2 literal C Artículo 317 C.G.P señala: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente dentro del presente trámite, así como:

- Pantallazo de la liquidación de crédito presentada el 24 de Marzo de 2023 al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por medio del correo institucional [jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

**EJECUTIVO RAD: 803/2018 DTE: BBVA DDO: NC INGENIEROS SAS NIT 900654110-3**

doctora nubia morales <abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com>

Lun 30/01/2023 2:03 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**

**ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA**

**CEL: 313-2639822 - TEL: 607-5831550**

**abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com**

Señor (a)  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
E. S. D.

**REF.:** EJECUTIVO RAD: 808/2018  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA  
**DEMANDADO:** NC INGENIERIA SAS NIT 900654110-3

Su Señoría:

Actuando en calidad de apoderada del **BBVA COLOMBIA**, respetuosamente interpongo ante este Honorable despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** con base en el auto de trámite de fecha 25 de enero de 2023 el cual decreta la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, sustento mi inconformismo de la siguiente manera:

**PRIMERO:** El Despacho manifiesta en su providencia del 25 de enero de 2023 publicada por estado 26 de enero de 2023, que realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales, procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente y manifiesta que analizado el proceso se observa que el mismo cumple con los presupuesto del artículo 317 del CGP, configurándose el Desistimiento Tácito y ordena levantar las medidas y traslado de remanentes y procede al archivo definitivo.

**SEGUNDO:** Su Señoría, mi inconformismo lo sustento ya que la suscrita realizo la última actuación el día 02 de mayo de 2022 donde se envió la reliquidación del crédito y a la fecha no se ha dado traslado, como tampoco la aprobación de la misma.

**TERCERO:** Su Señoría al parecer el Despacho por error involuntario ha omitido pronunciarse respecto a la liquidación de crédito, traslado y su respectivo aprobación pues la suscrita considera que no es viable decretar dicha sanción pues ya había realizado un movimiento procesal antes de la providencia que decretará de oficio el Desistimiento Tácito.

**CUARTO:** De acuerdo a lo anterior solicito a este honorable Despacho que Reponga la decisión tomada en el auto de fecha **25 de enero de 2023** y por el contrario se continúe con el trámite del proceso en este caso dando traslado a la parte pasiva de la Reliquidación del crédito y posteriormente su aprobación.

**ANEXOS:**

- La Liquidación presentada enviada 02 de mayo de 2022.
- El Pantallazo del correo donde se evidencia el envío de la liquidación allegado a su despacho de manera virtual el día 02 de mayo de 2022

Ruego a Su Señoría tener en cuenta mi petición.

Atentamente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO  
C.C. No.60.306.507 de Cúcuta  
T.P.No.87.520 del C. S. de la J.

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Pasos r

Favoritos

Elementos envia... 1

Borradores 34

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 55

Borradores 34

Elementos envia... 1

Postpuesto

Elementos eli... 279

Correo no dese... 32

Archivo

Notas 1

Historial de conver...

Crear carpeta nueva

Grupos

Cerrar Anterior Siguiente

PROCESO EJECUTIVO RAD:803/2018 DTE: BBVA DDO: NC INGENIEROS NIT 900654110-3

doctora nubia mo Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Lun 02/05/2022 8:11

Reliq de credito Nc Ingeniero... 2 MB

Buenos días,

Adjunto reliquidación de crédito

Quedo atenta.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA CEL: 313-2639822 - TEL: 607-5831550 abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com / nubiadeduplat@hotmail.com

Responder

Reenviar

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA  
[abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com](mailto:abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com)

Enviada  
02/05/2022  
8:11 a.m

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 803/2018**  
**DTE: BBVA COLOMBIA S.A**  
**DDO: NC INGENIEROS NIT. 900654110-3**

**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, en calidad de apoderada de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente **liquidación del crédito**:

**Pagare No. 9600026877**

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
01/12/2018	30/12/2018	30	\$30.000.000	2,43%	\$ 727.500
01/01/2019	30/01/2019	30	\$30.000.000	2,40%	\$ 718.500
01/02/2019	30/02/2019	30	\$30.000.000	2,46%	\$ 738.750
01/03/2019	30/03/2019	30	\$30.000.000	2,42%	\$ 726.375
01/04/2019	30/04/2019	30	\$30.000.000	2,42%	\$ 724.500
01/05/2019	30/05/2019	30	\$30.000.000	2,42%	\$ 725.250
01/06/2019	30/06/2019	30	\$30.000.000	2,41%	\$ 723.750
01/07/2019	30/07/2019	30	\$30.000.000	2,41%	\$ 723.000
01/08/2019	30/08/2019	30	\$30.000.000	2,42%	\$ 724.500
01/09/2019	30/09/2019	30	\$30.000.000	2,42%	\$ 724.500
01/10/2019	30/10/2019	30	\$30.000.000	2,39%	\$ 716.250
01/11/2019	30/11/2019	30	\$30.000.000	2,38%	\$ 713.625
01/12/2019	30/12/2019	30	\$30.000.000	2,36%	\$ 709.125
01/01/2020	30/01/2020	30	\$30.000.000	2,35%	\$ 703.875
01/02/2020	30/02/2020	30	\$30.000.000	2,38%	\$ 714.938
01/03/2020	30/03/2020	30	\$30.000.000	2,37%	\$ 710.625
01/04/2020	30/04/2020	30	\$30.000.000	2,34%	\$ 700.875
01/05/2020	30/05/2020	30	\$30.000.000	2,27%	\$ 682.125
01/06/2020	30/06/2020	30	\$30.000.000	2,27%	\$ 679.500
01/07/2020	30/07/2020	30	\$30.000.000	2,27%	\$ 679.500
01/08/2020	30/08/2020	30	\$30.000.000	2,27%	\$ 682.125
01/09/2020	30/09/2020	30	\$30.000.000	2,29%	\$ 688.125

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO  
 ABOGADA  
 ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE  
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
 AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA  
[aboqada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com](mailto:aboqada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com)

01/10/2020	30/10/2020	30	\$30.000.000	2,26%	\$ 678.375
01/11/2020	30/11/2020	30	\$30.000.000	2,23%	\$ 669.000
01/12/2020	30/12/2020	30	\$30.000.000	2,18%	\$ 654.750
01/01/2021	30/01/2021	30	\$30.000.000	2,17%	\$ 649.500
01/02/2021	30/02/2021	30	\$30.000.000	2,19%	\$ 657.750
01/03/2021	30/03/2021	30	\$30.000.000	1,80%	\$ 540.375
01/04/2021	30/04/2021	30	\$30.000.000	2,16%	\$ 649.125
01/05/2021	30/05/2021	30	\$30.000.000	2,15%	\$ 645.750
01/06/2021	30/06/2021	30	\$30.000.000	2,15%	\$ 645.375
01/07/2021	30/07/2021	30	\$30.000.000	2,15%	\$ 644.250
01/08/2021	30/08/2021	30	\$30.000.000	2,16%	\$ 646.500
01/09/2021	30/09/2021	30	\$30.000.000	2,15%	\$ 644.625
01/10/2021	30/10/2021	30	\$30.000.000	2,14%	\$ 640.500
01/11/2021	30/11/2021	30	\$30.000.000	2,16%	\$ 647.625
01/12/2021	30/12/2021	30	\$30.000.000	2,18%	\$ 654.750
01/01/2022	30/01/2022	30	\$30.000.000	2,21%	\$ 662.250
01/02/2022	30/02/2022	30	\$30.000.000	2,29%	\$ 686.250
01/03/2022	30/03/2022	30	\$30.000.000	2,31%	\$ 692.625
01/04/2022	30/04/2022	30	\$30.000.000	2,38%	\$ 714.375

INTERESES.....\$ 28.061.063

CAPITAL	\$30.000.000
Intereses moratorios desde 10/07/2018 a 30/11/2018	\$3.485.375
Intereses moratorios desde 01/12/2018 a 30/04/2022	\$ 28.061.063
<b>TOTAL</b>	<b>\$61.546.438</b>

**Pagare No. 00130872670100002639**

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
01/12/2018	30/12/2018	30	\$365.770	2,43%	\$ 8.870
01/01/2019	30/01/2019	30	\$365.770	2,40%	\$ 8.760
01/02/2019	30/02/2019	30	\$365.770	2,46%	\$ 9.007
01/03/2019	30/03/2019	30	\$365.770	2,42%	\$ 8.856
01/04/2019	30/04/2019	30	\$365.770	2,42%	\$ 8.833
01/05/2019	30/05/2019	30	\$365.770	2,42%	\$ 8.842
01/06/2019	30/06/2019	30	\$365.770	2,41%	\$ 8.824
01/07/2019	30/07/2019	30	\$365.770	2,41%	\$ 8.815
01/08/2019	30/08/2019	30	\$365.770	2,42%	\$ 8.833

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO  
 ABOGADA  
 ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE  
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
 AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA  
[aboqada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com](mailto:aboqada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com)

01/09/2019	30/09/2019	30	\$365.770	2,42%	\$ 8.833
01/10/2019	30/10/2019	30	\$365.770	2,39%	\$ 8.733
01/11/2019	30/11/2019	30	\$365.770	2,38%	\$ 8.701
01/12/2019	30/12/2019	30	\$365.770	2,36%	\$ 8.646
01/01/2020	30/01/2020	30	\$365.770	2,35%	\$ 8.582
01/02/2020	30/02/2020	30	\$365.770	2,38%	\$ 8.717
01/03/2020	30/03/2020	30	\$365.770	2,37%	\$ 8.664
01/04/2020	30/04/2020	30	\$365.770	2,34%	\$ 8.545
01/05/2020	30/05/2020	30	\$365.770	2,27%	\$ 8.317
01/06/2020	30/06/2020	30	\$365.770	2,27%	\$ 8.285
01/07/2020	30/07/2020	30	\$365.770	2,27%	\$ 8.285
01/08/2020	30/08/2020	30	\$365.770	2,27%	\$ 8.317
01/09/2020	30/09/2020	30	\$365.770	2,29%	\$ 8.390
01/10/2020	30/10/2020	30	\$365.770	2,26%	\$ 8.271
01/11/2020	30/11/2020	30	\$365.770	2,23%	\$ 8.157
01/12/2020	30/12/2020	30	\$365.770	2,18%	\$ 7.983
01/01/2021	30/01/2021	30	\$365.770	2,17%	\$ 7.919
01/02/2021	30/02/2021	30	\$365.770	2,19%	\$ 8.020
01/03/2021	30/03/2021	30	\$365.770	1,80%	\$ 6.588
01/04/2021	30/04/2021	30	\$365.770	2,16%	\$ 7.914
01/05/2021	30/05/2021	30	\$365.770	2,15%	\$ 7.873
01/06/2021	30/06/2021	30	\$365.770	2,15%	\$ 7.869
01/07/2021	30/07/2021	30	\$365.770	2,15%	\$ 7.855
01/08/2021	30/08/2021	30	\$365.770	2,16%	\$ 7.882
01/09/2021	30/09/2021	30	\$365.770	2,15%	\$ 7.859
01/10/2021	30/10/2021	30	\$365.770	2,14%	\$ 7.809
01/11/2021	30/11/2021	30	\$365.770	2,16%	\$ 7.896
01/12/2021	30/12/2021	30	\$365.770	2,18%	\$ 7.983
01/01/2022	30/01/2022	30	\$365.770	2,21%	\$ 8.074
01/02/2022	30/02/2022	30	\$365.770	2,29%	\$ 8.367
01/03/2022	30/03/2022	30	\$365.770	2,31%	\$ 8.445
01/04/2022	30/04/2022	30	\$365.770	2,38%	\$ 8.710

INTERESES.....\$ 342.130

CAPITAL	\$365.770
Intereses moratorios desde 10/07/2018 a 30/11/2018	\$45.218
Intereses moratorios desde 01/12/2018 a 30/04/2022	\$342.130
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 753.118</b>

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA  
[abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com](mailto:abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com)

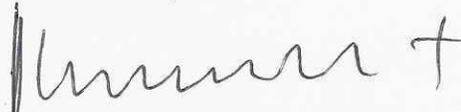
**TOTAL, LIQUIDACIÓN:**

**9600026877 – 00130872670100002639**

CAPITAL TOTAL	\$30.365.770
INTERESES MORATORIOS	\$31.933.786
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$62.299.556</b>

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



**NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**  
C.C 60.306.507  
T.P 87520 C.S. DE LA J.  
Abogada BBVA COLOMBIA

**Ejecutivo Rdo. 2019-00125**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:27 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Ejecutivo Rdo. 2019-00125

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JAIME ROJAS

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra la providencia que decreto el desistimiento tácito de proceso de la referencia calendada 25 de enero de 2023 publicada en estado del 26 de enero de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

**Ref: Ejecutivo Rdo. 2019-00125 Demandado: JAIME ROJAS**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Mar 31/01/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Marcela Leon <a.leon@mercv.com>; Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Ejecutivo Rdo. 2019-00125

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JAIME ROJAS

Comedidamente interpongo el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra la providencia que decreto el desistimiento tácito del proceso de la referencia calendada 25 de enero de 2023 publicada en estado del 26 de enero de 2023.

Argumento que, la última actuación registrada en el presente proceso corresponde al día 12 de enero de 2023 sobre la solicitud de embargo a las cuentas que el demandado posea en el BANCO W, sin encontrar motivos en el auto librado por el despacho el cual además no es claro en las razones del desistimiento.

El desistimiento tácito procede porque el proceso permanece inactivo cuando la parte no realiza ninguna actuación o la solicita: no cuando permanece inactivo pendiente de un acto procesal, y es que además de no haber 15 días desde la última actuación, también está pendiente de respuesta del despacho.

Por tanto, solicito se revoque en su totalidad la providencia y el Juzgado proceda con la actuación que le corresponde.

Ciertamente, sería una decisión contraria a la ley, que se decretara el desistimiento tácito por inactividad del Juzgado: porque un proceso permaneció en secretaria pendiente de una actuación, que no se ha efectuado aún y que no le corresponde efectuar a la parte.

ANEXO: 2023-1-12 memo sol embargo

Atentamente,

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA

C.C. No. 60.280.424 Cúcuta

T.P. No. 33.609 C.S. de la J.

**Ejecutivo Rdo. 2019-00125 Demandado: JAIME ROJAS**

Mercedes Camargo <mercedes.camargovega@gmail.com>

Jue 12/01/2023 16:21

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Perez <j.perez@mercv.com>

Doctor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

[Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Ejecutivo Rdo. 2019-00125

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JAIME ROJAS

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia me permito solicitar comedidamente a su despacho decretar el embargo y la retención del dinero que el demandado JAIME ROJAS posea, bajo cualquier modalidad de depósito, en la entidad BANCO W [embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co), sin afectar el mínimo inembargable de las cuentas de ahorro.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios ordenándoles depositar o transferir a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

Atentamente,

MERCEDES CAMARGO

CC No. 60.280.424

TP No. 33.609 CS de J.